

**Año 1867:**

- Nota (Provincia de Buenos Aires): Del Señor Balbín, avisando su nombramiento para Presidente del Directorio del Banco, de fecha 2 de Enero de 1867.
- Ley 481 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Banco de la Provincia, para entregar veinte y cinco pesos por un peso fuerte, á todo el que lo solicite, y viceversa, de fecha 3 de Enero de 1867.
- Resolución ordenando que el papel moneda de Buenos Aires sea recibido en las Oficinas Fiscales de la Nación al tipo de 25 por uno, de fecha 10 de Enero de 1867.
- Ley 482 (Provincia de Buenos Aires): De venta de tierras públicas dentro de la actual línea de frontera, de fecha 10 de Enero de 1867.
- Nota (Provincia de Buenos Aires): Del Gobierno Nacional, acompañando el acuerdo que ha espedido de conformidad con la Ley de la Provincia, sobre fijación de tipo al papel moneda, de fecha 11 de Enero de 1867.
- Determinando los empleados que deben firmar los billetes que se remitirán al Banco de la Provincia, según contrato del 8 de Noviembre de 1866, de fecha 19 de Enero de 1867.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Reglamentando la ley de 11 de Enero sobre venta de la tierra pública, de fecha 21 de Enero de 1867.
- Nota al Fiscal del Estado, sobre la inteligencia que debe darse á la ley de Julio 29 de 1857, referente á los terrenos de Rosas, y al decreto derogando los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del de 13 de Enero de 1865, de fecha 4 de Febrero de 1867. (Provincia de Buenos Aires)
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Directorio de Banco para estender á seis meses el préstamo sobre pagarés de comercio; y derogando el art. 10 del decreto de Marzo 27 de 1854, de fecha 14 de Marzo de 1867.
- Resolución imputando el acuerdo de la fecha el pago verificado á la Junta de Crédito Público de 122.675 pesos, de fecha 30 de Marzo de 1867.
- Resolución ordenando la imputación de un exceso en el inciso 6º artículo 7º de la ley del presupuesto general de 1866, de fecha 13 de Abril de 1867.
- Resolución imputando á este acuerdo el exceso de psft. 48.583 15 centavos de la autorización de fondos públicos, de fecha 15 de Abril de 1867.
- Mensaje del Presidente de la República Bartolomé Mitre, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1867.
- Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1867, de Mayo de 1867.
- Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires á la Honorable Asamblea Lejislativa, de fecha 1º de Mayo de 1867.
- Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia y de las diversas reparticiones que de él dependen, correspondientes al año 1866, y presentadas a la Legislatura de 1867.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Reconócese como deuda de la Provincia de \$b. 45.648.10 á que asciende la liquidación practicada por la Comisión Clasificadora, de fecha 5 de Junio de 1867.
- Ley 490 (Provincia de Buenos Aires): De Presupuesto General para el año 1867, de fecha 19 de Junio de 1867.
- Nota (Provincia de Buenos Aires): Del Presidente del Banco avisando que el Directorio lo ha reelijido para el mismo cargo, de fecha 27 de Junio de 1867.
- Ley 212: Devolviendo el reclamo de D. Melchor Beláustegui al Poder Ejecutivo, de fecha 8 de Julio de 1867.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

- Ley 214: Aprobando las cuentas de la Administración correspondientes al año económico de 1864, de fecha 20 de Julio de 1867.
- Ley 215: Ordenando la ocupación de los ríos Negro y Neuquén, como línea de frontera Sud contra los indios, de fecha 13 de Agosto de 1867.
- Ley 218: Crédito suplementario por 158.453 al artículo 7º de la ley de presupuesto de 1865, de fecha 22 de Agosto de 1867.
- Ley (Provincia de Santa Fe): Reconócese como deuda de la Provincia la suma de \$ 7.669.06, de fecha 16 de Setiembre de 1867.
- Ley 229: Creando seiscientos mil pesos de fondos públicos, de fecha 20 de Setiembre de 1867.
- Ley 510 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Directorio del Banco para hacer anticipos mensuales al Gobierno Nacional, hasta la suma de dos millones de pesos fuertes, de fecha 21 de Setiembre de 1867.
- Ley 232: Autorizando para abonar los reclamos de los súbditos españoles D. Manuel Saenz de la Maza y D. Anacleto Azofra, de fecha 28 de Setiembre de 1867.
- Ley 233: acordando un crédito de dos millones de pesos fuertes al Poder Ejecutivo para los gastos de la guerra, de fecha 2 de Octubre de 1867.
- Ley 234: Autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un empréstito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 2 de Octubre de 1867.
- Ley 236: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1868, de fecha 4 de Octubre de 1867.
- Decreto: Nombrando las personas que han de integrar la Junta del Crédito Público, de fecha 9 de Octubre de 1867.
- Contrato con el Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires para celebrar el Empréstito autorizado por la ley de 6 de Octubre del corriente año, de fecha 14 de Octubre de 1867.
- Resolución (Provincia de Buenos Aires): De la Asamblea Lejislativa, disponiendo sean remitidos al Gobierno Nacional, los antecedentes mandados clasificar por la Ley de 16 de Junio del 63, de fecha 23 de Octubre de 1867.
- Decreto: Remuneración acordada al Dr. Vélez Sarsfield por su Proyecto de Código Civil, de fecha 5 de Noviembre de 1867.
- Ley 526: Presupuesto General De gastos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1868, de fecha 20 de Noviembre de 1867.
- Ley 535 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para tomar medidas hijiénicas convenidas en la Ciudad de Buenos Aires, así como para comprar el edificio del Hospital Italiano; y al Banco de la Provincia para hacer al P. E. empréstito de 10 millones de pesos moneda corriente, de fecha 23 de Diciembre de 1867.
- Decreto: Nombrando miembros del Directorio del Banco de la Provincia, para el entrante año de 1868, de fecha 28 de Diciembre de 1867.
- Registro Estadístico de la República Argentina del año 1867 - Tomo Cuarto: Aduana de Buenos Aires – Importación í exportación reunidas desde 1861 á 1867. Hacienda – Presupuestos i su inversión - Resumen de los Presupuestos jenerales de la República Argentina y su inversión, correspondientes á los años económicos de 1864 á 1867.
- Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1867: Cálculo de recursos y presupuesto general de gastos para el año de 1867. Deuda Pública: Amortización del Empréstito de Londres en 1867 - Bonos Diferidos del 3% - Amortización extraordinaria. Fondos Públicos: Emisiones y operaciones de Fondos Públicos y caja de amortización de la Provincia de Buenos Aires desde el año de 1822 en que dio

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

principio este establecimiento hasta fin del año de 1867. Creación de 24.000.000 de Fondos Públicos: Ley 8 de Junio de 1861, con 6% de renta, y 3% de amortización anual, sin fondo acumulativo. Creación de 50.000.000 de Fondos Públicos: Ley 20 de Enero de 1862, con 9% de renta, y 3% de amortización anual. Banco de la Provincia: Tasa sucesiva en 1867: Descuentos – Réditos. Existencia mensual en la Tesorería del Banco de la Provincia 1867. Oficina de cambio del Banco de la Provincia: Estado mensual.

**Nota (Provincia de Buenos Aires): Del Señor Balbín, avisando su nombramiento para Presidente del Directorio del Banco.**

Buenos Aires, Enero 2 de 1867.

*Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Mariano Varela.*

Tengo el honor de participar á V. S., para conocimiento Superior, que habiéndose reunido en la fecha el nuevo Directorio de este Establecimiento, este se ha servido nombrarme su Presidente por el primer semestre de este año.

Con este motivo me es grato saludar á V. S. con la más alta consideración-á quien-

Dios guarde muchos años.

*Francisco Balbín.*

Enero 2 de 1867.

Acútese recibo, felicitando al Directorio por su acertada elección, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, pág. 3.

**Ley 481 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Banco de la Provincia, para entregar veinte y cinco pesos por un peso fuerte, á todo el que lo solicite, y viceversa.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Enero 3 de 1867.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de transcribir á V. E., á los efectos consiguientes, la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión de hoy.

“El Senado y Cámara de Representantes, etc. etc.

Art. 1º Queda autorizado el Banco de la Provincia para entregar veinte y cinco pesos papel por un peso fuerte, á todo el que lo solicite.

Art. 2° Queda igualmente autorizado para dar las cantidades de metálico así recibidas, en cambio de papel moneda, al dicho tipo de veinte y cinco pesos papel, por un peso fuerte.

Art. 3° En el caso de que el papel moneda se depreciara mas allá del tipo, y cuando haya devuelto el metálico recibido en cambio de la suma mandada emitir por esta Ley, el Banco continuará dando metálico en cambio de papel moneda al mismo tipo, hasta el límite de su capital metálico.

Art. 4° Los deudores al Banco y al Fisco de la Provincia, en papel moneda, podrán satisfacer sus deudas indistintamente en papel moneda ó en metálico, al tipo de veinte y cinco por uno.

Art. 5° El Banco de la Provincia podrá emitir el papel moneda necesario para la ejecución de la presente Ley.

Art. 6° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para oír propuestas sobre la conversión del papel moneda, las que someterá oportunamente á la consideración de la Legislatura, en la forma que creyere más conveniente.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO CASTRO.  
*Ramón de Udaeta.*  
Secretario.

Enero 3 de 1867.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 4 – 5.

**Resolución ordenando que el papel moneda de Buenos Aires sea recibido en las Oficinas Fiscales de la Nación al tipo de 25 por uno.**

*Departamento de Hacienda.*-Buenos Aires, Enero 10 de 1867.-Deseando el Gobierno contribuir en lo posible á la conservación del tipo fijado al papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, que tanto bien va á producir, no solo á los intereses de la Provincia, sino también á los de la Nación; y estando dispuesto por el art. 11 de la ley de Aduana vigente, que el pago de los derechos que se adeuden en todas Aduanas de la República, podrá efectuarse en papel moneda de la Provincia de Buenos Aires por su valor de plaza, con relación al oro, cuyo valor está fijado y garantido actualmente por el establecimiento de las Oficinas de Cambios, al tipo de 25 pesos papel por un peso fuerte; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo resuelve:-1° Todas las Aduanas y oficinas fiscales de la República, podrán recibir en pago de las contribuciones nacionales, el papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, al cambio de 25 pesos papel por un peso fuerte.-2° La Tesorería Nacional verificará el pago de sueldos y demás gastos nacionales que se hacen Provincia de Buenos Aires, en papel moneda, á cuyo efecto remitirá á la oficina de cambios oro que hoy destina á estos pagos, recibiendo en papel moneda las sumas equivalentes.-De la misma manera

procederá para el pago de obligaciones contraídas en papel moneda.-3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ.-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 312.

**Ley 482 (Provincia de Buenos Aires): De venta de tierras públicas dentro de la actual línea de frontera.**

El Vice-Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 10 de 1867.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de transcribir á V. E., á los fines correspondientes, la siguiente Ley que la Cámara de Diputados, en sesión de anoche, ha sancionado definitivamente.

“El Senado y Cámara de Diputados etc.

SECCIÓN PRIMERO.

VENTA A LOS ARRENDATARIOS Y SUB-ARRENDATARIOS

Art. 1.º Queda prohibida la renovación de los contratos de arrendamiento sobre tierras públicas existentes dentro de la línea de fronteras, que fue demarcada por el Decreto de 19 de Julio de 1858, con excepción de los que se versen sobre las que se mandan reservar por la presente Ley.

El Gobierno procederá á vender dichas tierras bajo las formas y condiciones que detallan los artículos siguientes:

Art. 2.º Los actuales arrendatarios podrán tomar en compra los campos que ocupan, con tal que se presente á solicitarlos dentro de *noventa días*, contados desde el día en que se hubiesen vencido sus contratos. Los arrendamientos cuyos contratos se hubieren vencido durante el aplazamiento de la Ley de Noviembre 14 de 1864, tendrán, para presentarse á la compra, el plazo de cinco meses contados desde la fecha de la promulgación de esta Ley.

Art. 3.º Los sub-arrendatarios serán preferidos para la compra á los arrendatarios, en la parte de campos que posean, siempre que se presenten á solicitarla dentro del mismo plazo.

Art. 4.º El sub-arrendatario podrá establecer la existencia del contrato que le da esta calidad, usando de todos los medios ordinarios de prueba que establecen las Leyes generales.

Art. 5.º En caso de suscitarse alguna cuestión entre el arrendatario y sub-arrendatario, ya sobre la existencia del contrato de este último, como sobre la extensión del campo que ocupe, será tramitada en audiencias verbales ante uno de los Ministros, el Fiscal y el Asesor de Gobierno.

Art. 6.º El plazo para ventilar estas cuestiones no podrá pasar de *noventa días*.

El fallo del Gobierno deberá ser fundado, precedido del dictamen escrito del Fiscal y Asesor, y espedido en acuerdo pleno é irrecusable.

Art. 7.º Las gestiones de los arrendatarios y sub-arrendatarios para la compra de tierras, quedan sujetas en su tramitación á las disposiciones contenidas en el Decreto de 15 de Noviembre de 1864, en cuanto no resulten derogadas por las de la presente Ley.

Art. 8.º El jefe de la oficina de tierras, publicará el 1.º de Enero de cada año, y en el presente, á los ocho días de la promulgación de esta ley, un aviso que contenga la especificación de los contratos que concluyen durante ese año; espresando, al mismo tiempo, el nombre de los arrendatarios, las áreas de campo que ocupan y sus ubicaciones. El aviso hará igualmente saber á los sub-arrendatarios la preferencia que por esta ley tienen para la compra.

## SECCION SEGUNDA.

### PREMIO Y MODO DE SU PAGO.

Art. 9.º Queda dividida la tierra pública existente dentro de la línea de fronteras, para los efectos de la presente ley, en cuatro secciones.

Componen la primera: el Partido de Tapalqué, Nueve de Julio, al parte del Partido del Saladillo que queda al Sud-Oeste del terreno en que se hallan trazados el pueblo y su éjido, y la parte del Partido del 25 de Mayo, que queda hacia afuera del costado Nor-Oeste del terreno conocido por de Ford y Baudrix, prolongándose hasta llegar á los arroyos Saladillo y Las Flores. (Estas dos líneas se hallan marcadas en la carta de la provincia remitida por el Poder Ejecutivo.)

Componen la segunda: las superficies restantes de los Partidos arriba nombrados, y los Partidos Lincoln, Junín, Azul, Necochea, Castelli, Dolores, Tordillo, Ajó, Monsalvo, Arenales, Ayacucho, Rauch, Pila, Tandil, Lobería, Balcarce, Mar Chiquita, Vecino, Las Flores y Tuyú.

Componen la tercera: los Partidos del Pergamino, Rojas y Chacabuco.

Componen la cuarta: todos los demás Partidos no se hallan comprendidos en las denominaciones anteriores, esceptando los terrenos sobre los que se lejisló separadamente por las leyes especiales de 29 de Julio de 1857 <sup>(1)</sup>, Octubre 16 de 1857 <sup>(2)</sup>, de Octubre 22 <sup>(3)</sup> y Octubre 28 de 1858 <sup>(4)</sup>, los Montos del Tordillo, y la Punta y Monte de Santiago en el Partido de la Ensenada.

Art. 10. La tierra pública de la *primera sección*, será vendida á razón de ciento veinte mil pesos por cada legua cuadrada. La de la *segunda*, á razón de ciento cincuenta mil pesos por cada legua cuadrada. La de la *tercera*, á razón de doscientos mil pesos por cada legua cuadrada. La de la *cuarta*, á razón de cuatrocientos mil pesos por cada legua cuadrada.

Art. 11. Los arrendamientos y sub-arrendamientos que se presenten con arreglo á los artículos 2.º y 3.º, obtendrán la propiedad de los campos que ocupan, mediante la entrega de los precios señalados en el artículo anterior.

Art. 12. Los arrendatarios y sub-arrendatarios, cuyos contratos terminen hasta el 31 de Diciembre de 1869, como aquellos que se presenten á la compra hasta esa fecha, aunque sus contratos vencieren después, darán al contado la *sexta parte* del precio, abonando lo restante á *uno, dos, tres, cuatro y cinco* años por cantidades iguales.

<sup>(1)</sup> Tierras llamadas de Rosas.

<sup>(2)</sup> Terrenos de Chivilcoy.

<sup>(3)</sup> Terrenos fuera de los éjididos en los Partidos Belgrano, San Isidro, San Fernando, Conchas, San José de Flores, Morón, Matanzas, Barracas al Sud y Quilmes.

<sup>(4)</sup> Terrenos de la Rivera, entre la Aduana y la Boca.

Aquellos cuyos contratos se vencieren después del 31 de Diciembre de 1869, pagarán la misma parte al contado, teniendo solamente tres años para el abono de las otras cinco partes, que serán siempre divididas en cantidades iguales.

### SECCIÓN TERCERA.

#### VENTA EN REMATE.

Art. 13. Las tierras que no hubieran sido solicitadas en compra durante los plazos que señalan los artículos 2.º y 3.º, se venderán en subasta pública. Presidirá la subasta el Gefe de la Oficina de Tierras, con asistencia de uno de los Contadores y del Escribano de Gobierno.

Art. 14. No podrá ser puesto en subasta, terreno alguno, sin que haya sido anunciada de su venta durante tres meses. El Poder Ejecutivo señalará la época en que deba verificarse la subasta, y los días de su duración, según la cantidad mayor ó menor de terrenos que se haya acumulado en cada ocasión.

Art. 15. La venta de la tierra en subasta se hará por fracciones que no pasen de *una legua cuadrada*. No será aceptada en la subasta postura que sea inferior á los precios designados en el artículo 10.

Art. 16. El comprador en la subasta pagará la sexta parte del precio al contado, y lo restante en cinco anualidades, por partes iguales.

Art. 17. Las fracciones que no se hayan vendido en el remate, continuarán enagenándose en ventas privadas por la Oficina de Tierras, bajo los mismos precios y plazos.

Art. 18. Las fracciones que no alcanzaren á venderse hasta *dos años después* del remate, serán nuevamente sacadas á la subasta con el descuento de *un veinte y cinco por ciento* sobre los precios señalados; pudiendo ser enagenados de este modo, durante cuatro años, por ventas privadas.

La que después del transcurso de este tiempo no hubieren sido todavía vendidas, saldrán á la subasta con un descuento de un *cinuenta por ciento* en su precio, y cuatro años después, con un *setenta y cinco por ciento*.

Art. 19. El Poder Ejecutivo queda especialmente encargado de reglamentar esa parte de la Ley.

### SECCION CUARTA.

#### CONDICIONES COMUNES A TODAS VENTAS.

Art. 20. Cuando el comprador haya oblado el importe de la sexta parte del precio, el Gobierno le otorgará la escritura de venta, quedando hipotecado el terreno hasta el pago total. El comprador firmará pagarés hipotecarios por cada una de las cantidades de los plazos.

Art. 21. El adquirente de un terreno público que quiera pagar *al contado*, podrá verificarlo, teniendo en este caso el descuento de *nueve por ciento anual* sobre cada uno de los plazos.

Art. 22. Podrá igualmente pagar en metálico, ya la totalidad del precio, ya la cantidad de alguno de los plazos; haciéndose entonces por la Oficina de Tierras la reducción completa al tipo fijado por el artículo 1.º de la ley de 3 de Noviembre de 1864, (veinticinco pesos papel por un peso fuerte de diez y seis en onza de oro.)

Art. 23. Desde el otorgamiento de la escritura, el terreno será considerado de propiedad particular y sufrirá la carga de la contribución directa.

Art. 24. Si el comprador en venta privada ó pública no abonase la cantidad correspondiente á cada uno de los plazos designados, será esperado dos meses por la Oficina de Tierras, pagando entre tanto el interés del *uno por ciento mensual*; y si todavía no lo verificase, perderá la mitad de la sesta parte oblada al contado, quedando el contrato rescindido.

La Oficina pondrá en subasta el terreno que abandonará el comprador, previas las formalidades que establece esta ley.

Art. 25. Cuando un terreno de los dados hoy en arrendamiento, fuera vendido á otro que el arrendatario, ó sub-arrendatario, por no haberlo solicitado dentro del plazo de los artículo 2.º y 3.º, tendrán estos derechos á ser indemnizados por el comprador, del importe de las mejoras, á justa tasación.

#### SECCIÓN QUINTA.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26. Resérvanse de la venta ordenada, cuatro leguas cuadradas en cada uno de los partidos que no tienen actualmente pueblos formados. El Poder Ejecutivo fijará oportunamente la ubicación de estas reservas.

Art. 27. Se entregará al Directorio del Banco el importe de las ventas que se hagan, á medida que se recaude. Le serán igualmente entregados los pagarés de que habla el artículo 20, corriendo á su cargo el cobro de estos documentos.

Art. 28. Queda derogada la ley de Noviembre 14 de 1864.

Art. 29. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

*Estanislao del Campo.*

Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 11 de 1867.

Cúmplase, avítese recibo, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

N. AVELLANEDA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 47 – 53.

**Nota (Provincia de Buenos Aires): Del Gobierno Nacional, acompañando el acuerdo que ha espedido de conformidad con la Ley de la Provincia, sobre fijación de tipo al papel moneda.**

Ministerio de Hacienda de la República Argentina.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Buenos Aires, Enero 11 de 1867.

*Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.*

Deseando el Gobierno Nacional, contribuir por su parte, en lo posible, á la conservación del tipo fijado al papel moneda, ha espedido el acuerdo adjunto, que por encargo del Señor Vicepresidente, tengo el honor de comunicar á V. E.

Dios guarde á V. E.

L. GONZALEZ.

Enero 11 de 1867.

Avísese recibo en los términos acordados, publíquese y comuníquese al Directorio del Banco, insertándose en el Registro Oficial.

ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 10 de 1867.

Deseando el Gobierno contribuir en lo posible á la conservación del tipo fijado al papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, que tanto bien vá á producir no solo á los intereses de la Provincia, sino también á los de la Nación; y estando dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Aduana vigente, que el pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas de la República, podrá efectuarse en papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, por su valor en plaza, con relación al oro, cuyo valor está fijado y garantido actualmente por el Establecimiento de la Oficina de cambios, al tipo de 25 pesos papel por un peso fuerte; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo resuelve.

1° Todas las Aduanas y Oficinas fiscales de la República podrán recibir en pago de las contribuciones nacionales, el papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, al cambio de 25 pesos papel por un peso fuerte.

2° La Tesorería Nacional verificará el pago de sueldos y demás gastos nacionales que se hacen en la Provincia de Buenos Aires á papel moneda, á cuyo efecto remitirá á la Oficina de cambios, el oro que hoy destina á estos pagos, recibiendo en papel moneda las sumas equivalentes. De la misma manera procederá para el pago de obligaciones contraídas en papel moneda.

3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PAZ.  
LUCAS GONZALEZ.

Ministerio de Hacienda de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1867.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la República.*

He tenido la satisfacción de recibir la nota de V. E., en que, por encargo del Sr. Vice-Presidente, me comunica el acuerdo que acaba de espedir, con el objeto de contribuir, en lo posible, á la conservación del tipo fijado al papel moneda.

Agradezco, Sr. Ministro, á nombre de la Provincia de Buenos Aires, el paso dado por el Gobierno Nacional, porque él viene, indudablemente, á prestar un poderoso apoyo el intento de librar al país de los males que hasta aquí le han ocasionado las violentas oscilaciones de nuestro medio circulante.

Los resultados prácticos que la Oficina de cambio está produciendo, no pueden ser mas benéficos é importantes, tanto que, á juicio del Gobierno, basta hoy hacer un pequeño esfuerzo para asegurar de una manera inalterable el precio del papel.

Y ese esfuerzo se hade hacer contando con el concurso del comercio y el pueblo todo; concurso que debe esperarse hoy que cada uno puede apreciar por si, las grandes ventajas que trae la estabilidad de la moneda.

Reiterando mis sinceros agradecimientos al Gobierno Nacional, tengo el honor de ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 18 – 20.

**Determinando los empleados que deben firmar los billetes que se remitirán al Banco de la Provincia, según contrato del 8 de Noviembre de 1866.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Enero 19 de 1867.-Por resolución del 21 de Noviembre de 1866, se modificó el decreto de trece de Setiembre del mismo año, en la parte relativa en las firmas de que deben ir revestidos los billetes de Tesorería creados por la ley del día 3 del mismo Setiembre.-En la necesidad de entregar pronto al Banco de la Provincia, estos billetes, en cumplimiento del contrato con él celebrado, se ha ofrecido todavía en la práctica, la demora que orijina el recargo de que hacer en los empleados á quienes está confiada esta tarea.-Por estas consideraciones y consultado el Directorio del Banco.-El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.-Ha acordado y decreta:-Art. 1º En los billetes no firmados hasta hoy, por las personas que designa el decreto de 21 de Noviembre citado, podrán firmar además de dichas personas, los empleados que á continuación se determinan.-1º En los de *cinco pesos fuertes*, los oficiales de mesa del Ministerio de Hacienda D. Casiano Aparicio, D. Vicente Martinez y D. Roque Cainzo por el Ministro del ramo.-2º En los de *diez pesos fuertes*, los mismos empleados que designa el inciso anterior, el oficial 1º de Contaduría D. Antonio M. Alvarez de Arenales y el oficial 2º de la misma oficina, D. Victor Chaila, firmando estos dos últimos por el Contador Mayor.-3º En los de  *cincuenta pesos fuertes* el oficial 1º de Hacienda D. Mariano Vivar y el oficial mayor de la Tesorería D. José Tomás Rojo.-4º En los de  *cien pesos fuertes* el empleado del Ministerio de Hacienda que señala el inciso 3º.-Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde.-Paz-Lucas Gonzalez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 312.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Reglamentando la ley de 11 de Enero sobre venta de la tierra pública.**

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 21 de 1867.

Siendo necesario reglamentar la Ley de 11 de Enero sobre venta de la tierra pública en el interior de la frontera, á fin de evitar dificultades en su ejecución, y especialmente en lo que se refiere á su sección 3ª, que trata de la venta en remate, sin fijar de un modo prolijo el procedimiento que deba observarse.

Por lo tanto, y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 19 de dicha Ley.  
El Gobierno acuerda y decreta:

VENTA EN REMATE.

Art. 1.º El Gobierno señalará, á lo menos con una antelación de tres meses, la época en que deba verificarse la venta de las tierras en remate, y los días de la duración de este, según la cantidad de terrenos que se hubiese acumulado en cada ocasión. Presidirá el remate, el Gefe de la Oficina de Tierras, debiendo, á mas, asistir á él uno de los Contadores y el Escribano de Gobierno.

Art. 2.º El remate durará en cada uno de los días designados desde las dos hasta las cuatro de la tarde, menos en el último día, en el que se prolongará, mientras hayan postores.

Llegada aquella hora, se levantará por el Escribano una acta en la que conste cada una de las propuestas hechas, con el nombre del postor, el precio ofrecido y la designación del terreno sobre que se verse. Esta acta será firmada por el Gefe de la Oficina, el Contador y el Escribano, leída en alta voz por el último, pudiendo además suscribirla los concurrentes.

El remate se iniciará en el segundo día, con la lectura del acta del día anterior, que quedará en seguida á la disposición de los que quieran consultarla, y terminará en la forma designada, procediéndose del mismo modo en lo sucesivo.

Art. 3.º Finalizado el remate del último día, el Gefe de la Oficina de Tierras proclamará su resultado, adjudicando cada fracción de las ofrecidas al mejor postor. Este resultado será consignado en una acta especial, que se publicará por los diarios.

Art. 4.º Inmediatamente de terminada la subasta, el Contador entregará á cada uno de los compradores un boleto que contenga- 1º la designación del terreno que le haya sido adjudicado-2º su precio-3º las cantidades que deban ser pagadas en cada uno de los plazos, y la que debe oblar al contado.

Art. 5.º Si alguno de los compradores no comparecieren dentro de cinco días contados desde la terminación del remate, á recoger el boleto de que habla el artículo anterior, y dentro de ocho á presentar el recibo del Banco de la Provincia, por la cantidad que deba pagar al contado, el Contador pasará aviso inmediato de ello al Gefe de la Oficina de Tierras.

Este lo dará entonces por desistido de la compra, pudiendo admitir la propuesta del postor ó postores que le siguieren, en el orden de las cantidades ofrecidas, siempre que éstas fueran superiores, ó á lo menos, iguales al precio mínimo de la Ley.

#### VENTA PRIVADA.

Art. 6.º Las fracciones que no se hayan vendido en el remate, continuarán enagenándose en ventas privadas por la Oficina de Tierras, bajo los mismos precios y plazos.

Art. 7.º Las peticiones de compra se dirigirán al Gefe de la Oficina de Tierras, verbales ó por escrito, debiendo este hacerlas inmediatamente anotar en un libro especial, con especificación del nombre del comprador, del terreno que quiere adquirir, designando se extensión y el parage donde se halle ubicado, como igualmente el día y hora de su presentación.

Art. 8.º Cuando dos ó más compradores solicitasen un terreno en el mismo día, el Gefe de Oficina dará preferencia al que de ellos ofreciese mayor cantidad. Si fuese igual la cantidad ofrecida, será preferido el primer presentante, aunque la antelación solo fuese de horas.

Cuando mediaren uno ó más días entre una y otra propuesta, la prioridad de tiempo será siempre decisiva.

#### DEBERES

##### DEL GEFE DE LA OFICINA, DEL ESCRIBANO Y DEL CONTADOR.

Art. 9.º Son deberes del Gefe de la Oficina:

1º Informar por sí ó por sus subalternos á todos los que quieran comprar tierras, si el terreno que pretenden ha sido ó no, pedido y comprado ó pagado por otros.

2º Marcaren una carta de la Provincia que se hallará espuesta en un lugar visible de la Oficina, con letras ú otros signos convencionales, las tierras que se hallen vacantes, las que se encuentren ocupadas por arrendatarios que hubiesen perdido sus derechos, las que han sido compradas y pagadas desde la promulgación de la Ley, y las que no hubieren sido pagadas sino en parte.

3º Mandar que se den copias por el Escribano de las peticiones de tierras, registradas en el libro competente, y que se certifiquen por el Contador los pagos hechos.

4º Recoger y remitir para su cobro al Banco de la Provincia, los pagarés hipotecarios que los compradores dieren por cada una de las cantidades de los plazos.

5º Chancelar la hipoteca en la escritura de propiedad, cuando recibiere el aviso del último pago.

6º Remitir al Ministerio de Hacienda, al Departamento Topográfico y al Directorio del Banco, una enumeración prolija de las ventas hechas.

Art. 10. Son deberes del Escribano:

1º Estender las actas que se mencionan en los artículos 2.º y 3.º, debiendo reunir las en un libro que será rubricado en cada una de sus páginas por el Ministro de Hacienda.

2º Llevar bajo la dirección del Gefe de Oficina el libro de que habla el artículo 7.º, firmando cada una de sus anotaciones, de las que podrá dar cópias, previo mandato de aquel.

Art. 11. Son deberes del Contador:

1° Epedir los boletos de que habla el artículo 4.º, dejándolos copiados en un libro especial por el orden de sus fechas.

2° Exijir á los compradores los pagarés hipotecarios que determina la Ley por cada uno de los plazos, y entregarlos al Gefe de la Oficina de Tierras.

3° Practicar la liquidación competente, verificando el descuento que establece el artículo 21 de la Ley, cuando el comprador quiera pagar al contado.

4° Llevar un libro que contenga los asientos de las ventas hechas, de las cantidades pagadas, como igualmente de los pagarés hipotecarios que hubieran firmado los compradores.

Art. 12. El Inspector del Banco de la Provincia dará inmediato aviso á la Oficina de Tierras y á la Contaduría, cuando se hubiere cobrado alguno de los pagarés por tierras remitidos á aquel Establecimiento con ese objeto.

Art. 13. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en Registro Oficial.

ALSINA.  
NICOLAS AVELLANEDA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 72 – 76.

**Nota al Fiscal del Estado, sobre la inteligencia que debe darse á la ley de Julio 29 de 1857, referente á los terrenos de Rosas, y al decreto derogando los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del de 13 de Enero de 1865. (Provincia de Buenos Aires).**

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1867.

*Al señor Fiscal del Estado.*

La Ley de 29 de Julio de 1857, ordenó que fueran vendidos los terrenos que habían pertenecido á D. Juan Manuel Rosas, señalando un precio y determinadas formas especiales para su enajenación.

Este precio era inferior al que fijaba la ley general de tierras, y se le había señalado calculadamente, para facilitar la venta de estos terrenos, venciendo la resistencia que pudiera suscitar en el ánimo de los compradores el temor de futuras reclamaciones. Se prescribía igualmente que la venta no se haría sino por fracciones de una legua; á fin de que la desmembración de los bienes constituyera una garantía de seguridad para los nuevos poseedores.

Un pensamiento elevado de reparación presidía tal vez, al mismo tiempo, á estas disposiciones, y se quería con ellas atraer al mayor número á la posesión de una parte de esa fortuna que Rosas había acumulado, perpetrando despojos y espoliaciones que han dejado tantas víctimas.

Para proceder á la ejecución de la Ley, era necesario designar cuáles eran los terrenos á los que debía aplicarse, y el decreto reglamentario de Octubre 7 del mismo año, indica que el Gobierno se ocupaba activamente de esta investigación. Las ventas principiaron un poco después sin que se hubiera hecho declaración alguna al respecto, y tomando por base una enumeración presentada por el Departamento Topográfico de todos los terrenos conocidos por de Rosas.

Estos comprendían una estensión de ciento cuarenta y cinco leguas, que habían sido enagenadas en su mayor parte, cuando se suscitó en 1865 un debate sobre la aplicación que venía dándose á la Ley. ¿Esta abarcaba todos los terrenos que eran designados con el nombre de Rosas, aunque este solo los hubiera ocupado, poseído ó detentado, sin ser su dueño, ó debía limitarse á los que habían sido de su propiedad, propiedad que había pasado al dominio público?

La ley parece indicar claramente que solo se ocupa de los últimos. Su artículo tercero habla de los bienes *que pertenecieron* al tirano Juan Manuel Rosas; y el decreto reglamentario de 7 de Octubre se refiere tan solo á las tierras que *hubieren sido de su propiedad*. Los motivos impulsivos de la ley son perfectamente racionales y conducentes, contrayéndose á los terrenos de que Rosas era dueño; y dejan de tener aplicación, cuando se la quiere estender á los que, á pesar de llevar el nombre de Rosas, no habían salido jamás del dominio del Estado.

Entretanto las enagenaciones no habían seguido esta regla, habiendo sido indistintamente vendida una gran parte de los campos conocidos con el nombre de Rosas por los precios inferiores de la ley de 29 de Julio de 1857; y se trataba de saber cuál sería la conducta que debiera observarse en lo sucesivo, como de decidir la situación en que quedaban los contratos celebrados bajo esta base, que era equivocada.

El decreto de Enero 13 de 1865 vino á resolver estas cuestiones: 1.º Reconociendo la validez de las ventas que se hubieran hecho por la ley de 1857 de las tierras sobre las que Rosas tenía dominio, y mandando que continuara en la misma forma la enajenación de las fracciones que hubieran aun quedado.

2.º Declarando nulas las ventas practicadas de los terrenos, que, sin ser verdaderamente de Rosas, habían sido incluidas en esta clasificación, y estableciendo que los compradores podrían legitimar sus adquisiciones, siempre que entregaran las cantidades de dinero necesarias para integrar los precios de la ley general.

El Gobierno inducido por la conveniencia de poner un término á las cuestiones pendientes, ha vuelto á examinar este asunto. La inteligencia de la Ley de Julio de 1857, se encuentra á su juicio establecida con acierto por el Decreto mencionado; y ella no debe continuarse aplicando, sino á los terrenos que hubieren sido reconocidamente de la propiedad de Rosas. Los otros que no tienen este carácter, aunque hubieran estado confundidos bajo la misma denominación, solo pueden pasar al dominio privado, según las prescripciones de la Ley general.

Pero el Gobierno no acepta del mismo modo las demás declaraciones del Decreto. Una venta es un contrato; y los contratos no pueden ser modificados, y mucho menos destruidos por un acto gubernativo. El Poder Legislativo mismo, según nuestras instituciones, es un poder limitado, y hasta sus leyes, que tanta autoridad revisten, serían impotentes para aniquilar los derechos que nacen de las convenciones legítimas, y que á tener imperio, dejarían las relaciones civiles fluctuantes y sin base.

La nulidad de un contrato solo puede ser pronunciada por sentencia; y la sentencia implica, el Juez competente, la audiencia de las partes y su debate que debe precederla; al mismo tiempo que sus efectos se restringen al caso especial que la motiva, sin que pueda contener declaraciones generales.

Estos principios se hallan consagrados por la Jurisprudencia Constitucional de los Estados Unidos, y su Corte Suprema ha declarado en diferentes ocasiones-“que ningún poder público puede por sí alterar las obligaciones nacidas de sus contratos-que á un Estado le está tan prohibido cambiar sus propios contratos, ó un contrato en el que es parte, como cambiar la obligación de los contratos entre dos individuos y que una parte, por fin, no puede declarar nulo su propio instrumento, aunque la declaración se haga por una ley, y la parte sea la Legislatura de un Estado.”- Estas decisiones deben

igualmente guiarnos, y ser severamente aplicadas, si es que queremos que la propiedad territorial derivada del Estado, descansa entre nosotros, como en la Unión Americana, sobre cimientos inmutables, al abrigo de las veleidades legislativas, de la pasión política, y del imperio reaccionario de los partidos <sup>(1)</sup>

De esta suerte, el Gobierno ha resuelto derogar los artículos del Decreto que declaraban la nulidad de las ventas practicadas; pero una vez adoptado este pensamiento, se presentaba por sí mismo una grave dificultad: ¿qué debía hacerse con esas ventas? ¿Induciría el Gobierno á su Fiscal, para que dedujera las acciones requeridas, ya gestionando su rescisión, ó simplemente el reintegro de los precios competentes?

Este sería sin duda el procedimiento estrictamente legal, desde que las ventas referidas han sido hechas, á juicio por lo menos del Gobierno, tomando por base un error manifiesto. Pero hay reflexiones de otro orden que han impedido al Gobierno á no adoptarle, teniendo, sobre todo, presente que no puede haber conveniencia en conmovier crecidos intereses, y perturbar propiedades que llevan diez años de existencia, dando pábulo á los recelos vulgares, que señalan como inseguros los títulos que se deriban del Estado, sin obtener siquiera en cambio un beneficio considerable para el Fisco.

La diferencia, en efecto, entre los cien mil pesos que se abonaron por los terrenos y los ciento cincuenta mil que constituyen su precio, según la nueva ley, es casi mínima, si se considera que este no debe ser pagado sino después de largos plazos, durante los que el Erario no percibe rédito alguno. No hay, por otra parte, principios comprometidos; desde que el error ha estado principalmente en el Gobierno, ejecutor de la ley, sin que se puedan imputar engaño ni malicia á los compradores.

Otras ideas pueden, sin embargo, prevalecer en las administraciones venideras; y como se trata de una concesión, que menoscaba en cierto modo los intereses fiscales, el Gobierno ha resuelto someter este punto á la aprobación de la Legislatura, apenas inicie sus sesiones ordinarias, á fin de que sea definitivamente resuelto. Así cesará la situación indecisa en que se encuentran hoy las propiedades indicadas, y se les habrá restituido con la seguridad la plenitud de su movimiento, para que circulen libremente, y los dueños procuren sin inquietudes su mejora y adelanto.

Entre tanto, el Gobierno ha dictado el decreto que se le acompaña en copia, y que tiene por objeto prescribir nuevamente la inteligencia que debe darse en lo sucesivo á la ley de Junio de 1857, derogando al mismo tiempo las otras declaraciones que contenía el decreto de 13 de Enero de 1865.

Las razones que lo motivaron, son las que acabo de esponer á V. S. por encargo del Sr. Gobernador, á fin de que el Sr. Fiscal conozca detalladamente las ideas de la administración sobre este importante asunto.

Dios guarde á V. S.

NICOLAS AVELLANEDA.

---

DECRETO

Ministerio de Gobierno.

---

<sup>(1)</sup> Causas de Jerset contra Taylor –del Estado de New-Jersey contra Wilson-de Hetcher contra Peek sobre una concesión de tierras hecha y revocada posteriormente por la Legislatura de Georgia.

Buenos Aires, Enero 30 de 1867.

Atentas las consideraciones espuestas en la nota precedente el Gobierno resuelve:

Art. 1.º Deróganse los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 13 de Enero de 1865.

Art. 2.º Las fracciones que permanezcan sin haberse enagenado, de los campos que á pesar de ser conocidos con el nombre de Rosas, no hubieren sido de su propiedad, y que se hallan comprendidos en los números 10 al 13 inclusive de la planilla formada en 1857 por el Departamento Topográfico, serán vendidos con arreglo á las prescripciones de la ley general sobre la materia.

Art. 3.º Este decreto será oportunamente sometido á la Legislatura, para que resuelva lo que deba hacerse respecto de los contratos celebrados, y á los que se refieren los artículos arriba mencionados del Decreto de 21 de Enero de 1867.

Art. 4.º Comuníquese á quienes corresponda y al Fiscal con la nota acordada, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.  
NICOLAS AVELLANEDA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 62 – 68.

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Directorio de Banco para estender á seis meses el préstamo sobre pagarés de comercio; y derogando el art. 10 del decreto de Marzo 27 de 1854.**

Buenos Aires, Marzo 14 de 1867.

*Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Mariano Varela.*

Señor.

Ocupado el Directorio de este Banco de dar mayores facilidades al comercio, y salida á las reservas de la caja, ha encontrado conducente estender á seis meses, el préstamo sobre pagarés de Comercio.

Siendo la costumbre del Bando, que las obligaciones de esta clase deban ser cubiertas á su vencimiento por entero el descuento continuará siendo de noventa días para las demás obligaciones en general.

Y oponiéndose el artículo 10 del Superior Decreto de 27 de Marzo de 1854, vengo, en nombre del Directorio, á pedir á S. E. la ampliación del precitado artículo.

Saluda al Sr. Ministro con todo respeto.

*Francisco Balbin.*

Marzo 15 de 1867.

De conformidad con la indicación contenida en la presente nota, queda autorizado el Directorio del Banco á proceder como en ella lo indica; derogándose, en

cuanto á esta resolución se oponga, el artículo 10 del Decreto de 27 de Marzo de 1854. Hágase así saber en contestación, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.  
MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 136 – 137.

**Resolución imputando el acuerdo de la fecha el pago verificado á la Junta de Crédito Público de 122.675 pesos.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Marzo 30 de 1867.-*Habiéndose resuelto por decreto fecha de hoy el abono á la Junta de Administración del Crédito Público Provincial de la suma de ciento veinte y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda corriente adeudados á consecuencia de la demora que ha sufrido la entrega de las mensualidades acordadas para renta y amortización de los fondos públicos que creó la ley de 20 de Enero de 1862; y resultando que está agotado el inciso 2º del artículo 7º de la ley de presupuesto del año anterior; á que debe imputarse esa suma, siendo un deber del Gobierno la regularidad en el servicio de estos fondos públicos, que están á cargo de la Nación; y por las consideraciones además del citado decreto; se resuelve que, la imputación de este pago se verifique al presente acuerdo con cargo de dar oportunamente cuenta al Honorable Congreso Nacional solicitando el crédito suplementario que corresponde.-Comuníquese á la Contaduría y tómesese razón.-MITRE-L. Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 320.

**Resolución ordenando la imputación de un exceso en el inciso 6º artículo 7º de la ley del presupuesto general de 1866.**

*Contaduría General-Buenos Aires, Abril 13 de 1867.-*A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda-Pongo en conocimiento de V. E. que el inciso 6º artículo 7º de la ley del presupuesto general para 1866 esta exesivo en la suma de 30.344 psf. 20 cent.-Este exceso previene de que el presupuesto general en esa parte está equivocado por haberse calculado la amortización de los 15.000.000 de fondos públicos á 1 p. 6% cuando como V. E. sabe 3.000.000 tienen 2% de amortización.

El cálculo exacto es el siguiente:

12.000.000 del cp. 6% y 1% de amortización	840.000
3.000.000 “ cp. “ “ 2½% “ “	255.000
	<hr/>
	1.095.000
En pesos de 16 en onza son psf.	1.030.000.16
El presupuesto da	988.236.26
	<hr/>
De menos pesos fuertes.	42.352.96

V. E. ve que lejos de haber en depósito en esta partida debía haber un sobrante de psft. 12.008.70.-Me anticipo á avisar á V. E. que este error en el presupuesto corriente es todavía más considerable, pues solamente asigna 958.235,26 c.-Lo pongo

en conocimiento de V. E. á los fines que haya lugar.-Dios guarde á V. E. muchos años.-  
*Luis L. Dominguez.*

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Abril 29 de 1867.-Procediendo evidentemente de un error en el presupuesto el exceso de que se da cuenta vuelva á la Contaduría para que lo impute á este acuerdo, debiendo darse cuenta oportunamente al Congreso Nacional y tómesese razón.-MITRE-Lucas Gonzalez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 323.

**Resolución imputando á este acuerdo el exceso de psft. 48.583 15 centavos de la autorización de fondos públicos.**

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Abril 15 de 1867.-A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda-Pongo en conocimiento de V. E. que el inciso 2º artículo 2º del presupuesto general (Amortización de fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires) esta exedido en la suma de 48.583.14.-Dios guarde á V. E. muchos años.-Luis L. Dominguez.*

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Abril 30 de 1867.-Procediendo el exceso de que se da cuenta de la diferencia del cambio entre el tipo que se tuvo presente al fijar la partida en el presupuesto y el que ha regido en la época de los diferentes pagos; vuelva á la Contaduría para que se impute este exedente á este acuerdo, debiendo darse cuenta oportunamente, al Congreso Nacional y tómesese razón.-MITRE-Lucas Gonzalez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 323 – 324.

**Mensaje del Presidente de la República Bartolomé Mitre, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1867.**

• CONCIUDADANOS DEL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS:

Al iniciar vuestras tareas en el período legislativo que comienza, os saludo y os felicito, felicitando á la vez en vosotros al pueblo argentino que representáis; por el restablecimiento del orden y la paz en los puntos de la República que habían sido alterados por la sedición y la traición. Al frente del Ejército Aliado que continua la lucha con el enemigo en territorio paraguayo, y llenando el deber que se me ha impuesto, compartiendo glorias y peligros con mis valientes compañeros de armas que componen aquel ejército, me fue forzoso separarme temporalmente del puesto de honor en que me hallaba, para hacer frente á exigencias de otro género que hacían indispensable mi presencia, tanto en la ciudad del Rosario como en la capital, habiendo precedido á mi marcha del ejército la de una respetable división de las tres armas pertenecientes al argentino, y que debía concurrir á destruir la rebelión surgida en el interior de la República.

...La recaudación de las rentas ordinarias en 1866 ha ascendido á la suma de 9.568.554-57 pesos fuertes, habiendo tenido un aumento sobre las de 1865 de 1.273.483-29 pesos fuertes ó sea un 16 por ciento.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Las rentas ordinarias han excedido del cálculo de recursos en la suma de 721.554-57 pesos fuertes, y á la suma votada en el presupuesto en la de pesos fuertes 1.415.274-78 ½.

Sin la baja del 2 por ciento, hecha para 1866 en el derecho de exportación, el aumento de la renta habría sido de 19 35/10 por ciento sobre 1865 y de 37 35/10 por ciento sobre el año 1864.

La creciente progresión de las rentas, á pesar de la rebelión del interior, y de la guerra exterior por qué pasa la Nación, es una prueba evidente del sorprendente desarrollo del comercio y de la producción de la República Argentina, que la hacen ya figurar de una manera espectable en las estadísticas comerciales del mundo por algunos de sus consumos y por algunos de sus productos.

El gobierno negoció con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el crédito de cuatro millones de pesos, que le acordó la ley del 1° de Septiembre para atender á los gastos que demanda la guerra con el Paraguay; y por medio de esta fácil y feliz operación, ha podido disponer de esa suma para los objetos á que estaba destinada, sin pérdida ni sacrificio alguno.

Con parte de este empréstito, con el producido de las rentas ordinarias y con la suma obtenida en el exterior en virtud de las autorizaciones conferidas por vuestra honorabilidad, se han pagado los crecidos gastos extraordinarios ocasionados por la guerra exterior y por la rebelión interior y los ordinarios de la administración, siéndole grato al gobierno asegurarnos que el servicio de la deuda pública y todas las que pudieran afectar el crédito de la Nación, han sido cubiertas religiosamente.

El mismo del ramo os dará cuenta detalladamente de la recaudación é inversión de las rentas y caudales públicos

---

...Cumpliendo un precepto constitucional he dado cuenta de la actualidad de la República y de lo más notable que en ella ha ocurrido después de la clausura de la legislatura anterior, incluyendo el tiempo en que la administración ha sido presidida por el digno Vicepresidente de la República, Dr. D. Marcos Paz. Las memorias de los Ministros del Gobierno que os serán presentadas en oportunidad, á la vez que complementarán esta ligera reseña, ofrecerán al Congreso detalles de interés que importan a su conocimiento para poder apreciar convenientemente la situación del país.

Buenos Aires, Mayo 1° de 1867.

BARTOLOME MITRE

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 251, 258 – 259, 260.

**Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1867.**

Señores Senadores y Diputados:

En cumplimiento del artículo 90 de la Constitución Nacional, tengo el honor de daros cuenta del estado de las rentas públicas y de los actos ejecutados por el Ministerio de Hacienda, durante el año económico de 1866.

**ESTADO comparativo de las Rentas Jenerales Nacionales de 1866 con 1865.**

	<b>1865</b>	<b>1866</b>	<b>Aumento</b>	<b>Disminución</b>
Importación.....	5.321.802-40	6.686.144-73	1.364.342-33	
Esportación.....	2.380.929-10	2.164.315-72		216.613-38
Almacenaje y eslingaje..	147.959-88	262.925-18	114.965-30	
Papel sellado.....	112.083-94	127.028-06	14.944-12	
Correos.....	51.163-70	57.191-79	6.028-09	
Contribución de minas...	1.401-74			1.401-74
Idem directa.....	151.943-24	196.350-96	44.407-72	
Muelle de Riachuelo.....	13.139-99	13.865-62	2.725-63	
Eventuales.....	114.647-29	58.732-51		55.914-78
	8.295.071-28	9.568.554-57	1.547.413-19	273.929-90
		8.295.071-28	273.929-90	
Aumento en 1866.....		1.273.483-29	1.273.483-29	

Según el estado anterior, las rentas públicas nacionales recaudadas en toda la república en 1866, han ascendido á la suma de 9.568.554-57 centavos fuertes, habiendo tenido un aumento de 1.273.483 pesos 29 centavos fuertes sobre las del año anterior, ó sea un 15 35/100p%, y habiendo escedido el cálculo de recursos en la suma de pesos fuertes 791.259-76 cents. Y al Presupuesto de Gastos en la de 1.484.979 pesos fuertes 98 centavos.

Para apreciar mejor la importancia del notable progreso que se nota en nuestras rentas públicas, conviene tener presente el que se ha ido operando gradualmente desde 1863, primer año en que se han recaudado con regularidad, después que el gobierno nacional entró en posesión de las rentas que por la Constitución le corresponden.

**ESTADO comparativo de las Rentas Nacionales desde 1863 á 1866**

<b>1863</b>	<b>1864</b>	<b>1865</b>	<b>1866</b>	<b>Aumento</b>
6.478.682-34				
	7.005.328-12			526.645-78
		8.295.071-28		1.289.743-16
			9.568.554-57	1.273.483-29

Este progreso rápido y gradual, procede de causas permanentes y no circunstancias accidentales y es debido indudablemente, como otras veces os lo he manifestado, no solo al desarrollo progresivo de los ricos y variados elementos de

comercio que encierra la República, sino también el gran consumo de nuestras poblaciones, cuyo bienestar material progresa visiblemente á los ojos de todo el mundo.

El producido de la renta en el año anterior hubiera sido mayor, sin la revolución de Mendoza que no solo ha impedido la recepción de la renta en las Aduana de Cuyo en los mejores meses del año, sino que ha paralizado notablemente el comercio del Litoral con el Interior, por la inseguridad de los caminos y estado político de aquellas Provincias. En Mendoza, por ejemplo, se ha recaudado la mitad de la renta que en 1865, y en San Juan dos terceras partes menos.

En la renta del año pasado figura el producido de los derechos adicionales recaudados en los últimos meses; pero esto está compensado por el cálculo de ese aumento con la rebaja de 2 p% á la exportación que ha tenido lugar en 1866, por cuya razón, ha habido una disminución en este ramo de la renta, en más de doscientos mil pesos fuertes.

El aumento y disminución que se nota en los varios ramos de la renta en el cuadro anterior, os será explicado detalladamente al hablar de cada ramo especial.

...IMPORTACIÓN.

Los derechos de importación han producido en 1866, la suma de (ps. ftes. 6.686.144-73 cts.) seis millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos setenta y tres centavos fuertes, habiendo tenido un aumento sobre los recaudados en 1865 de un millón trescientos cuarenta y dos pesos treinta y tres centavos fuertes ó sea un 25 y 63/100 por ciento,-incluyendo el 5 p% del derecho adicional que empezó á cobrarse en los últimos meses de 1866.

Este aumento tan considerable respecto del año pasado, cuando este año aumento sobre 1864 un 25 p%, es sumamente satisfactorio y prueba el inmenso crecimiento no solo de nuestra población sino también en su bienestar material representado en el gran consumo que importan los derechos de importación recaudados.

Con la fijación al valor del papel moneda es indudable que el consumo va á aumentar; porque los precios de los artículos de primera necesidad estarán en relación con su verdadero valor, y serán por consiguiente más moderados.

...Los datos estadísticos que respecto á la importación presenta la Estadística que se está formando en la Aduana de Buenos Aires, son los siguientes:

	1865	1866	Aumento
Importación marítima incluso los artículos libres de derechos.....	27.103.017	32.269.082	5.166.065
Reembarcos, tránsito, permanencias, trasbordos á otras Provincias Argentinas, etc	2.557.479	3.810.558	1.253.079

### ...Esportación

Los derechos de exportación han ascendido en el año pasado á la suma de ps. fuertes 2.164.315-72, habiendo tenido una disminución respecto á lo producido en 1865 de 216.613-38 ó sea un 9 y 10/100 p%.

Esta disminución procede de la rebaja de un dos por ciento que se hizo en el año pasado, sobre el 10 por ciento que pagaba la esportación en el año anterior. Si esta rebaja no hubiera tenido lugar, el producido de los derechos habría aumentado respecto del año anterior, porque la masa de valores esportados es mayor como se verá más adelante.

Dos causas más han contribuido también á esta disminución: la primera es que habiendo empezado á rejir el derecho adicional en la exportación al fin de 1866 se pagaba con el ordinario el 10 p%; y como el derecho ordinario desde el 1º de Enero del presente año ha sido reducido al 6 p% con el adicional llegaba al 8 p%, 2 p% menos que al fin del año anterior. Es natural que en vista de esta rebaja próxima muchos exportadores han esperado al principio de este año para hacer los envíos que sin esta causa hubieran tenido lugar en el año anterior. La segunda es la crisis monetaria que afligió á este mercado al fin del año, producida por la escasez del papel moneda y su alto precio en los Bancos. Los precios de los frutos eran bajos por esta razón y las transacciones sobre ellos se paralizaron, hasta que, establecida la Oficina de Cambios, cesó la crisis, cobraron valor los frutos y las operaciones sobre ellos tuvieron su natural desarrollo.

...La estadística de la Aduana de Buenos Aires correspondiente al año pasado, da los siguientes datos sobre la esportación.

El valor en la exportación que ha pasado por la Aduana de Buenos Aires ha ascendido á la suma de 23.029.711 ps. ftes., habiendo tenido un aumento respecto á la de 1865 de 1.032.934 ps. ftes.; aumento que indudablemente habría sido mayor sin las dos últimas causas enunciadas anteriormente.

### ...Papel Sellado

El papel sellado ha producido en el año pasado la suma de 127.028-06 centavos, teniendo un aumento sobre el anterior de 14.765 ftes. 97 cts., ó sea un 12 <sup>7</sup>/<sub>100</sub> p%.

### ...Renta de Correos

La Renta de Correos ha producido, la suma de cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos cincuenta y cuatro centavos fuertes, aumentando sobre la de 1865 en la suma de seis mil doscientos ochenta y tres pesos ochenta y nueve centavos fuertes ó sea un 12 <sup>28</sup>/<sub>100</sub> por ciento.

### ...Contribución Directa

La Renta procedente de la Contribución Directa ha producido en 1866 la suma de ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta pesos noventa y seis centavos ftes.,

habiendo tenido un aumento sobre la recaudada en 1865 de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos setenta y dos centavos fuertes ó sea un 19 y 22 cts. por ciento. Este aumento proviene: 1º de que la deuda por este impuesto, que ha pasado á 1867, es menor que la que pasó de 1865 á 1866; 2º del mayor valor que ha tenido en el último año el papel de Buenos Aires, única moneda en que se paga la Contribución Directa.

**Eventuales.**

La renta procedente de entradas eventuales ha ascendido á la suma de 58.732 51 centésimos fuertes; en estas entradas figura la de 2.123 ftes. 02 cts. por donativos para la guerra.

...Comercio.

En medio de una prolongada y dispendiosa guerra exterior, en medio de frecuentes amagos de rebelión, ó de rebeliones mas ó menos importantes en el interior; con años no todos buenos para las industrias agrícola y pastoril; con crisis comerciales y monetarias, y con algunos otros males, que han afectado al Comercio en el primer quinquenio del Gobierno Nacional, es grato al hombre, que estudia y sigue el movimiento de la República Argentina, observar el espontáneo y lijero paso con que el Comercio marcha en la vía del progreso.

Es grato á la imaginación calcular el rápido vuelo con que adelantará el Comercio en el país fértil, rico, y cuyas instituciones liberales garanten al hombre su propiedad y su trabajo, el día feliz en que al Gobierno le sea posible dedicar toda su atención y el escedente de la renta á la disminución del impuesto ó á gastos reproductivos, como la mejora de sus ríos y puertos, el establecimiento de nuevas vías férreas y caminos fáciles y accesibles en toda la República, empleando la actividad y los recursos del Gobierno y del país en algunas de las muchas obras, que demandan las necesidades del Comercio, para llevar á todos el bienestar, y para que no se pierdan y se esterilicen los ricos y variados productos de gran parte de la Nación Argentina.

Siento no poderos presenta en esta Memoria un cuadro exacto del movimiento comercial de esta República en el quinquenio 1862 á 1867, porque se carece de una Estadística jeneral del movimiento comercial de la República; pero por el efectuado por la Aduana de Buenos Aires podréis formar juicio aproximado del sorprendente desarrollo de la producción y del consumo de la Nación.

He aquí las cifras del valor oficial, que demuestran el movimiento del comercio exterior, efectuado por la Aduana de Buenos Aires en los últimos cinco años, sin incluir el valor de la existencia en los depósitos de Aduana.

	1862	1863	1864	1865	1866	Total
Movimiento jeneral Aduana de Buenos Aires....	38.241.902	43.415.657	40.682.506	49.099.794	55.298.793	226.738.652
Idem por las otras Aduanas.....	7.648.380	8.683.131	8.136.500	9.819.958	11.059.758	45.347.730
	45.890.282	52.098.788	48.819.007	58.919.752	66.358.551	272.086.382

Las naciones extranjeras, con quienes nuestros cambios han tenido mayor importancia, son la Inglaterra, la Francia, la Béljica, los Estados Unidos de Norte América, el Brasil, la España y la Alemania, que han contribuido á la formación de las precedentes sumas en la forma siguiente:

IMPORTACIÓN.

NACIONES	1862	1863	1864	1865	1866	Total	Término medio anual de Aumento-disminución	
							p%	p%
Inglaterra.....	4.417.350	6.027.012	5.451.611	8.006.604	10.240.210	34.142.787	54-58	0-34
Francia.....	4.267.483	5.026.890	4.318.358	6.671.964	7.733.064	28.017.759	31-30	
Bélgica.....	338.771	505.829	349.725	407.938	533.177	2.135.440	26-07	
Estados Unidos.....	1.449.995	1.662.253	1.093.848	1.614.078	1.404.888	7.225.062		
Brasil.....	1.979.769	2.666.330	1.846.672	2.371.046	3.552.948	12.416.765	25-44	11-78
Italia.....	762.533	974.739	1.082.885	1.261.272	1.321.054	5.402.483	41-69	
España.....	2.215.413	2.153.676	1.711.913	1.698.477	1.990.765	9.770.244		
Alemania.....	1.094.255	1.465.725	875.806	1.107.369	1.195.755	5.738.910	4-89	15-13
Otras naciones.....	5.592.599	4.757.909	5.119.854	3.964.269	4.297.221	23.731.852		
	22.118.168	25.240.363	21.850.672	27.103.017	32.269.082	128.581.302	16-26	-

ESPORTACIÓN.

NACIONES	1862	1863	1864	1865	1866	Total	Término medio anual de Aumento-disminución	
							p%	p%
Inglaterra.....	2.801.258	2.869.993	2.718.666	2.437.302	2.836.126	13.663.345		2-44
Francia.....	2.917.853	3.808.930	3.515.800	5.159.028	5.366.934	20.768.545	42-35	
Bélgica.....	4.706.909	4.414.787	5.950.381	7.057.386	7.306.772	29.436.235	25-08	
Estados Unidos.....	3.032.131	4.132.576	4.006.397	4.840.951	4.522.570	20.534.625	35-44	
Brasil.....	262.534	216.865	341.684	360.703	458.978	1.640.764	24-99	
Italia.....	722.934	724.476	876.681	772.711	840.231	3.937.033	8-91	
España.....	1.213.650	1.214.736	1.166.055	1.018.461	1.089.007	5.701.909		6-03
Alemania.....	66.382	30.290	38.920	-	40.278	175.870		47-01
Otras naciones.....	400.083	762.641	217.250	350.235	568.815	2.299.024	14-92	
	16.123.734	18.175.294	18.831,834	21.996.777	23.029.711	98.157.360	21-75	-

IMPORTACION Y ESPORTACIÓN REUNIDAS.

NACIONES	1862	1863	1864	1865	1866	Total	Término medio anual de Aumento-disminución	
							p%	p%
Inglaterra.....	7.218.608	8.897.005	8.170.277	10.443.906	13.076.336	47.806.132	32-45	
Francia.....	7.185.336	8.835.820	7.834.158	11.830.992	13.099.998	48.786.304	35-79	
Bélgica.....	5.045.680	4.920.616	6.300.106	7.465.324	7.839.949	31.571.675	25-14	
Estados Unidos.....	4.482.126	5.794.829	5.100.245	6.455.029	5.927.458	27.759.687	23-86	
Brasil.....	2.242.303	2.883.195	2.188.356	2.731.749	4.011.926	14.057.529	25-38	
Italia.....	1.485.467	1.699.215	1.959.566	2.033.983	2.161.285	9.339.516	25-74	
España.....	3.429.063	3.368.412	2.877.968	2.716.938	3.079.772	15.472.153		9-75
Alemania.....	1.160.637	1.496.015	914.726	1.107.369	1.236.033	5.914.780	1-92	
Otras naciones.....	5.992.682	5.520.550	5.337.104	4.314.504	4.866.036	26.030.876		13-12
	38.241.902	43.415.657	40.682.506	49.099.794	55.298.793	226.738.652	18-58	-

Los cuadros anteriores demuestran la progresión del desarrollo del Comercio de las principales Naciones, que mantienen relaciones mercantiles con la República, y de sus cifras resulta un aumento en el movimiento comercial, efectuado por la Aduana de Buenos Aires del diez y seis y veinte y seis céntimos por ciento (16, 26 p%) sobre la importación, del veinte y uno setenta y cinco céntimos por ciento (21, 75 p%) sobre la exportación, y del diez y ocho, cincuenta y ocho céntimos por ciento (18, 58 p%) anual sobre el movimiento jeneral del Comercio exterior.

### ...Billetes del Tesoro.

El Gobierno fue autorizado por ley de 3 de Setiembre de 1866 para emitir cuatro millones de pesos fuertes en Billetes del Tesoro con el interés del 1 p% mensual, cuyos Billetes serán recibidos en pago de las Contribuciones Nacionales, en todas las Aduanas de la República. Para el pago de intereses y amortización de estos Billetes, se establecieron los derechos adicionales de importación y exportación impuestos por la ley de 3 de Setiembre de 1866.

Dos medios se presentaban para hacer uso de esta autorización. El 1º consistía en emitir los Billetes y ponerlos en circulación, satisfaciendo con ellos los compromisos del Gobierno. El 2º colocar estos billetes en un Banco, recibir por ellos dinero y pagar el Gobierno en efectivo todas sus obligaciones.

El 1º de estos medios tenía el grave inconveniente de lanzar á la circulación un papel sujeto á mas ó menos depreciación en el mercado y el ajio que forzosamente había de establecerse. El Gobierno tendría además que enajenar parte de estos papeles para proporcionarse dinero efectivo con que hacer frente á sus compromisos en metálico; y en sus contratos habría tenido que estipular mayores precios, si estos se abonaran en Billetes del Tesoro.

No había pues que trepitar en la elección del 2º medio indicado y el Gobierno lo aceptó; dirigiéndose con fecha 7 de Setiembre al Banco de la Provincia, proponiéndole ajustar un arreglo por el que se colocase en dicho establecimiento los cuatro millones de Billetes que el Gobierno estaba autorizado á emitir.

El Presidente del Directorio contestó con fecha 12 del mismo que estando en funciones administrativas el Banco especificadas y limitadas por sus leyes orgánicas resultaba de estas, no estar facultado el Directorio para la operación propuesta.

Para obviar este inconveniente, el Gobierno de la Provincia, que deseaba la colocación de estos billetes en el Banco, animado del patriótico deseo de ayudar al Gobierno Nacional en obtener recursos y convencido también que el arreglo propuesto era conveniente á los intereses del Banco, inició en la Lejislatura la ley sancionada con fecha 22 de Octubre, autorizando al Banco á emitir billetes metálicos á la vista y al portador, y á hacer anticipos mensuales, afectando á la garantía de estos billetes los cinco millones de Fondos Públicos Nacionales que forman parte del capital del Banco, y los Billetes del Tesoro que el Gobierno Nacional estaba autorizado á emitir.

Comunicada esta ley al Gobierno Nacional por el de la Provincia, y habiendo desaparecido el inconveniente legal que el Banco había presentado anteriormente para la colocación de los billetes me dirijí nuevamente al Directorio proponiéndole celebrar un arreglo de acuerdo con la autorización de la Lejislatura, con lo que estaba el Gobierno conforme.

A consecuencia de esta nota el Directorio nombró una comisión compuesta del Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield y D. Bernabé Ocampo para conferenciar conmigo respecto al contenido de la espresada nota.

Al mismo tiempo me manifestó que el Directorio deseaba saber cuanto importaría á mi juicio, mas ó menos, los derechos adicionales, creados por el Congreso Nacional y que iban á servir para la cuenta corriente que el Directorio tendría con el Gobierno en ejecución de la ley provincial antes citada.

Deseando satisfacer la justa demanda del Banco pedí informe al Administrador de Rentas de la Aduana de Buenos Aires, y este funcionario tomando por base las rentas de 1865 opinó que los derechos adicionales creados por el Congreso importarían cada año dos millones de pesos, sin contar con el acrecentamiento progresivo y rápido de la renta por el aumento de la producción y de los consumos opinando por lo tanto que en dos años estaría estinguida la emisión de los cuatro millones con los intereses.

Conforme con esta opinión autorizada por la competencia reconocida de este empleado, pasé su informe al Directorio del Banco, siguiendo mientras tanto nuestras conferencias para arribar á un arreglo definitivo en la colocación de estos billetes.

Conforme en casi todos los puntos del arreglo proyectado, solo estribaba nuestra diferencia en la última parte del artículo 3º del contrato celebrado. Por la primera parte de este artículo se dispone que las mensualidades que el Banco entregase al Gobierno serán de 300.000 pesos fuertes; y por la segunda parte, que estas mensualidades podrían ampliarse ó reducirse, cuando el Directorio del Banco juzgue que así lo exigen las operaciones habituales del establecimiento, en conformidad con el artículo 4º de la ley.

Según esta disposición la mensualidad no es fija ni segura, y teniendo el Gobierno que atender con ellas necesidades urjentes y obligaciones espresas, necesitaba contar con una mensualidad positiva cualquiera que fuese su monto, que le sirviese de base para hacer operaciones de crédito que le permitiese atender con regularidad los gastos demandados por la guerra.

El Directorio del Banco al establecer esta base tenía por objeto no afectar en lo mas mínimo el crédito del establecimiento y obtener así un resultado seguro, en una operación puramente de crédito; como la que tenía en vista. Este objeto lo conseguí plenamente desde que no se obligaba á entregar cantidad fija, y que podía satisfacer su obligación, como lo permitiesen sus circunstancias.

Tanto el Gobierno como el Banco tenían razón en sus pretensiones; y deseando conciliar ambos intereses, propuse al Directorio del Banco que la reducción de la mensualidad no podía ser nunca menor que la suma que el Banco recibiese del Gobierno por el producido de los derechos adicionales, pudiéndose tomar como base la suma producida en el mes anterior. De esta manera el crédito del Banco no podía sufrir nada, desde que solo se obligaba á entregar lo que recibía, y el Gobierno contaba con una cantidad fija en cada mensualidad, con la cual podía proporcionarse el dinero que necesitase.

El Directorio del Banco no creyó deber acceder á esta modificación, y el Gobierno, considerando la operación principal conveniente á los intereses del Fisco y convencido íntimamente que el Banco tenían sobrados recursos para atender con regularidad las mensualidades estipuladas, sin necesidad de hacer uso de la reserva que hacía, porque su crédito lejos de conmovirse, se había de robustecer con los benéficos resultados de la operación proyectada, resolvió aceptar este artículo tal como se presentaba, reservándose sin embargo, solicitar en adelante la fijación de una suma, como minimum de las mensualidades, si lo creyese indispensable para las operaciones de crédito que tuviese necesidad de hacer, y los resultados satisfactorios para el Banco, de la operación proyectada, lo ponían en actitud de acordarlo.

Felizmente no ha sido necesario hacer uso de esta reserva. El Banco ha acordado siempre mensualidades mayores que las estipuladas, su crédito está perfectamente cimentado, y esta operación es tan conveniente al Banco como lo es al Gobierno que ha colocado sus billetes á la par y con un interés menor que el acordado por la ley del Congreso, habiéndose podido al mismo tiempo pagar al Banco los intereses del millón que le anticipó y cancelar la deuda que tenía con el Crédito Público de la Provincia. Los billetes del Banco son recibidos con preferencia al oro en todas partes, estando como están tan perfectamente garantidos.

Por parte del Gobierno se han cumplido religiosamente las obligaciones contraídas en este contrato; se entregaron los cuatro millones de billetes dados en garantía, y se ha remitido diariamente por la Aduana de Buenos Aires el producido de los derechos adicionales y periódicamente, como está ordenado, por las otras Aduanas.

En el Anexo E encontrareis todos los documentos relativos á este asunto.

Creo de mi deber manifestaros que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha contribuido poderosamente á la realización definitiva de este convenio, deseando por su parte, facilitar al Gobierno Nacional los medios de obtener los recursos necesarios para hacer frente á la guerra en que estamos empeñados.

### **Cuentas de Inversión.**

En los años anteriores las cuentas de inversión presentadas al Congreso, han comprendido todos los gastos librados hasta el 31 de Marzo del año siguiente, día en que queda cerrado el Presupuesto vijente del año anterior, según lo dispone el artículo 10 de la ley de 26 de Setiembre de 1859.

Esta práctica presentaba un inconveniente muy serio á la Contaduría Nacional y ha sido necesario remediarlo por la medida que voy á indicaros y cuyo conocimiento es indispensable antes de instruiros detalladamente de la inversión dada á los dineros públicos, durante el año de 1866.

Cerrados los libros el 31 de Marzo, y abriéndose el Congreso el 1º de Mayo no queda sino el mes de Abril para cerrar todas las cuentas, dar el balance jeneral, preparar los estados, formar la cuenta de inversión é imprimirla á fin de presentarla oportunamente á V. H. No había tiempo material para hacer estas diversas operaciones por cuyo motivo encargo al Contador Mayor de la Nación que propusiese una medida por la cual cumpliendo con lo dispuesto por la ley referida obviase en lo posible este inconveniente.

La medida propuesta y aceptada por el Gobierno la encontrareis en el anexo F.

En virtud de esta disposición los gastos públicos de que voy á daros cuenta, son librados desde 1º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1866, debiendo daros cuenta posteriormente de los librados hasta el 31 de Marzo, por cuenta del Presupuesto del referido año 66.

Los gastos públicos que voy á daros cuenta, hechos en el año anterior pueden considerarse de 4 clases-1º gastos ordinarios hechos en virtud del presupuesto; 2º gastos ordinarios hechos en virtud de leyes especiales ó acuerdos del Gobierno que requieren aprobación del Congreso; 3º gastos extraordinarios causados por la guerra del Paraguay y autorizados por las leyes de 6 de Junio de 1865, 1º de Setiembre de 1866 y 4 de Octubre de 1866; y 4º gastos extraordinarios causados por la guerra del Interior.

### **Gastos ordinarios.**

AUTORIZADOS POR LA LEY DE PRESUPUESTO DE 1866.

Los gastos ordinarios de la Administración correspondientes al año económico de 1866, librados hasta el 31 de Diciembre de dicho año, han ascendido según resulta de la cuenta jeneral de inversión á la suma de 6.081.492 pesos fuertes 14 centavos. Estos gastos se han hecho en la forma siguiente:

Ministerio del Interior.....	799.563-76
Id de Relaciones Exteriores.....	81.655-51
Id de Hacienda.....	652.600-32
Id de justicia C. é I. P.....	328.955-49
Id de Guerra y Marina.....	1.407.105-33
Deuda Pública.....	2.811.911-59
Total.....	6.081.792-00

La ley del presupuesto autorizaba á gastar.....	8.166.592-78
Sin librar hasta el 31 de Diciembre.....	2.084.800-73

Esta suma figura sin librar en la forma siguiente:

Ministerio del Interior.....	297.554-99
Id de Relaciones Exteriores.....	7.684-49
Id de Hacienda.....	53.843-68
Id de justicia C. é I. P.....	113.732-11
Id de Guerra y Marina.....	1.326.297-66
Deuda Pública.....	285.687-85
Total.....	2.084.800-78

**Gastos ordinarios**

HECHOS EN VIRTUD DE LEYES ESPECIALES Ó ACUERDOS DEL GOBIERNO  
QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO.

Antes de detallar estos gastos, conviene tener presente las consideraciones siguientes. Entre las leyes que los autorizan hay unas que determinan el objeto del gasto y la cantidad que puede gastarse, y otras que solo determinan el objeto del gasto sin fijar suma. La autorización conferida en la primera clase de leyes, dura hasta que se agota la suma asignada ó se realice el objeto del gasto, siempre que este se consiga, sin invertir toda la suma calculada. La autorización conferida en la segunda clase de leyes dura hasta que se realiza el objeto que la motiva.

Los gastos hechos en virtud de acuerdos del Gobierno son aquellos de carácter urgente é imprescindible para cumplir las mismas resoluciones del Congreso, y que proceden jeneralmente de no alcanzar las sumas calculadas del presupuesto, por error al calcularlas ó por las diferencias de cambio como sucede con las partidas destinadas á cubrir la garantía ó el servicio de los fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Los gastos ordinarios hechos en virtud de leyes especiales ó acuerdos del Gobierno correspondientes al año económico de 1866, librados hasta el 31 de Diciembre de dicho año, ...sube á la suma de 555.217-99.

Estos gastos se han hecho en la forma siguiente:

Por el Ministerio del Interior.....	194.061-30
Id de Hacienda.....	43.862-45
Id de justicia y Culto.....	1.259-38
Id de Guerra y Marina.....	205.564-69
Deuda Pública.....	110.480-17
Total.....	555.217-92

Estas leyes y acuerdos autorizaban al Gobierno á gastar la suma de.....	678.115-73
Suma no gastada.....	122.887-74
Resulta de las cifras anteriores que los gastos ordinarios hechos en virtud de la ley del presupuesto y de las leyes y acuerdos especiales, hasta el 31 de Diciembre ppdo. ha subido á la suma de .....	6.637.009-99
La suma autorizada á gastar era de.....	8.844.708-51
Suma no gastada.....	2.207.698-52

#### Gastos extraordinarios

##### CAUSADOS POR LA GUERRA CON EL GOBIERNO DEL PARAGUAY.

Los gastos extraordinarios causados por la guerra con el Gobierno del Paraguay, autorizados por las leyes de 6 de Junio de 1865, 1º de Setiembre de 1866 y 4 de Octubre de 1866, librados desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año anterior han ascendido á la suma de 5.891.414-10.

La suma autorizada á gastar ascendía á 9.662.444-52. Suma á gastarse desde el 1º de Enero de este año 3.771.030-42.

#### ...Gastos extraordinarios

##### PARA SOFOCAR LA REBELION DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

Los gastos extraordinarios hechos hasta el 31 de Diciembre de 1866 para sofocar la rebelión del interior ascienden á la suma de 43.319-39.

Estos gastos han sido autorizados posteriormente por un acuerdo de 10 de enero de 1867, acuerdo que requiere la aprobación de V. H. y que os será presentado por el Ministerio correspondiente.

#### ...Deuda Pública.

El artículo 7º de la ley del presupuesto autoriza á gastar en el servicio de la deuda pública la suma de 3.097.599:44. De esta suma aparece invertida hasta el 31 de diciembre la de 2.811.911:59 quedando por librar la de 285.687:85 como se demuestra en el anexo. A pesar de todo ha sido indispensable gastar la suma de 110.480:17 autorizada por acuerdos especiales que requieren la aprobación de V. H. por las razones que paso á esponer.

Por el inciso 1º relativo á la garantía acordada á la Provincia de Buenos Aires se autorizaba á gastar la suma de 842.103: 60, siendo esta obligación de 24.000.000 papel se redujo en el presupuesto á fuertes al cambio 28 ½ y cuando ha sido necesario hacerlo efectivo el cambio había bajado á 22 pesos por cuya razón la suma del presupuesto era insuficiente. Para cumplir esta obligación ha sido necesario gastar además de la suma comprendida en el presupuesto la de 43.383:94.

Por las mismas razones se ha invertido la suma de 48.583:14 en el servicio de los fondos públicos de 1862, reducidos en el presupuesto á 28 ½ y pagados á 22 ó 23 según el estado del cambio.

Por los incisos 3º y 5º se destinan 145.858:18 pesos para el pago de los cupones de la deuda extranjera y de la reconocida á súbditos ingleses, franceses é italianos. Esta suma que nunca se puede calcular fijamente, porque en el curso del año se reconocen nuevos créditos y cuyos intereses es indispensable pagar, durante ese mismo año no ha alcanzado, y se ha invertido á demás la suma de 9.513:09.

El inciso 10 fija para el servicio del empréstito contraído el 28 de Abril de 1864 la suma de 599.500 pesos. Por error del presupuesto del año pasado sancionado en 1865 se puso la suma de 9.000 pesos menos que lo que correspondía para la cancelación de este empréstito como os lo hice notar en mi Memoria anterior. Esta suma ha sido indispensable invertirla para cancelar definitivamente este crédito.

La cuenta de inversión relativa al art. 7º del Presupuesto en que se fijan los gastos destinados para el servicio de la deuda pública, la encontraréis en el anexo M.

#### **Movimiento de fondos en las cajas nacionales durante el año de 1866.**

En el movimiento de fondos en las cajas nacionales hay que considerar dos cosas: 1º Los recursos efectivos con que las cajas nacionales han hecho frente á los gastos durante el año económico de 1866 desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre, y 2º-Los pagos efectivos que con estos recursos se han verificado durante el mismo tiempo.

Los recursos pueden considerarse de dos clases.-1º recursos ordinarios votados en la ley del presupuesto.-2º recursos extraordinarios procedentes del uso del crédito en virtud de autorizaciones del Congreso.

Los recursos ordinarios con que han contado las diferentes cajas nacionales durante el año de 1866, para hacer frente á los gastos ordinarios, han ascendido á la suma de ..... 9.831.557-57

Esta suma ha sido recaudada en la forma siguiente:

Entrada procedente de los impuestos votados en la ley del presupuesto..... 9.568.554-57

2º-Anticipos al presupuesto de 1866 devueltos dentro de dicho año..... 48.500

3º-Varios deudores al fisco..... 38.319-63

4º-Existencia que quedó pendiente al 31 de Diciembre de 1865..... 176.183-37

Total..... 9.831.557-57

Los recursos extraordinarios procedentes del uso del crédito en virtud de autorizaciones del Congreso han ascendido á la suma de 6.123.161-17.

Total de recursos ordinarios y extraordinarios 15.954.718-74.

Los recursos extraordinarios proceden:

1°-De la suma de 1.188.983-33, entregados por el Banco de la Provincia hasta el 31 de Diciembre del año anterior, en virtud de lo pactado en el convenio de 8 de Noviembre de 1866, por lo que se colocaron en dicho establecimiento 4.000.000 de billetes del tesoro. En suma están comprendidas las cantidades que el Gobierno debe al Banco por intereses del millón prestado anteriormente; y al crédito público de la Provincia por el servicio de los fondos públicos de 1862. Ambas deudas quedaron definitivas canceladas.

2°- De la suma de un millón de pesos prestado por el del Brasil, según protocolo comunicado á V. H. en el año anterior por el Ministro de R. E.

3°-De 1.957.417-62 remitidos por los Señores Baring Hermanos de Londres procedentes de parte del empréstito exterior que ha sido realizado y de anticipos que ha hecho á cuenta de dichos empréstitos.

4° De 1.203.420 pesos fuertes 36 centavos procedente de letras de Tesorería con que se han pagado parte de los gastos de la guerra, en virtud de los contratos respectivos se establecen esta manera de pago.

5° De 180.000 pesos fuertes con que el Gobierno del Brasil contribuyó para los gastos de caballos y forrajes para el Ejército Aliado.

6° La suma que falta para enterar la de los recursos extraordinarios arriba mencionados procede de varias operaciones de crédito hechas por el Gobierno tanto en la Tesorería Jeneral ó en las cajas de las Aduanas por adelantos en cuenta corriente á cubrirse con las entradas posteriores de las mismas cajas.

Todas estas operaciones las encontrareis en los libros al revisar las cuentas del año pasado.

Examinados los recursos efectivos con que las diversas Cajas Nacionales han contado en el año anterior, nos toca averiguar los pagos efectivos que con dichos recursos se han verificado.

Los pagos efectivos realizados por las Cajas Nacionales en el año pasado, pueden considerarse de seis clases:

1° Pagos correspondientes á gastos ordinarios autorizados por la ley del Presupuesto.

2° Pagos correspondientes á gastos ordinarios autorizados por leyes especiales y acuerdos de Gobierno que requieren autorización del Congreso.

3° Pagos correspondientes á gastos de años anteriores que se han verificado en 1866, porque fueron librados hasta el 31 de Marzo de dicho año, por cuenta del Presupuesto anterior, ó porque fueron pagados en libramientos á vencerse en 1866.

4° Pagos provisionales hechos á causa de gastos imputados al ejército del año siguiente.

5° Pagos correspondientes á los gastos extraordinarios de la guerra con el Gobierno del Paraguay.

6° Pagos correspondientes á los gastos causados por la rebelión en las Provincias del Interior.

Los pagos hechos desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1866, correspondientes á gastos ordinarios de ese año, librados hasta el 31 de Diciembre, según la resolución del Gobierno de que os he dado cuenta anteriormente, montan á la suma de \$ 5.760.066—49.

Estos pagos efectuados según la ley del Presupuesto corresponden á los diversos Ministerios en la forma siguiente:

Ministerio del Interior.....	782.206—69
“ Relaciones Exteriores.....	63.676—37
“ Hacienda.....	646.733—45

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“ Justicia, Culto é I. Pública.....	308.549—79
“ Guerra y Marina.....	1.347.873—66
Deuda Pública.....	2.562.526—53

A estas sumas es preciso agregar la de 48.500 fuertes correspondientes á la amortización de la primera mensualidad del empréstito de 28 de Abril de 1864, pagado el 31 de Diciembre de 1865, por ser día feriado el 1° de Enero de 1866, y cuyo pago corresponde á dicho año 66.....

48.500—

---

5.760.066—49

Los pagos efectivos verificados desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1866 en virtud de leyes especiales ó acuerdos de Gobierno montan á la suma de.....

348.277—23

Total de los pagos efectivos correspondientes á gastos ordinarios }.....

6.113.937—37

---

Los pagos realizados en virtud de leyes especiales ó acuerdos de Gobierno han tenido lugar en la forma siguiente:

Por leyes y acuerdos correspondientes al Ministerio del Interior.....	170.465—48
Por leyes y acuerdos correspondientes al Ministerio de Hacienda.....	34.956—36
Por leyes y acuerdos correspondientes al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.....	1.259—38
Por leyes correspondientes al Ministerio de Guerra y Marina....	132.596—01
Por acuerdo relativo á la Deuda Pública.....	9.000—

Total.....

348.277—23

---

Los gastos correspondientes al año 1865 pagados en 1866, suben á la suma de.....

2.507.069—34

Los pagos provisionales hechos en virtud de anticipos al Presupuesto de 1867 ascienden á la suma de.....

393

Los pagos verificados en el año anterior correspondientes á los gastos hechos para continuar la guerra contra el Gobierno del Paraguay han ascendido á la suma de.....

6.839.391—36

---

Estos pagos se han verificado en la forma siguiente:

Pagos correspondientes á gastos decretados en virtud de la Ley de 6 de Junio de 1865.....	3.662.444—52
Pagos correspondientes á gastos decretados en virtud de la ley de 1° de Setiembre de 1866.....	2.173.148—80
Pagos hechos en virtud de lo estipulado en los contratos de procedencia correspondientes á un tanto por ciento que se manda abonar antes de la terminación del expediente y antes	

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

por consiguiente de ser imputados.....	857.601—43
Pagos hechos en las Aduanas del Litoral por caballos, mulas y reses para el Ejército Aliado y que no se han imputado hasta el 31 de Diciembre por no haberse liquidado en esa fecha la cuenta pendiente que tiene dicho Ejército.....	146.196—61
Total pesos fuertes.....	6.839.391—36
De esta suma corresponde á gastos imputados á la de.....	5.835.593—32
A gastos no imputados la de.....	1.003.798—04
<hr/>	
Total pesos fuertes.....	6.839.391—36
<hr/> <hr/>	

A estas salidas tenemos que agregar la parte de contribución directa que ha sido entregada á la Municipalidad de Buenos Aires por el 10 p% que le corresponde, porque figurando íntegra esta suma en la entrada tiene que figurar la parte entregada á la Municipalidad en la salida. Esta suma no puede comprenderse en ninguno de los gastos antes mencionados porque propiamente no es un gasto, sino un recurso negativo que figura en la entrada.

Esta cantidad no corresponde exactamente á la totalidad de la contribución directa que aparece recaudada porque antes de determinar la recaudación pidió la Municipalidad que se le entregase la parte correspondiente á lo percibido hasta entonces para recibir después el resto.

Si á estas sumas pagadas en 1866 agregamos la existencia que quedó el 31 de Diciembre de dicho año en las diversas cajas nacionales y la suma adeudada al fisco que figura también entre los recursos y que no ha sido pagada, tendremos balanceado el movimiento de caja ó lo que es lo mismo, igual la suma entrada á la salida.

La existencia en las cajas nacionales en 31 de Diciembre de 1866 sube á la suma de 402.119—55.

La suma adelantada á 38.319—63.

Asciende por consiguiente el movimiento jeneral de tesorería durante el año de 1866 á la suma de 15.954.718—74.

**...Empréstito exterior.**

Habiéndose realizado parte del empréstito exterior, que el Poder Ejecutivo fue autorizado á contraer por la ley de 27 de Mayo de 1865, y habiendo ingresado su producido en tesorería en el año anterior, el Poder Ejecutivo os dará cuenta de esta operación en un mensaje especial, acompañando todos los documentos correspondientes.

...La no realización del total del empréstito ingles ha causado en los años anteriores y en el pasado, por consiguiente un retardo en algunos pagos de la administración, porque votados por el Congreso los ocho millones que autorizó por la ley de 27 de Mayo de 1865 para gastos de la guerra; y autorizando al gobierno á llenar estos gastos con el producido del referido empréstito, los gastos se han hecho; y mientras tanto, el total del empréstito no ha ingresado en caja; si el empréstito se

hubiera realizado y su producido hubiese ingresado en Tesorería, todos los gastos hubieran sido cubiertos puntualmente.

A pesar de esto y de las dificultades consiguientes ocasionadas por la postergación de la negociación definitiva del empréstito, se han pagado con puntualidad los fondos públicos nacionales, los cupones de la deuda extranjera, los subsidios á las provincias, la garantía á la provincia de Buenos Aires, los sueldos de toda la administración, las letras de Tesorería. Se han pagado igualmente los fondos públicos de 1862, los intereses del millón prestado por el Banco de la Provincia, los fuertes gastos ocasionados por la remisión de caballos y forraje al ejército; y los correspondientes á las proveedurías, no solo al ejército que está en el Paraguay sino también de toda la Frontera; se ha pagado igualmente todo el vestuario, armamento, pólvora, carbón, fletes de transportes para el ejército, y varios meses de sueldos tanto á las fuerzas que están en la frontera, como á las que están en el Paraguay. Es cierto que ambas fuerzas están atrasadas de algunos meses en sus haberes, pero es necesario tener presente que las fronteras estaban atrasadas casi en los mismos meses cuando me recibí del Ministerio de Hacienda y que cuando contaba ponerlas al día sobrevino la guerra, en la que fue preciso emplear los recursos ordinarios con que contaba para cubrir aquel gasto.

A pesar de esto, hago los esfuerzos posibles para llenar este vacío: actualmente los comisarios pagadores están ocupados en pagar varios meses á la frontera y al ejército.

Los fondos públicos van tomando valor, como tenía que suceder, desde que su renta y amortización son servidos religiosamente. Abrigo la esperanza que esa apreciación ha de ir en aumento porque tengo la más profunda convicción que la república tiene recursos para poder seguir sirviendo esta deuda, con toda puntualidad, mucho más terminando la guerra, en que estamos empeñados, y cuando el país disfrutando de la paz y prosperidad tenga los recursos que el desarrollo creciente de su comercio le ha de proporcionar.

En cumplimiento del artículo 8º de la ley de 26 de Setiembre de 1859, os acompaño en el Anexo M un decreto de pago observado por la Contaduría Nacional dos veces, según lo dispone el artículo 4º de la misma ley.

Buenos Aires, Mayo 1867.

L. GONZALEZ.

...Anexo A. Núm. 1.

Estado comparativo

De las Rentas Jenerales de la Nación de 1866 con las de 1865.

	1865	1866	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación.....	5.321.802-40	6.686.144-73	1.364.342-33	25-63		
Exportación.....	2.380.929-10	4.164.315-72			216.613-38	9-10
Almacenaje y Eslingaje.....	147.959-88	262.925-18	114.965-30	77-70		
Papel Sellado.....	112.083-94	127.028-06	14.944-12	13-33		
Correos.....	51.163-70	57.191-79	6.028-09	11-78		
Contribución Directa.....	151.943-24	196.350-96	44.407-72	29-22		
Id de Minas.....	1.401-74				1.401-74	
Vía del Riachuelo.....	13.139-99	15.865-62	2.725-63	20-75		
Eventuales.....	114.647-29	58.732-51			55.914-78	48-77
	8.295.071-28	9.568.554-57	1.547.413-19		273.929-90	
		8.295.071-28	273.929-90			
Aumento en 1866.....		1.273.483-29	1.273.483-29	ó sean	15-35	Por ciento
Suma anterior.....		9.568.554-56				
Devoluciones.....		12.313-47				
Entrada total de 1866.....		9.580.868-04				

...ANEXO E

Contrato con el Banco.

---

Núm. 1.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1866.

*Al Sr. Presidente del Directorio del Banco de la Provincia.*

Autorizado el Poder Ejecutivo de la Nación para emitir cuatro millones de pesos fuertes en billetes del Tesoro por la ley de 3 del corriente que tengo el honor de adjuntar á V. en copia, y deseando no solo satisfacer la deuda exigible que tiene con el Banco de la Provincia, sino también proporcionarse recursos para atender con regularidad el servicio de toda la administración, ha creído que sería conveniente ajustar con el Banco de la Provincia un arreglo en el que se consultasen varios objetos.

El Señor Vice-Presidente de la República me encarga, con tal motivo, proponer al Directorio del Banco, el proyecto de arreglo adjunto, en el que se consultan á su juicio, no solo los intereses del Banco, sino también los de la Nación.

Como en este proyecto hay algunas prescripciones que tiene por objeto regularizar completamente el servicio de la garantía acordada á la Provincia de Buenos Aires y á los fondos públicos provinciales á cargo de la Nación, el Sr. Vice-Presidente me ha encargado consultarlo confidencialmente con el Gobierno de la Provincia, el que se ha manifestado conforme con todas sus bases.

El Sr. Vice-Presidente espera que el Directorio del Banco considerando esta proposición, animado del patriotismo que de otras veces ha dado pruebas en circunstancias análogas, le prestará su aprobación, tal como ellas se presentan ó con las modificaciones que, de acuerdo con el gobierno, puedan hacerse.

Dios guarde al Sr. Presidente.

L. GONZALEZ.

*Bases de un arreglo entre el Ejecutivo Nacional y el Banco de la Provincia.*

1º El Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional, un crédito en cuenta corriente, con pago de intereses recíprocos, por la suma de cuatro millones de pesos fuertes.

2º Se considera como dinero entregado por el Banco al Ejecutivo Nacional á cuenta de este crédito.

Primero.-La suma que el Ejecutivo Nacional adeuda al crédito público de la Provincia hasta el 1º de Setiembre de este año;

Segundo.-Los intereses adeudados por el gobierno, por el empréstito hecho por el Banco, hasta la misma fecha.

Tercero.-Las cantidades adeudadas hasta el 1º del corriente por la garantía á la Provincia de Buenos Aires.

3º Deducidos de los cuatro millones de pesos fuertes del crédito de que habla el artículo 1º la suma á que se refiere el artículo anterior, el Banco de la Provincia entregará la suma restante, al Gobierno Nacional en pagarés de á diez y de á veinte mil pesos fuertes, correspondientes á doce mensualidades, de manera, que cada una de estas

mensualidades venza y sea pagada el 15 de cada mes, empezando el primer vencimiento en el presente Setiembre.

4° El Gobierno Nacional entregará al Banco para cubrir este crédito, los cuatro millones en billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 3 de Setiembre del corriente año; la fecha de estos billetes corresponderá á la que tengan las obligaciones del Banco en cantidades iguales.

5° Para hacer efectivo el pago de estos billetes entregará el Gobierno Nacional al Banco, el producido del derecho adicional de importación y esportación, creado por la referida ley de 3 de Setiembre.

6° A fin de facilitar al Banco la pronta percepción de estos derechos, se ordenará al administrador de la aduana de Buenos Aires, que remita directa y diariamente al Banco el producido de los citados derechos, y á los administradores de las demás aduanas, que los remitan á medida que los cobren, aprovechando las ocasiones que se les presenten para remitirlos sin demora.

7° El Banco de la Provincia de Buenos Aires, se compromete á servir mensualmente por cuenta del Gobierno Nacional la garantía de la Provincia de Buenos Aires desde 1° de este mes hasta el 25 de Mayo próximo, que termina dicha garantía; y los fondos públicos provinciales á cargo de la Nación, desde el 1° de este mes hasta el 1° de Setiembre del año entrante.

8° Para hacer este servicio el Banco deducirá de las nueve primeras mensualidades que tiene que entregar según el artículo 3° la cantidad necesaria para cubrir la garantía de los nueve meses que faltan; y para servir los fondos públicos deducirá igualmente de las doce mensualidades referidas la suma equivalente.

9° Al fin de cada mes se inutilizarán con las formalidades que se acuerden, los billetes del Tesoro Nacional dados al Banco en la cantidad equivalente á la reembolsada por el Gobierno Nacional.

10. Se deducirá igualmente de las obligaciones firmadas los intereses del millón prestado por el Banco en las épocas que respectivamente se acuerde.

11. El Gobierno Nacional aceptará en pago de las mensualidades billetes metálicos del Banco de la Provincia y solicitará del Congreso que dichos billetes sean recibidos en todas las aduanas de la República en pago de los impuestos nacionales.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1866.

L. GONZALEZ.

---

Núm. 2.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1866.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Lucas Gonzalez.*

El infrascripto ha recibido la nota de V. E. de fecha 7 del corriente con la que se sirve acompañar copia de la ley del 3 del mismo en la que se autoriza al Gobierno Nacional á emitir billetes del Tesoro hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes y un proyecto de Bases para concertar con este Banco la colocación en él de dichos Billetes.

Puesto todo en conocimiento del Directorio me encarga decir á V. E. en contestación-Que las funciones administrativas que ejerce le están especificadas y limitadas por las leyes orgánicas del establecimiento, y de ellas resulta no estar

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

facultado el Directorio para la operación propuesta. Este modo de ver ha tenido una confirmación implícita con la autorización especial que por ley se dio al Banco para prestar al Gobierno Nacional un millón de pesos fuertes.

En consecuencia, el Directorio, se ha abstenido de tomar en consideración detalladamente las bases propuestas. Ellas están fuera de su competencia.

El espera sin embargo, que esta apreciación de sus facultades administrativas, aunque en disconformidad con la que V. E. no menoscabará en nada el justo concepto que V. E. tiene de su patriotismo, el que se complacerá en poder manifestar en ocasión adecuada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan P. Esnaola.

Hacienda

Setiembre 14 de 1866

Archívase

L. GONZALEZ.

\_\_\_\_\_  
Núm. 3.

Gobierno de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1866

*Al señor Ministro de Hacienda de la República.*

El Gobierno de la Provincia, tiene el honor de acompañar á V. E. copia autorizada de la ley sancionada por las Honorables Cámaras, en sesión del 20 del actual.

Dios guarde á V. E.

ADOLFO ALSINA.  
MARIANO VARELA

Hacienda.

Octubre 25 de 1866.

Acúcese recibo y comuníquese al Directorio del Banco con la nota acordada.

L. GONZALEZ.

\_\_\_\_\_  
Núm. 4.

El Vice-Presidente 1º de  
la Cámara de Diputados  
de la Nación. }

Buenos Aires, Octubre 22 de 1866.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de transcribir á V. E. á sus efectos, la siguiente ley sancionada por esta Cámara, en sesión del 20 del corriente.

*El Senado y Cámara de Representantes, etc.*

Art. 1º Autorísase al Banco de la Provincia para emitir billetes hasta la suma de *cuatro millones de pesos fuertes*, pagaderos en moneda metálica al portador y á la vista.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 2º La impresión de estos billetes se efectuará haciendo constar en ellos la cantidad metálica que representen y su equivalencia en moneda corriente, en el modo y forma que el Poder Ejecutivo lo determine, no pudiendo representar esos billetes un valor menor de *veinte* pesos fuertes.

Art. 3º Queda autorizado el Directorio del Banco de la Provincia para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional, reembolsables con el producido de los derechos adicionales creados por la ley del Congreso de Setiembre 1º del corriente año, siempre que los billetes creados por el artículo 1º sean admitidos en pago de contribuciones nacionales en toda la República.

Art. 4º El Directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar al Gobierno Nacional de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del establecimiento.

Art. 5º Quedan especialmente afectos á la garantía de estos billetes.

1º Los cinco millones de fondos Públicos Nacionales que forman parte del capital del Banco.

2º Los billetes del Tesoro que recibirá el Banco del Gobierno Nacional, en garantía del crédito que se le acuerda.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

Estanislao del Campo  
Secretario

Octubre 22 de 1866.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA  
MARIANO VARELA

Es copia-

I. Goete,  
Oficial 1º

Núm. 5.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1866.

*Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.*

Tengo el honor de acusar recibo de la nota fecha 22 del presente, en que V. E. acompaña copia autorizada de la ley sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia el día 20 del actual, autorizando al Banco para emitir hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes destinados á hacer anticipos al Gobierno Nacional.

El Sr. Vice-Presidente me encarga agradecer á V. E. la parte que ha tomado en la sanción de esta ley, y el noble y patriótico propósito que lo ha guiado de concurrir á facilitar al Gobierno Nacional los recursos que necesita para proseguir con eficacia la guerra en que está empeñado el honor de la República.

Dios guarde á V. E.

L. GONZALEZ

Núm. 6.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1866.

*Al Sr. Presidente del Directorio del Banco de la Provincia.*

Con fecha 7 del mes pasado, tuve el honor de pasar una nota al Señor Presidente del Banco de la Provincia adjuntándole la ley del 3 del mismo, en que se autoriza al Gobierno Nacional á emitir billetes del Tesoro, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, proponiéndole la colocación en el Banco de los referidos billetes.

El Señor Presidente me contestó con fecha 12 del mismo mes, que el Directorio no se consideraba facultado para hacer la operación propuesta por cuyo motivo se abstenía de tomar en consideración detalladamente las bases propuestas.

Con fecha 22 del presente el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha comunicado al Nacional, la ley que en copia tengo el honor de adjuntar Ud. por la que se autoriza al Directorio del Banco, para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional, reembolsables con el producido de los derechos adicionales creados por la ley del Congreso, antes citada, siempre que los billetes creados sean admitidos en pago de contribuciones Nacionales en toda la República.

Estando el Gobierno Nacional conforme con los términos de la autorización acordada por esta ley y habiendo por lo tanto desaparecido la razón que antes obsto para la colocación de los billetes en el Banco, el Señor Vice-Presidente de la República me encarga dirigirme nuevamente á Ud. proponiéndole celebre un arreglo de acuerdo con la autorización referida y que satisfaga las necesidades de la guerra en que están empeñados el honor y los altos intereses de la República.

Si para arribar á un resultado satisfactorio en este asunto, se considera conveniente arreglar previamente las bases que deben ser sometidas al Directorio en una conferencia, entre el infrascripto y el Señor Presidente del Banco ó la persona que el Directorio designe, estoy pronto á dar á ella todas las esplicaciones que sean necesarias para salvar cualquier dificultad que pueda obstar al arreglo definitivo de este convenio.

Dios guarde al Señor Presidente.

L. GONZALEZ.

---

Núm. 7.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1866.

*A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación Dr. D. Lucas Gonzalez.*

Puesta en conocimiento del Directorio la nota de V. E. fecha 25 del corriente, se ha nombrado una comisión compuesta de los SS. Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield y D. Bernabé Ocampo para conferenciar con V. E. respecto del contenido de la espresada nota.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Juan P. Esnaola

Hacienda.

Octubre 27 de 1866.

Enterado y archívese.

L. GONZALEZ.

---

Núm. 8.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1866.

*Al Sr. Presidente del Banco de la Provincia.*

Ayer recibí la nota del Señor Presidente diciéndome que el Directorio desea saber cuánto importarán á su juicio más ó menos los derechos adicionales creados por el Congreso Nacional y que van á servir para la cuenta corriente que el Directorio tendrá con el Gobierno Nacional en ejecución de la ley Provincial de 22 del corriente. Para dar al Señor Presidente el dato que me pide lo más exacto posible y basado en los antecedentes positivos y de carácter oficial, pedí en la misma nota informe al Administrador de Rentas Nacionales de esta Aduana, quien lo ha espedido valiéndose de los datos que contiene la memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente á 1865 y la Estadística de la Aduana de Buenos Aires para el mismo año.

Acompaño al Señor Presidente el informe orijinal y un ejemplar de la memoria y estadística referidas, confirmando por mi parte el juicio formado por el Señor Aguirre sobre el producido de los derechos adicionales, el que tiene que ser mayor, todavía, si sigue como hasta ahora progresando gradualmente el producto de la renta de Aduana, porque este cálculo está basado sobre la renta de 1865 y los derechos van á hacerse efectivos un año después.

Dios guarde al Señor Presidente.

L. GONZALEZ.

---

Exmo. Señor.

Partiendo del Balance Jeneral de las Rentas en el año de 1865 tomado de la memoria de V. E. al Soberano Congreso tendremos el resultado siguiente:

Renta por importación \$ 5.321.802:40, que representa un capital de 29.772.067, distribuido por la Estadística en esta forma: capital al 18 p%. 29.399.557: capital al 8 p% 373.500.

Renta por esportación \$ 2.380.924:10 que representan un capital de 29.886.550.

Liquidando ahora los derechos adicionales sobre los capitales afectados por la ley resultan.

Derecho adicional del 5 p% sobre la importación al 18 p% \$ 1.469.978.

Derecho adicional al 2 p% sobre la esportación \$ 597.741.

Es decir que suponiendo en los años venideros un movimiento igual al de 1865 los derechos adicionales creados por el Congreso Nacional importarán cada año \$ 2.067.709.

Pero este cálculo único que es posible hacer hoy con exactitud, tiene que ser deficiente en los años venideros: 1º por el acrecentamiento progresivo y rápido de la renta por el aumento de la producción y de los consumos que la Estadística de la Administración de Buenos Aires al comparar la renta de cada año durante el quinquenio de 1861 á 1865 demuestra ser de un 20 p% anual; 2º por el crecimiento no insignificante de la renta debido á la preferente atención que V. E. ha prestado desde este año á la

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

confección de la Tarifa de Avalúos; y tercero, porque la terminación de la guerra vendrá á ensanchar el mercado comercial de la República Arjentina, influyendo muy principal y poderosamente en la prosperidad de las rentas afectadas á los derechos adicionales.

Puede asegurarse sin el menor temor de equivocarse que la deuda de cuatro millones de pesos fuertes con sus intereses correspondientes que debe ser servida y amortizada por los derechos adicionales, será chancelada y estinguida en el término de dos años á contarse desde el 1º de Enero de 1867, por que la alza de los derechos ha hecho que en los treinta días acordados por la ley, se aceleren los despachos en el doble, tal vez en el triple, del que se hace en circunstancias normales, de modo que los derechos adicionales en el resto del presente año, no serán de tanta importancia, para poderse tomar en cuenta desde la fecha de su establecimiento.

Este es, Exmo. Señor, el juicio que yo he formado sobre el asunto en que V. E. me pide informe, y que V. E. mas competente y con mejores datos podrá rectificar y modificar de la manera más conveniente.

Buenos Aires Octubre 31 de 1866

Cristobal Aguirre.

---

Núm. 9.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1866.

*Al Presidente del Banco.*

Ayer he puesto en conocimiento del Sr. Vice-Presidente de la República, el resultado de nuestras conferencias sobre las bases que el Directorio ha propuesto al Gobierno para la colocación en el Banco de los cuatro millones de billetes del Tesoro.

Aceptada la modificación que propuse en el art. 5º, solo queda la relativa á fijar el número de las mensualidades que el Banco debe entregar al Gobierno, la que no ha sido acordada por el Directorio.

El infrascripto al proponer esta modificación ha tenido en vista la necesidad que tiene el Gobierno de contar con una mensualidad segura y fija para atender con ella las necesidades premiosas de la guerra y regularizar en lo posible las operaciones del Tesoro Nacional; porque despojándose de los billetes del Tesoro que los entrega en su totalidad al Banco en garantía de esta operación y comprometido á remitirle diariamente el producido total de los derechos adicionales, no le queda otro recurso de que disponer que las mensualidades que el Banco le va á entregar á cuenta de estos derechos; si esta mensualidad no es segura, si ella puede reducirse sin fijar una suma cualquiera, como minimum, Sr. Presidente comprende, que no hay base posible para las operaciones de crédito que sea necesario hacer á fin de satisfacer con regularidad y exactitud á los gastos que la guerra demanda.

El Sr. Presidente me ha hecho presente que el Directorio al no obligarse á entregar una suma fija tiene en vista consultar al crédito del Banco y estar en mejor aptitud de atender á las necesidades del Gobierno.

Respetando, Sr. Presidente, tan noble propósito y no dudando por un momento que ese sea el designio del Directorio he creído que se conciliarían los intereses del Gobierno y los del Banco aceptando la modificación en los términos últimamente propuestos, es decir que la reducción de la mensualidad no podría ser nunca menor que la suma que el Banco recibe del Gobierno por el producido de los derechos adicionales, pudiéndose tomar como base la suma producida en el mes anterior.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

La modificación en estos términos aseguraría al Gobierno una entrada cierta aunque no fuese crecida y en ningún sentido, creo que afectaría el crédito del Banco, desde que este establecimiento se limitaba á entregar igual suma á la que recibía.

El Directorio ha creído sin embargo que no debía aceptar la modificación propuesta, ni en estos términos; por cuyo motivo el Sr. Vice-Presidente considerando la operación principal conveniente á los intereses públicos que le están encomendados, como lo es también á la del Banco ha resuelto autorizar al infrascripto á celebrar con el Sr. Presidente del Banco el convenio respectivo, bajo las bases acordadas por el Directorio reservándose por su parte solicitar en adelante el que se fije una suma como minimum de las mensualidades, si el Gobierno lo juzga indispensable para las operaciones de crédito; y los resultados satisfactorios para el Banco de la operación proyectada lo pone en aptitud de acordarlo, sin el más remoto peligro para su crédito que el Gobierno Nacional, como el Directorio mismo tienen el más vivo interés en conservar. Suscrito este convenio se darán inmediatamente las órdenes á todas las aduanas para que remitan al Banco el producido de los derechos adicionales, remitiendo la Tesorería el que hubiere ingresado desde que tuvo efecto la ley; y se mandará recibir los billetes que el Banco emita en pago de todas las contribuciones Nacionales.

El infrascripto se propone como lo ha hecho presente al Sr. Presidente dar la mayor extensión posible á la circulación de estos billetes en toda la República y cree firmemente que esta emisión será perfectamente aceptada por el público por las ventajas y las garantías que la rodean.

Las rentas nacionales que han ascendido en el año pasado á más de ocho millones de pesos fuertes y que ascenderán este año y el que viene, como es natural, á mayor cantidad, aseguran que esta emisión estará constantemente en circulación, puesto que sus billetes serán los únicos en su jénero que se recibirán en pago de las contribuciones nacionales y que con ellos se pagarán los gastos de la Administración.

Dios guarde á V. E.

L. GONZALEZ.

Núm. 10.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1866.

*A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Nacional Dr. D. Lucas Gonzalez.*

El infrascripto tiene el honor de avisar, á V. E. el recibo de su nota fecha 6 del corriente; cuyo contenido ha puesto en conocimiento del Directorio

JUAN P. ESNAOLA.

Hacienda.

Noviembre 15 de 1866

Archívese.

L. GONZALEZ.

Núm. 11.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

*El Sr. Ministro de Hacienda Nacional Dr. D. Lucas Gonzalez y D. Juan P. Esnaola Presidente del Banco de la Provincia, competentemente autorizado por su Directorio, han acordado lo siguiente:*

1º El Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un crédito, en cuenta corriente, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, á interés recíproco y bajo la tasa que rija en el establecimiento para los descuentos de letras en esta especie; debiendo liquidarse y capitalizarse los intereses, el 31 de Diciembre de cada año.

2º Se considera como dinero entregado al Ejecutivo Nacional á cuenta de este crédito:

1º Los intereses adeudados al Banco hasta el 1º de Noviembre por su empréstito.

2º La suma que el Ejecutivo Nacional necesite y el Banco le suplirá para pagar su deuda al Crédito Público de la Provincia hasta la misma fecha 1º de Noviembre.

3º Deducida de los cuatro millones las sumas de que habla el artículo anterior, el Banco entregará el resto al Gobierno Nacional en mensualidades de trescientos mil pesos fuertes, desde el 1º de Noviembre del corriente año. Estas mensualidades podrán ampliarse ó reducirse cuando el Directorio del Banco juzgue que así lo exigen las operaciones habituales del establecimiento en conformidad con el artículo 4º de la ley.

4º Estos anticipos serán reembolsados por el Gobierno Nacional con el producido de los derechos adicionales, creados por la ley del Congreso de 3 de Setiembre de 1866.

5º Para garantía de este crédito, el Gobierno Nacional entregará al Banco de la Provincia los cuatro millones de billetes del Tesoro creados por la ley anterior, de los que podrá usar en el caso de ser conveniente á los intereses del Banco vendiéndoles en la plaza.

6º El Gobierno Nacional recibirá en pago de las contribuciones nacionales en toda la República los billetes metálicos que el Banco de la Provincia emita en virtud del artículo 1º de la ley de 22 de Octubre de este año.

7º A fin de facilitar al Banco la pronta percepción de los derechos adicionales se ordenará al Administrador de la Aduana de Buenos Aires que remita diariamente al Banco de la Provincia el producido de los espresados derechos, y á los Administradores de las demás Aduanas que los remitan á medida que los cobren, aprovechando todas las ocasiones que se les presenten para remitirlos con seguridad y sin demora.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1866.

L. GONZALEZ-JUAN P. ESNAOLA

Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1866.

Aprobado: comuníquese á quienes corresponda, dese cuenta al Congreso Nacional, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

PAZ.

L. GONZALEZ.

Núm. 12.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1866.

*Al Sr. Presidente del Banco de la Provincia.*

Tengo el honor de adjuntar á Ud. en copia las ordenes que se han espedido á los Administradores de Aduana y á la Contaduría y Tesorería de la Nación, para que den cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del convenio celebrado con fecha 8

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

del presente para la colocación en el Banco de la Provincia de los cuatro millones en Billetes del Tesoro.

Interesado vivamente el Gobierno en el crédito de los billetes que va á emitir el Banco, ha creído conveniente hacer las recomendaciones que se encuentran en las órdenes referidas, á fin de mantenerlos constantemente en circulación.

El Gobierno Nacional está dispuesto á tomar cualquiera otra medida que á juicio del Directorio conduzca al mismo objeto, siempre que esté en la esfera de sus atribuciones.

Dios guarde á Ud.

L. GONZALEZ.

---

Núm. 13.

Circular N. 11.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1866.

*A los Administradores de Rentas.*

Adjunto á Ud. en copia legalizada el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Directorio del Banco de la Provincia de Buenos, para que lo ejecute en la parte correspondiente á la Administración de Rentas á su cargo.

Por el artículo 6º de este convenio el Gobierno Nacional recibirá en pago de las contribuciones nacionales en toda la República, los billetes metálicos que el Banco de la Provincia emita, según el artículo 1º de la ley de 22 de Octubre de este año, que también se adjunta en copia. En virtud de esta disposición el Señor Administrador recibirá en pago de las contribuciones nacionales, que se adeuden en esa caja, los referidos billetes, los que podrá dar igualmente en pago de sueldos, y demás gastos de esa Aduana.

Estando estos billetes tan perfectamente garantidos, por la ley de su creación é interesado el Gobierno Nacional en su crédito, recomiendo al Señor Administrador los emplee preferentemente en las operaciones de esa Aduana y procure mantenerlos constantemente en circulación.

Por lo que hace al contenido del artículo 7º el Señor Administrador remitir directamente <sup>(1)</sup> al Banco de la Provincia el producido de los derechos adicionales procurando hacerlo en oro, si es posible; y dará cuenta de cada remesa á la Contaduría para su conocimiento.

Se prohíbe de la manera más terminante al Señor Administrador, hacer otro uso del producido de estos derechos, y se le previene desde ahora que no se le admitirá excusa de ningún jénero sino ejecuta fielmente lo dispuesto en el artículo 7º porque en su cumplimiento esta vivamente interesado el crédito de la Nación.

Dios guarde á Ud.

L. GONZALEZ.

---

Núm. 14.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1866.

*A la Contaduría Nacional.*

---

<sup>(1)</sup> A la aduana de Buenos Aires, se dijo diariamente.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Adjunto á la Contaduría Nacional el convenio celebrado con el Banco de la Provincia para la colocación de los cuatro millones de billetes del tesoro creados por ley de 3 de Setiembre de este año.

Por el artículo 5º de ese convenio, debe remitirse al Banco los cuatro millones de billetes en garantía de los anticipos que van á hacerse al Gobierno en cuenta corriente, reembolsables con el producido de los derechos adicionales. En cumplimiento de esta disposición la Contaduría remitirá los billetes que estuvieren firmados y mandará sucesivamente los que se vayan firmando en adelante hasta enterar la suma referida.

Dios guarde á Ud.

L. GONZALEZ.

---

Núm. 15.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1866.

*A la Tesorería Nacional.*

Estando el Gobierno Nacional vivamente interesado en el crédito de los billetes metálicos que va á emitir el Banco de la Provincia para hacerle anticipos en cuenta corriente reembolsables con el producido de los derechos adicionales creados por ley de 3 de Setiembre de este año; la Tesorería Nacional recibirá estos billetes en pago de todas las contribuciones nacionales, en virtud del artículo 6º del convenio celebrado con el Directorio del Banco, que adjunto en copia. Si alguna de estas contribuciones ingresare en tesorería en moneda metálica, la llevará inmediatamente al Banco para ser cambiada por billetes, con el fin de propender por todos los medios posibles á mantenerlos constantemente en circulación. Lo mismo se hará con las demás sumas en efectivo que ingresen en tesorería procedentes de empréstitos en operaciones de crédito que se practiquen.

Dios guarde á Ud.

L. GONZALEZ.

---

Núm. 16.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1866.

*A la Tesorería Nacional.*

Debiendo aplicarse á la amortización de los cuatro millones de billetes del tesoro, el producido íntegro de los derechos adicionales establecidos por ley de 3 de Setiembre de este año, y habiendo ingresado algunas sumas por estos derechos antes de celebrarse el convenio por el referido Banco, la Tesorería Nacional le remitirá todas las sumas que hubieren ingresado ó ingresaren en adelante por estos derechos, hasta que los administradores de Aduana reciban las ordenes expedidas de mandarlas directamente al Banco.

Dios guarde á Ud.

L. GONZALEZ.

---

Núm. 17.

Circular Núm. 15.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1866.

*A los Administradores de Rentas Nacionales.*

A fin de evitar las dificultades del transporte de dinero efectivo, para la mejor ejecución del contrato celebrado con el Banco de Buenos Aires el día 8 de Noviembre anterior, se autoriza al Señor Administrador para verificar las remesas del derecho adicional al mencionado Banco en letras sobre casas establecidas en esta ciudad, á cortos plazos y revestidas de las garantías necesarias.

Si es indispensable hacer la remesa en efectivo, el Señor Administrador deberá aprovechar todas las ocasiones que se le presenten para efectuarla.

Dios guarde á Ud.

L. GONZALEZ.

---

**ANEXO F**

**Sección Contabilidad**

---

Sección de Contabilidad

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1866.

La ley de 26 de Setiembre de 1859 dispone que el Gobierno no puede decretar pago alguno, pasado el día último del año, imputable á los incisos de Eventuales ó Extraordinarios.

El artículo 10 de la misma ley autoriza al Gobierno para mantener abierto el ejercicio del presupuesto anual hasta el día 31 del mes de Marzo siguiente en cuya fecha queda definitivamente cerrado.

V. E. ha sentido ya los inconvenientes que resultan de mantener los libros abiertos hasta el 31 de Marzo, para poder presentar las cuentas jenerales de la Administración en los primeros días de la apertura del Congreso. En solo el mes de Abril es necesario cerrar todas las cuentas, dar el balance jeneral, preparar los estratos que han de acompañar la Memoria del Ministerio de Hacienda y servir de base para la redacción de esta; por último hay que imprimirla para presentarla así al Cuerpo Lejislativo. El tiempo es demasiado estrecho para estas diversas operaciones y V. E. no podrá en tan breve espacio hacer la esposición de los trabajos de su Ministerio en el año corrido, y ofrecer á los representantes del país, las bases seguras para la discusión del presupuesto.

Encargado por V. E. de presentarle el medio de obviar estos inconvenientes, tengo el honor de proponer lo siguiente: El 31 de Diciembre serán cerradas las cuentas jenerales de la Administración, y se procederá á hacer el balance de los libros, y á preparar los estados jenerales de las rentas y gastos del año concluido; y se abrirá un juego de libros suplementarios en los que se llevará la contabilidad de los tres meses más, que acuerda la ley para cerrar definitivamente cada ejercicio.

Por este sistema podrá V. E. presentar el Congreso en tiempo oportuno su memoria que contendrá el movimiento financiero en sus resultados más importantes y poco después podrá enviarse el trimestre que cierra el ejercicio del presupuesto.

Me parece que de este modo llenaría V. E. sus deseos de presentar sus cuentas al Congreso al abrirse las sesiones, y la aspiración justísima de los miembros de este, á tomarse tiempo suficiente para el estudio y sanción del presupuesto jeneral.

Dios guarde á V. E.

Luis L. Dominguez.

Hacienda-

Diciembre 20 de 1866.

Aceptase la medida propuesta por la Contaduría. A sus efectos, vuelva á esta oficina para que proceda de conformidad; dándose oportunamente cuenta al Honorable Congreso y tómesese razón.

PAZ.  
L. GONZALEZ.

...ANEXO I

MINISTERIO DE HACIENDA

---

CUENTA DE INVERSIÓN

DEL PRESUPUESTO DE 1866

Lic. Ricardo R. Corigliano

...RESUMEN Y RESULTADO

Suma autorizada á gastar según la Ley de Presupuesto.....	706.444	
Id. id. por Leyes y Acuerdos.....	48.810 84	
Suma total á gastar.....		3.208.079 61
Suma gastada del Presupuesto.....	652.600 32	
Id. id. de las Leyes y Acuerdos.....	43.862 45	
Suma total gastada.....		696.462 77
		<u>58.792 07</u>

RESUMEN

PRESUPUESTO		INVERSION
16.056	Inciso 1 Ministerio.....	15.983 18
38.832	" 2 Contaduría y Tesorería General.....	37.275 22
543.780	" 3 Administración de sellos y rentas.....	514.096 52
30.000	" 4 Edificios Fiscales.....	14.161 88
7.776	" 5 Pensiones y Jubilaciones.....	7.761 70
50.000	" 6 Uso del Crédito Nacional.....	46.085 47
	" 7 Eventuales.....	17.236 35
20.000		
706.444		652.600 32

...ANEXO M

**DEUDA PÚBLICA.**

**PAGO Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.**

PRESUPUESTO		INVERSION
842.105 60	Inciso 1 Garantía dada á la Provincia de Buenos Aires por la ley de 19 de Julio de 1862 y acuerdo de Noviembre 25 de 1862.....	841.419 33
210.528 40	“ 2 Para atender á la amortización de los Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires.....	210.527 40
100.000	“ 3 Para atender al pago de los Cupones de la deuda estrangera.....	100.000 00
144.963	“ 4 Para atender al pago de la deuda del Brasil con arreglo al protocolo de 8 de Diciembre de 1863.....	
45.858 18	“ 5 Para atender al pago de la deuda reconocida á los súbditos de Inglaterra, Francia é Italia.....	45.876 02
988.235 26	“ 6 Para entregas y amortización de los quince millones de Fondos Públicos Nacionales.....	932.735 62
70.000	“ 7 Exceso de costo de los dividendos del empréstito de Londres respecto al cálculo del presupuesto garantido á Buenos Aires.....	1.885 71
80.409	“ 8 Aumento en el servicio de la Renta del empréstito ingles durante el año de 1866.....	79.967 51
16.000	“ 9 Amortización del papel moneda de la Provincia de Corrientes.....	
599.500	“ 10 Servicio del empréstito contraído el 28 de Abril de 1864.....	599.500
<b>3.097.599 44</b>		<b>2.811.911 59</b>

**ACUERDOS ESPECIALES**

<b>PRESUPUESTO</b>		<b>INVERSION</b>
9.513 09	ACUERDO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1866 Para atender al pago de la deuda extranjera número 3 y los súbditos de Inglaterra, Francia é Italia número 5.....	9.503 09
43.383 94	DE 31 DE DICIEMBRE DE 1866 Para la garantía de la Provincia de Buenos Aires... DE 30 DE MARZO DE 1867.	43.383 94
48.583 14	Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires.. DE 14 DE MAYO DE 1867.	48.583 14
9.000	Para el servicio del empréstito contraído el 28 de Abril por error de cálculo en el Presupuesto.....	9.000
<b>110.480 17</b>		<b>110.480 17</b>

**RESUMEN GENERAL Y RESULTADO**

Autorizado á gastar según ley del Presupuesto.....	3.097.599 44	
Idem idem idem acuerdos especiales.....	110.480 17	
Total.....		3.208.079 61
Suma gastada según ley del Presupuesto.....	2.811.911 59	
Idem idem idem los acuerdos especiales.....	110.480 17	
Total.....		2.922.391 76
Suma ahorrada.....		285.687 85

ANEXO N

...GASTOS ORDINARIOS

Hechos en virtud de Leyes especiales ó de Acuerdos de Gobiernos correspondiente el año económico de 1866 librados hasta el 31 de Diciembre 1866; según resulta del cuadro general en que se detallan estas Leyes y Acuerdos suben a la suma, y se han hecho en la forma siguiente:

	LIBRADO	VOTADO	NO LIBRADO
Ministerio del Interior.....	194.061 30	262.250 31	68.189 01
“ de Hacienda.....	43.862 45	48.410 84	4.948 39
“ de Justicia Culto e Instrucción Pública...	1.259 38	3.583 14	2.323 76
“ de Guerra y Marina..	205.554 69	252.991 37	43.436 68
Deuda Pública.....	110.480 17	110.480 17	
	555.217 99	678.115 73	122.897 74

**GASTOS EXTRAORDINARIOS  
CAUSADOS POR LA GUERRA CON EL GOBIERNO DEL PARAGUAY**

Los gastos extraordinarios causados por la Guerra del Paraguay, autorizados por las leyes, librados hasta Diciembre 31 de 1866 han ascendido á las sumas, y se han hecho en la forma siguiente:

	ACORDADO	GASTADO	A GASTAR
Ley de 6 de Junio 1865-Saldo que quedaba á gastar en Diciembre 31 1865.....	3.662.444 52	3.662.444 52	
Ley de 1° de Setiembre 1866.....	4.000.000	2.228.969 58	1.771.030 42
Ley de 4 de Octubre 1866.....	2.000.000		2.000.000
	9.662.444 52	5.891.414 10	3.771.030 42

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1866

	AUTORIZADO Á GASTAR	GASTADO	AHORRADO
Ministerio del Interior.....	1.097.118 75	799.563 76	297.554 99
“ de Relaciones Exteriores.....	89.340	81.655 51	7.682 49
“ “ Hacienda.....	706.444	652.600 32	53.843 68
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Publica.....	442.687 60	328.955 49	113.732 11
“ “ Guerra y Marina.....	2.733.402 99	1.407.105 33	1.326.297 66
Deuda Pública.....	3.097.599 44	2.811.911 59	285.687 35
	8.166.592 78	6.081.792 00	2.084.800 78

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1867. Buenos Aires. Imprenta de Buenos Aires. 1867, pág. II, IV – V, VI, VIII - IX, XI – XIII, XVIII, XIX, XX – XXI, XXVI – XXXI, LII – LXII, LXXV – LXXXIII, LXXXVI – LXXXVIII, Anexo A, Núm. 1, Anexo E Contrato con el Banco (págs. 122 – 148), Anexo F (págs. 149 – 152), Anexo I (págs. 29 – 31, 55 – 56), Anexo M, Anexo N (Cuadros varios).

**Mensaje del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires á la Honorable Asamblea Lejislativa.**

Buenos Aires, Mayo de 1867

*Honorables Senadores y Representantes:*

En cumplimiento del artículo 93 de la Constitución, el P. E. viene á daros cuenta del estado político y administrativo de la Provincia.

Al hacerlo, ha creído conveniente separarse de la práctica seguida por los Gobiernos que lo han precedido, limitando el Mensaje á la exposición de los hechos capitales, y dejando que en la Memoria de cada Ministro se de cuenta razonada de todos los detalles administrativos, se inserten los documentos que deben complementarlos, y se determinen las reformas hechas ó reclamadas por la esperiencia, figurando como apéndice las memorias de las Municipalidades y de las diversas reparticiones de la Administración.

De este modo, el acto de la apertura es menos pesado, y sobre todo, se proporciona al Lejislador laborioso una fuente pura é inagotable, donde podrá estudiar las necesidades que se sienten, las reformas más indispensables que deben iniciarse, y los dolores que aflijen á nuestra campaña, á fin de que pueda llenar el mandato recibido, presentando leyes sabias y reparadoras, basadas sobre datos inequívocos.

---

...Después de tantos proyectos, después de tantas vacilaciones para fijar el valor de nuestro medio circulante con relación al oro, el establecimiento de la Oficina de Cambio vino felizmente á resolver el problema.

Sin embargo, aunque los resultados de aquella son radicales hasta el día, el P. E. no desconoce que la causa de los produce esta muy léjos de serlo, y, en esta persuasión, no ha descansado ni descansa en la tarea de reunir elementos suficientes para la conversión definitiva del papel moneda; él profesa el principio, de que los Gobiernos solo deben adoptar medidas transitorias cuando es urgente poner remedio á un mal del momento, ó cuando ellas sirven para preparar el camino que debe conducirnos á lo permanente.

No hay probabilidad alguna de que , ni la especulación, ni las necesidades naturales de la circulación, retiren de la Oficina de Cambio la masa enorme de metálico que ha acudido allí á cambiarse por papel; pero al P. E. le basta que el hecho sea posible, para que su voluntad persistente se dirija á buscar los medios que lo pongan en actitud de anunciar al País entero, con satisfacción, y hasta con orgullo, que las oscilaciones del papel moneda, tan ruinosas para el Comercio, y tan fatales para nuestro crédito, terminaron para siempre.

El P. E. ha hecho cuanto ha podido por llevar al espíritu de todos los habitantes, el convencimiento de que la cuestión papel moneda, es de interés general, y hasta de patriotismo; él ha apelado al País entero, pidiendo ayuda y protección, creyendo que las

condiciones monetarias del Mercado no pueden ser ni más propicias, ni más favorables. Su creencia es que vencerá, perseverando; pero si desgraciadamente se equivocase no encontrando en aquel los elementos que necesita, apelará al crédito de la Provincia en el exterior, tan bien sentado felizmente, porque reposa sobre la confianza que inspira el cumplimiento de los compromisos contraídos, la riqueza del País, y la moralidad de sus Gobiernos.

La 5ª Sección del ferro-carril del Oeste fué abierta al servicio público en Setiembre del año próximo pasado. El P. E. ha contraído todos sus esfuerzos, por medio de varias medidas, á mejorar su Administración, tanto para consultar mejor la comodidad del público, como para hacer más productiva su explotación.

Pero es preciso que esa vía, tan importante ya por la distancia que recorre, y por las poblaciones que liga, no se detenga en Chivilcoy; es preciso que ella obedezca también a la ley del siglo, que, es marchar adelante, y siempre adelante; es necesario que ya prolongándola, ya por medio de ramales, se interne en el corazón de la Provincia, llevando allí la vida, y buscándola al mismo tiempo para sí, con el transporte abundante de nuestros productos rurales.

Son tan serias las dificultades en que se ha visto envuelto el Gobierno para el arreglo de cuentas con los Ferro-Carriles garantidos, que os diría resueltamente, que era preciso abandonar el sistema de las garantías, si, desgraciadamente, no estuviere convencido de que, por ahora, al menos no hay otro medio de llamar capitales que vengan á colocarse en empresas de ese género.

Si así fuese, el P. E. os aconsejaría, como más conveniente, la subvención, esto es el pago de una cantidad fija sobre el costo reconocido.

Pero es tan imperiosa la necesidad de Ferro-Carriles en la Provincia, que sus Poderes Públicos, con tal de tenerlos, deben subordinarlo todo á ella, como subalterno y secundario.

Lo que el P. E. acaba de decirnos, hablando de la instrucción primaria en la campaña, puede repetirlo, con tanta ó mayor razón, hablando de los Ferro-Carriles – Sobran allí elementos para la construcción de ramales, mucho más, ayudados como lo serían por la acción del Gobierno, pero se encuentran dispersos; sus habitantes no quieren persuadirse de que la asociación de capitales y esfuerzos los haría omnipotentes para su propia utilidad, al mismo tiempo que contribuiría poderosamente á galvanizar ese cadáver, que alguna vez se llamó espíritu público entre nosotros.

El P. E. considera de su deber llamar, desde ahora, vuestra atención sobre lo difícil de la situación rentística en que va á verse colocada la Provincia en el año económico venidero.

La garantía cesa este mes, y desde Octubre, pesan sobre el Tesoro provincial las fuertes erogaciones que ocasiona la Policía y la Guardia Nacional del Municipio, que vuelven desde aquella fecha á la jurisdicción de la Provincia.

Es preciso, pues, que, desde ahora, empiece á preocuparos la seria cuestión de crear recursos para hacer frente á los gastos de la Administración.

Será en vano pretender que busquemos en la economía los recursos que nos faltan; alguna podrá hacerse tal vez, pero su monto será insignificante -Basta recorrer el presupuesto para reconocerlo.

El P. E. considera una utopía pensar en economías en un País como el nuestro, que recorre con alguna ligereza el camino del progreso, donde se sienten tantas necesidades, y donde hay que emprender reformas dispendiosas.

No hay término medio, HH. SS. Y RR.: ó nos estacionamos donde estamos, renunciando á dar un solo paso hácia adelante, ó creamos nuevas rentas, para poder ver así cumplidos los deseos y los destinos de la Provincia de Buenos Aires.

Las necesidades y las reformas que el P. E. acaba de enunciaros, ofrecen al Legislador un vasto campo para que pueda ejercer útilmente la soberanía delegada. Estudiadlas, HH. SS. y RR. y no defraudéis las esperanzas del Pueblo, sacrificando á la indolencia y al cansancio la más alta de las prerogativas en los Países representativos.

En cuanto al P. E., haciendo uso de las facultades que la Constitución le acuerda, os someterá varios proyectos de interés general, y, como co-legislador, se hará un honor en prestaros el concurso pequeño de sus luces, siempre que lo consideréis necesario, para que vuestras Leyes, inspiradas por el amor al Pueblo, sean dignas de la Provincia de Buenos Aires y de la época en que legislais.

ADOLFO ALSINA.  
NICOLAS AVELLANEDA.  
MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 163, 174 – 178.

**Memoria del Ministro de Hacienda de la Provincia y de las diversas reparticiones que de él dependen, correspondientes al año 1866, y presentadas a la Legislatura de 1867.**

**MEMORIA**  
**DEL**  
**MINISTRO DE HACIENDA**

Buenos Aires, Mayo de 1867.

Señor Gobernador:

Cada repartición de las que dependen del Departamento á mi cargo, presenta un Memoria de los trabajos practicados en ella, en el período transcurrido. A mi vez, voy á consignar aquí con todos los detalles posibles el movimiento del año concluido, adoptando para el orden de las materias la importancia que á mi juicio tenga cada una de ellas.

MARIANO VARELA

*A S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. D. Adolfo Alsina.*

I.

**Papel moneda.**

Desde su instalación, el Gobierno actual se preocupó seriamente de la cuestión papel moneda, cuestión que desde muchísimos años atrás viene reclamando imperiosamente una solución radical, por el cúmulo de intereses que afecta, y por la necesidad que se siente de destruir todas las barreras que se oponen al desarrollo del progreso y la riqueza del país.

Los primeros pasos del Gobierno para llegar á un resultado fueron infructuosos, por que la crisis comercial que sobrevino en Europa á mediados del año pasado, paralizó negociaciones que tenían por base la concurrencia de los Bancos particulares establecidos en la Provincia, para la conversión del papel moneda.

El Gobierno no desmayó, sin embargo, porque aparte de la importancia que daba á la cuestión en sí, le preocupaban los temores de que una crisis monetaria de funestas consecuencias, se produjera en el país, cuando llegase la época de las transacciones sobre nuestros productos. Entre otras muchas reuniones consultivas que tuvieron lugar entonces, convocó el Gobierno al Directorio del Banco para tener su opinión sobre la probabilidad de una crisis, y sobre los medios que á su juicio podían emplearse para conjurarla. La mayoría del Directorio se manifestaba tranquila sobre el porvenir, discrepando en los medios de prevenir la crisis, los pocos que en ella creían. Los mas pensaron, sin embargo, que bastaba conservar en las cajas del Banco una reserva de treinta ó cuarenta millones de pesos papel para hacer frente á las circunstancias extraordinarias que pudieran presentarse.

Opuesto en creencias á los señores que no veían peligro para nuestro mercado monetario, fue en esa reunión que inicié el pensamiento de establecer la Oficina de Cambio para contener la apreciación del papel más allá del tipo señalado en la ley, aumentando su circulación á medida que las necesidades del mercado lo exigieran. Este pensamiento fue aceptado por los menos, y combatido y contrariado con gran calor por algunos señores del Directorio.

Desde ese momento, el proyecto de la Oficina de Cambio fue entregado á la discusión, y llevado á la Lejislatura poco después, por algunos Diputados que temieron, tal vez, que no fuera presentado por el Gobierno á pesar de haber sido iniciado por uno de sus miembros.

Persistente el Gobierno en sus ideas de buscar una solución radical á esta cuestión, continuó sus trabajos y sus estudios, hasta que pudo formular y presentar á la Lejislatura los proyectos que á su juicio habrían resuelto para siempre la cuestión papel moneda, introduciendo al mismo tiempo en la Provincia la benéfica institución de los Bancos Libres.

La Cámara de Diputados rechazó en general el pensamiento del Gobierno, y como en él iba también incluido el de la Oficina de Cambio, parecía que toda puerta estaba cerrada por entonces para poder hacer reforma alguna, no solamente útil al país, sino lo que importaba mas, urjentemente reclamada por las circunstancias.

En mal temido llegaba entretanto: la crisis se había producido, y se producía justificando á los preveían violentas oscilaciones en el precio del metálico, ocasionadas por la escasez de papel moneda y por la especulación de los tenedores de él, que lo hacían escasear en el mercado, precisamente cuando más necesario era para las

transacciones sobre la producción del país, en los que por hábito se escluye la moneda metálica.

La situación del mercado no podía ser más violenta.

El interés del papel moneda había subido considerablemente en los Bancos, y en plaza las mejores firmas no podían obtenerlo por menos del 24 p.%. El tipo fijado por la ley al papel moneda había sido quebrado y la apreciación de aquella moneda tomaba proporciones alarmantes.

La reserva de papel moneda en el Banco de la Provincia, se había agotado apesar de haber suspendido los descuentos de tiempo atrás, y la demanda de él aumentaba en vez de disminuir.

Los depositantes en aquella moneda se apresuraban á retirar sus depósitos para convertirlos en oro, á un precio mucho más ventajoso que el que la ley había fijado, hasta entonces, como una mera promesa de pago.

Había necesidad imprescindible, pues, de poner remedio á tan señalados males. Fue entonces, que el Gobierno se decidió á sostener ante la Lejislatura, aisladamente, el proyecto de la Oficina de Cambio, con las modificaciones que requería después de segregado de los que con él formaban un plan completo de reforma en nuestro sistema monetario.

La Lejislatura penetrada sin duda de la gravedad de la situación, prestó un asentimiento á aquel proyecto que muy pronto fue convertido en ley.

Son sorprendentes los resultados obtenidos por esa ley, desde el momento en que se puso en vijencia.

Su principal efecto hasta aquí, ha sido que nuestro papel moneda pierda su carácter de tal, y sea en la actualidad un verdadero billete de banco, que se convierte á metálico, al portador y á la vista, al tipo que la ley le señaló de 25 por uno. Para hacer efectiva esa conversión, contaba la oficina de cambio el 30 de Abril con las cantidades siguientes:

Recibido del público en cambio de papel moneda. \$ fuertes.....	3.490.788,80
Capital metálico del Banco realizado.....	2.309.632,37

---

Total..      5.800.421,75

No alcanzando todo el papel moneda en circulación á quince millones de fuertes, se ve en consecuencia que el Banco tiene en su Oficina de Cambio un efectivo de más de la tercera parte de la circulación en billetes, para responder al cambio de ellos.

Esta gran aglomeración de metálico en la Oficina de Cambio ha venido á revelar una verdad que muchos han desconocido antes de ahora. Y es que, después de fijado un valor por la ley al papel, la circulación monetaria no se considera aumentada por grandes que sean las importaciones de oro, si no se aumenta la cantidad de papel moneda.

Este fenómeno, si tal puede llamarse, se halla de todo punto evidenciado hoy.

Antes de autorizar al Banco á dar papel por oro, se habían introducido á la Provincia grandes cantidades de metálico con motivo de la guerra con el Paraguay, y entre tanto, hasta el mes de Enero se sentía una tirantez espantosa en el mercado monetario.

El oro permanecía aglomerado en las arcas de los Bancos y de los particulares, sin que hubiera tomadores de él á un interés reducido, mientras que el papel estaba en demanda tan extraordinaria que al 24 p % era difícil obtenerlo.

El oro no había aumentado la circulación.

Este hecho se ve más comprobado todavía con una nueva observación.

Apenas se instala la Oficina de Cambio, los tenedores de oro se agolpan á ella llevándolo en cambio de papel, y solo cuando la circulación de papel se aumenta por este medio en sesenta ú ochenta millones, la situación monetaria se despeja y con ella la situación comercial de la plaza.

El interés del papel, que era de 24 por ciento, baja hasta el 7 á que descuentan hoy los Bancos; y los grandes capitales metálicos que antes nada influían en la circulación, llevan hoy á ella todo su peso por la facilidad que tienen de convertirse á papel á un tipo cierto.

La esplicación de estos hechos no puede ser otra que, nuestra Provincia por tradición y por hábito prefiere el papel á toda otra moneda, al extremo de escluir la moneda metálica de las transacciones que se hacen fuera del alto comercio.

Los resultados obtenidos por la ley que creó la Oficina de Cambio no pueden, pues ser más benéficos. Ellos pueden reasumirse así:

Fijación de un valor al papel moneda.

Aumento de la circulación monetaria.

Baja notable en el tipo de interés.

Facilidad para las transacciones comerciales.

Los que habían hecho un hábito de vida del juego sobre el valor del papel moneda, intentaron el desprestigio de aquella ley en los primeros momentos de la instalación de esa oficina, y aventuraron algunas especulaciones á plazos, rompiendo el tipo de cambio legal; pero fueron tan impotentes en su tentativa que desde muy pocos días después de abierta al público la Oficina de Cambio no se anota en la pizarra de la Bolsa operación alguna de compra ó venta de metálico, hecho que por primera vez se ha producido desde que existe el papel moneda.

Con toda verdad se puede decir entonces, que se ha dado un gran paso en esta cuestión.

Pero, ¿debe considerarse definitivamente resuelta?

No, en la opinión del Gobierno.

Los meses que avanzan serán los de prueba para la Oficina de Cambio, porque cesando las transacciones sobre los productos del país, hay en ellos menos necesidad de papel moneda, y existe por consecuencia el peligro de que el papel desocupado vaya á convertirse en oro: si la Oficina resiste esa prueba, sin nuevos elementos que vengan en su ayuda, puede asegurarse entonces, que dejando correr el tiempo, antes de mucho, los elementos acumulados bastarán para hacer la declaración oficial de que el papel moneda queda convertido en billete de Banco pagadero al portador y á la vista al tipo de 25 por uno.

No habría habido prudencia, sin embargo, por parte del Gobierno en esperar el resultado de esta prueba, tanto más cuanto que de la solución definitiva de la cuestión papel moneda dependen otras muchas de gran importancia para la Provincia, y en esta virtud, usando de la facultad que le confiere la ley de 10 de Noviembre de 1864, ha tentado levantar un empréstito interior que le habilitará á hacer la conversión definitiva del papel.

Con este dirigió la circular que bajo el núm. 1 se registra en el anexo A, á los capitalistas, comerciantes, hacendados, arrendatarios de tierras públicas y á todas aquellas personas que á juicio podrían contribuir á la obra proyectada, solicitando al mismo tiempo el concurso de la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio, para el mismo fin.

El pensamiento del Gobierno era bien sencillo. Quería reunir por medio de un empréstito la suma de dos millones de fuertes, con los que tendría la Oficina de Cambio

del Banco, un capital metálico efectivo de ocho millones, lo que representa más de la mitad del papel moneda en circulación. Conseguido este resultado, la cuestión estaba resuelta con declarar el papel, billete del Banco de la Provincia, pagadero al portador y á la vista.

Así, habríamos arribado á conservar en la circulación los billetes con su forma actual para no romper con los hábitos del país, acostumbrado á ellos, y habríamos quitado á esos billetes lo que los hace malos, su condición de papel moneda.

Desgraciadamente, hasta el momento, los esfuerzos del Gobierno no han tenido un resultado satisfactorio, porque el capital suscrito para el empréstito, asciende solo á la suma de 617.000 ftes, a pesar de haber nombrado el Gobierno comisiones para buscar suscritores en el comercio de menudeo.

Habría derecho para esperar que el comercio honrado del país, y el país entero en una palabra, hubiese respondido al llamado del Gobierno, tratándose de una cuestión que tantos intereses afecta, y á la que puede decirse, se halla ligada la seguridad y fijeza de toda operación lícita de comercio. No ha sido así, sin embargo; quizás porque después de establecida la Oficina de Cambio la jeneralidad ha creído innecesario hacer ningún jénero de esfuerzos para dar solidez á lo mismo que se buscaba con tanto empeño y se ha encontrado con tan poco trabajo.

No obstante, se debe consignar aquí, que la Cámara Sindical de la Bolsa, deseosa de prestar su colaboración al Gobierno á fin de dar estabilidad al brillante éxito alcanzado por la Oficina de Cambio, dirigió la nota que bajo el N.º 3 se registra en el anexo A, ofreciendo un empréstito temporal del comercio al interés corriente, con el objeto único de que no paralice sus operaciones la Oficina de Cambio por falta de metálico.

Antes de aceptar ese ofrecimiento, el Gobierno quiso persistir en su propósito de buscar un empréstito en condiciones que le habilitaran para hacer la conversión definitiva del papel; pero desgraciadamente, esos trabajos han sufrido una interrupción seria á consecuencia de la epidemia última, y entonces se ha resuelto recientemente aceptar el ofrecimiento de la Cámara Sindical. Si con él no se consigue la solución definitiva de la cuestión papel moneda, se consigue cuando menos, lo que ya es un gran resultado, conservar las cosas en el estado actual, sin peligro de que las fluctuaciones del mercado en los meses de invierno reduzcan á la impotencia á la oficina que mantiene el cambio al tipo legal.

La nota con que el Gobierno ha aceptado el ofrecimiento de la Cámara Sindical, se encuentra en el Anexo A.

Allí también se encontrarán dos propuestas que el Gobierno ha recibido de particulares, referentes ambas á esta misma cuestión.

La primera de estas pertenece á dos corredores de esta plaza, los Sres. Jacobs y Dolz, quienes ofrecen un empréstito de cuatro millones de fuertes al 6 p.% y á la par; pero señalan luego condiciones de todo punto inaceptables, hoy que la Oficina de Cambio nos ha colocado en aptitud de no hacer grandes sacrificios para dar á la sociedad el bien inmenso de una moneda con valor inalterable.

Por ejemplo, esa propuesta que se basa en el establecimiento de Bancos particulares de emisión, pretende para ellos el derecho de emitir notas hasta el valor de *cuatro centavos*, derecho que debe conservarse á nuestro Banco mientras exista, porque él importa una verdadera facultad de acuñar moneda; pretende además la abolición de los privilegios fiscales del Banco de la Provincia, que no hay razón alguna para arrebatarle y que constituyen entretanto la verdadera garantía de ese establecimiento, cuyo fin es beneficiar al pueblo, en oposición á las casas bancarias particulares que con razón buscan ante todo su propio lucro.

Encierra además la propuesta de los Sres Jacobs y Dolz otras condiciones que afectan á los arrendatarios de tierras públicas, que serían de difícil práctica. Escusado es decir, por lo tanto, que el Gobierno no presta su apoyo á esa propuesta tal como se halla concebida.

La otra viene de unos banqueros ingleses. Sin duda alguna los Sres. que la firman tiene poco conocimiento de nuestro país, porque de lo contrario habrían escusado presentar una propuesta basada en monopolios y privilegios que rechaza la índole de nuestras instituciones y el estado mismo de nuestra sociedad.

No hay necesidad por lo tanto de entrar á comentar este proyecto, porque su simple lectura basta para rechazarlo completamente.

Resumiendo, pues, la cuestión papel moneda, debe decirse que ella se encuentra hoy en condiciones favorables como nunca, agregando que el Gobierno no ahorrará esfuerzo de su parte por darle una solución definitiva, para lo que espera contar con la ayuda de la Lejislatura de la Provincia.

---

II.

**Gastos y rentas de la Provincia.**

El presupuesto de gastos para el año 1866 importaba 40.429.803 \$ y el cálculo de recursos ascendía á 40.300.000.

Los gastos hasta el 31 de Diciembre de 1866 han subido á 37.529.730 5 rs., y las entradas hasta la misma fecha á 38.522.487 pesos.

Estudiando la memoria de la Contaduría general y los estados que la acompañan, se observará, que la causa principal de la disminución por el Poder Ejecutivo en proyecto á la Lejislatura declarando definitivamente amortizados sesenta y tantos millones de fondos públicos, lo que suprimió una fuerte erogación mensual para el servicio de esa deuda; algunas economías en los otros ramos de la administración que se encontrarán detalladas en la Memoria de la Contaduría, han contribuido también á hacer subir á 2.900.072 pesos lo gastado de menos en el año 1866, sobre la suma presupuesta.

En cuanto á la diferencia entre el cálculo de recursos y las entradas efectivas, hay otras observaciones que hacer.

La entrada efectiva aparece arrojando una diferencia de menos sobre lo calculado, de 4.089.051 pesos y 2 reales; pero si bien es cierto que esa cantidad ha dejado de percibirse el año 1866, lo es también que en el año corriente se percibirá á gran parte de ella.

La cuenta de garantía aparece, por ejemplo, con un saldo á cobrar de 2.321.175 pesos, suma que si no se ha percibido en 1866 no ha sido por que haya disminuido en ella la cantidad que figuraba en el cálculo de recursos, sino porque, no ha habido necesidad de exigir su abono al Gobierno Nacional, quien lejos de oponer dificultades para el arreglo de nuestras cuentas, se ha mostrado siempre deferente y solícito á nuestras indicaciones sobre el particular.

Otro tanto puede decirse respecto de la renta de sellos. Ella fue calculada en 5.600.000 pesos y solo se ha recaudado hasta 31 de Diciembre de 1866, 5.135.000; pero en esa fecha quedaban por cancelar las cuentas de las sucursales de la campaña, con lo que es muy posible que se alcance la suma que figuraba en el cálculo de recursos.

De la Contribución Directa puede decirse lo mismo: el verdadero producto de ese impuesto en el año 1866 según la avaluaciones hechas, debe ascender á 3.557.000 pesos; pero solo se han recaudado hasta el 31 de Diciembre 3.007.684 pesos y 6 reales, lo que presenta una diferencia en contra del cálculo de recursos de 192.315 pesos p2 reales.

Las partidas que verdaderamente han sufrido disminución sobre lo calculado, son: Tierras públicas, que apreciadas en 2.200.000 pesos, han producido 298.693 pesos, 2 reales menos.

Entradas eventuales, que calculadas en 248.000, han producido de menos 88.981 pesos 6 reales.

Lotería de Beneficencia que calculada en 1.000.000 ha dado de menos 722.886 pesos; pero sobre esta misma partida hay que observar que el Gobierno no ha urjido á la Municipalidad pro su abono, porque pende de la sanción de una de las Cámaras un proyecto de ley, por el que se hace cesión de esa cantidad para ser invertida en la mejora de los empedrados.

Por el contrario, han escedido el cálculo de recursos:

Primero-El sobrante del ejercicio de 1865, en 2.077.882 pesos 1 real.

Segundo-Pregonería judicial, en 39.156, pesos 7 reales.

Tercero-Puente de Barracas, en 32.500.

Cuarto-Derecho de Saladeros, en 146.500.

Quinto-Derecho de graserías, en 15.500.

Todo lo que hace un total de 2.311.539 pesos.

Deduciendo entonces esta cantidad de los 4.089.051 pesos, que han producido de menos las partidas anteriormente señaladas, se tiene que el total de las entradas solo ha disminuido sobre lo calculado, en 1.777.513 pesos.

De estas ligeras observaciones se desprende, como consecuencia, que aún cuanto los impuestos hayan de producir tanto como se calcula, no debe esperarse que todo el producido entre las arcas del Estado en el transcurso del mismo año, pues la dificultad de la recaudación hace indispensable que quede un sobrante de un año para otro, el que puede figurar en el cálculo de recursos siguiente, si es que no se le quiere dar un destino diferente, como ha sucedido con el del año pasado, que el Gobierno pide sea destinado á cubrir los gastos de Policía, etc. en los pocos meses de 1867, que correrán después de cumplida la ley de residencia.

Tomando el producto de nuestros impuestos de tres años atrás, tenemos:

PAPEL SELLADO.

	1864	1865	1866
Producto	5.109.985	4.960.439	5.464.758

En el producido de esta renta se halla incluido el importe de las patentes de Buhoneros, que ha ascendido en.

	1864	1865	1866
	726.000	663.000	525.000

Deduciendo estas cantidades de las sumas anteriores, tenemos que el producto neto de la renta de sellos ha sido.

	1864	1865	1866
	4.383.985	4.297.439	4.939.758

Este resultado es consolador porque él revela en el año 1866 un aumento en esta contribución de un 15 p.% aproximadamente sobre el año anterior, que había decaído con relación á 1864.

En el año corriente, hay fundadas esperanzas de que la renta de sellos siga la misma proporción ascendente, producida no solo por el desarrollo natural del país, sino también por las importantes modificaciones introducidas en la ley vigente.

El resultado del primer trimestre de este año, comparándolo con los anteriores, es el siguiente:

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1864	1865	1866	1867
\$ 939.364	1.051.513	1.189.646	1.332.054

...CONTRIBUCIÓN DIRECTA.

Chancelando la cuenta de contribución directa el 31 de Diciembre de cada año, tenemos en los tres años pasados el resultado siguiente:

	1864	1865	1866
Producto.	2.877.640 3	2.819.183 6	3.007.684 6

De todas las contribuciones, la que más dificultades ofrece para su cobro es esta, y la causa está en que el Gobierno no es bien secundado en sus propósitos por las autoridades de la campaña, á quienes la ley comete la percepción de este impuesto.

Constantemente se ha estado llamando la atención de los Jueces de Paz á este respecto, y á esto se debe sin duda el que durante el año corriente se hayan cobrado sumas de consideración provenientes de contribución directa atrasada.

Preocupa seriamente la atención de este Ministerio ese punto, y se trata de tomar medidas más eficaces que las empleadas hasta aquí, á fin de hacer cesar abusos que verdaderamente perjudican el interés público.

La ley debe ser severa y rigurosa para los contribuyentes que pretenden eludirla. Esta es una de las reformas esenciales á introducir, porque sin dañar ningún interés lejítimo, ella, vendrá á abrumar con su peso, únicamente á los que por indiferencia ó por voluntad, ponen obstáculos á la marcha regular de la Administración.

Entretanto, es satisfactorio el observar que la recaudación se va mejorando aunque con lentitud. Los datos trascritos así lo revelan.

El importe total de las evaluaciones en los años 64 á 66 ha sido el siguiente.

1864	1865	1866
3.662.621 4	3.817.738 5	3.909.750

El importe de las evaluaciones el año corriente es todavía desconocido, porque no habido tiempo de concluirlos, por el gran retardo con que la ley fue sancionada.

OTROS IMPUESTOS.

La siguiente tabla comparativa muestra cual ha sido la diferencia en los tres años últimos en los demás impuestos:

*Resultado en*

	1864	1865	1866
Puente de Barracas.....	355.500	340.500	373.000
Saladeros.....	1.322.950	1.239.500	1.386.000
Graserías.....	80.100	72.000	87.500
Pregonería judicial.....	216.027 6	140.359 6	139.156 7

De todos los impuestos, el que está destinado á marchar en una progresión ascendente, es el de saladeros y graserías, por el incremento diario que se nota en las industrias que lo comprenden, y por la probabilidad que existe de que se introduzcan en el país nuevos sistemas para el beneficio de las carnes, que abrirán nuevos é importantes mercados á esa parte de nuestra producción.

La renta que hasta aquí ha producido el puente de Barracas será en adelante muy pequeña, porque por un contrato celebrado años atrás, el peaje será cobrado en su mayor parte por una empresa particular que va á construir un puente de fierro á su costa en vez del que hoy existe, que exige por su mal estado ser inmediatamente reemplazado.

Además de los impuestos recorridos y el arrendamiento de tierras públicas, hay algunas entradas eventuales de muy poca consideración.

Esto hará comprender al país en jeneral que la Provincia no tiene hoy rentas suficientes para atender á sus gastos mas indispensables y que hay necesidad de nuevos impuestos.

La indiferencia de la Lejislatura que ha concluido, imposibilita absolutamente de poder presentar base alguna de cálculo sobre las rentas del año corriente. Baste decir que el Gobierno ha tenido que dictar un acuerdo poniendo en vijencia el presupuesto que sancionado por ambas Cámaras, no le ha sido todavía comunicado.

Entre tanto, el 25 de Mayo corriente acaba la garantía que la Nación había acordado por el término de cinco años, y no estamos absolutamente preparados para hacer frente á la nueva situación.

La responsabilidad no es del Gobierno, que con tiempo presentó su presupuesto, cubierto con el cálculo de recursos. Es de la Lejislatura, como se ha dicho, que en el período trascurrido ha hecho completo abandono de los negocios públicos.

Ese mismo abandono es causa de que no se presenten á la Lejislatura, como se había pensado, al abrir las sesiones, los presupuestos para el año entrante.

Ignorándose lo que produciría el nuevo impuesto de patentes que está por establecerse, no hay base alguna de cálculo para determinar cuáles serán nuestras rentas en 1868.

Y sin embargo, uno de los actos más importantes de los Cuerpos Lejislativos, la discusión y sanción de los presupuestos y las contribuciones, tendrá que hacerse este año como en otros anteriores, con poco estudio, por falta absoluta de tiempo.

Al cerrar la Memoria en esta parte, es oportuno consignar en ella que las cuentas del año 1866, serán inmediatamente sometidas á la Lejislatura para su examen.

Del estudio de esas cuentas arrancará la Lejislatura la convicción de que no es posible pensar en economías sobre nuestros gastos actuales. Por el contrario, en un país que marcha siempre adelante, sus necesidades son cada día mayores, y como antes se ha dicho, después de la supresión de la garantía, habrá necesidad de crear nuevos impuestos, no solo para atender á las exigencias del momento, sino también para seguir en su desenvolvimiento el progreso de la Provincia.

La mala escuela ha pugnado hasta aquí por infiltrar en el ánimo del pueblo el odio á las contribuciones; pero es necesario ya, que nuestros hombres públicos busquen la aureola de la popularidad en otra parte, porque la explotación de los sentimientos que arrancan del interés individual que se cree herido, si bien encuentra siempre eco en las muchedumbres, no es el medio más lejítimo á emplearse por los que están llamados á dirigir los destinos del pueblo.

El ejemplo de las naciones más poderosas de la tierra, nos sirve á demostrar que la felicidad social es mayor allí donde el pueblo costea con parte del producto de su trabajo y de su fortuna, el Gobierno que cuida de la misma sociedad.

Entonces cada ciudadano, cada habitante, toma interés por la cosa pública, porque sabe que las resoluciones de los poderes los afectan de un modo directo, y no se observa el espectáculo bochornoso de nuestro país, donde vemos que el pueblo hace abandono absoluto de los comicios.

Entre otros impuestos á estudiarse para el futuro, debe llamar la atención en primer lugar el impuesto sobre el capital á premio. Quizá hasta hoy, es el único capital que ha escapado á la contribución, y si se consigue encontrar un buen sistema para tomar esos capitales en el momento oportuno de imponérsela, puede ser esta una fuente importante de rentas para la Provincia.

---

...V.

### **Banco de la Provincia**

La interesante Memoria del Presidente del Banco de la Provincia, que se acompaña á la presente, es digna de llamar la atención y ser detenidamente estudiada. Ella hace una historia rápida de nuestro Banco, detalla minuciosamente su organización actual, señala sus defectos y propone reformas para minorarlos, sino extinguirlos del todo.

Ese trabajo prepara un vastísimo campo á los Lejisladores de la Provincia, si como es de creerse ellos están animados del deseo de hacer el bien y se contraen al estudio de la cuestiones que afectan nuestro porvenir.

La Memoria del Presidente del Banco por sí sola, es una prueba palpable de que el Gobierno tiene razón sobrada para felicitarse de la elección que ha hecho de las personas que componen actualmente el Directorio de aquel Establecimiento, como también el Directorio debe felicitarse de haber dado la presidencia á persona tan competente como el señor D. Francisco Balbín, que dedica toda su contracción y toda su inteligencia al desempeño del cargo que ejerce.

¿No sería tiempo ya de que nuestros lejisladores se penetraran de la necesidad que se siente de cambiar la forma actual del Directorio del Banco, colocando á su frente un jerente rentado que fuese ayudado por un Directorio ó Consejo menos numeroso que el actual?

Decididamente, si; no hay razón alguna que autorice para exigir la contracción constante de un hombre al desempeño de un cargo público de tanta importancia, sin remunerar con jenerosidad sus servicios. Esta doctrina aplicable á todos los empleos públicos, tiene doble razón de ser refiriéndola á la Dirección de nuestro Banco, no solo

por el gran recargo de trabajo que ella exige, sino por consideraciones de otro jénero de todo punto atendibles.

En el sistema actual de Directorio, cuyo nombramiento se hace todos los años, el Presidente es nombrado cada seis meses, y aunque la reelección es posible, esta no puede hacerse permanentemente, por que la mejor voluntad flaquea cuando se le exige una contracción constante á atenciones que no ofrecen recompensa alguna.

De este hecho nace el que la Presidencia del Banco sea un cargo que se ejerce accidentalmente, puede decirse, faltando así el tiempo material para poder pensar en reformas que de tanta utilidad podrían ser.

¿Cuánto no ganaría entonces el Banco, si se colocara al frente de su dirección una persona competente, que contrajera á ese solo objeto toda su inteligencia y todo su saber?

Los resultados serían de cierto, muy benéficos al país! Esperemos que esta lijera indicación, sea estímulo suficiente para que nuestros legisladores dediquen algunos instantes á considerar el punto que ella abraza.

Vengamos ahora al movimiento y situación de nuestro Banco en el año transcurrido.

Desde luego se observa, por los estados que acompañan al Memoria de su Presidente, que la situación del Banco era en extremo embarazosa antes de dictarse la ley que creó la Oficina de Cambio, pues habiendo una demanda extraordinaria de papel en el mercado, su reserva en caja solo ascendía el 31 de Diciembre á un millón y ochocientos mil pesos, y esta misma cantidad había disminuido notablemente en los primeros días de Enero. Concurrían á crear embarazos al Banco, tres causas distintas:

Primero-Los depositantes que retiraban su papel para colocarlo en plaza por el gran premio que obtenían.

Segundo-Los capitales pequeños en papel, provenientes de ahorros de los industriales, que halagados por el precio del oro se retiraban del Banco para convertirse en metálico.

Tercero-Los depósitos que se retiraba para las especulaciones de la Bolsa.

Si se tiene presente que los depósitos en m/c ascendían el 31 de Diciembre á 274 millones de pesos, en su mayor parte depósitos disponibles, y que de estos, cerca de 180 millones están colocados en Fondos Públicos, en hipotecas y en el Ferro-Carril del Oeste, fácilmente se comprende cuan embarazosa sería la situación del Banco para responder á las exigencias de los depositantes que acudían en busca de su papel.

La ley que creó la Oficina de Cambios fue salvadora, porque con ella cesó el alto interés, las fluctuaciones del cambio y las especulaciones de la Bolsa, y cesó en consecuencia el halago que llevaba á retirar los depósitos.

La Memoria del Presidente del Banco hace notar esta misma circunstancia, cuando hablando de los depósitos de pequeñas cantidades, dice: “Estos depósitos no han podido ser tenidos por inamovibles *antes de la fundación de la Oficina de Cambio*, porque hasta entonces eran tan movibles como los de mayor cuantía, debido á las fluctuaciones del valor de la moneda corriente, que inducía á sus dueños una veces á asegurar cambio y otras á la especulación.”

La disponibilidad del depósito es cuestión que ha preocupado seriamente al nuevo Directorio del Banco, aleccionado como está por el pasado del peligro que puede traer para el Establecimiento, dadas sus condiciones actuales.

Con este motivo resolvió el Directorio modificar el sistema de depósitos vijente, y pidió el acuerdo del Gobierno para establecer el sistema á *término*, como complemento del disponible, incorporando el depósito con previo aviso y el depósito á plazo, acordando menor interés al disponible y mayor al de plazo.

Buscaba el Directorio con esta reforma el poder disminuir las reservas, bastando la simple rotación de las letras en cartera, para poder responder al retiro de los depósitos.

En el anexo C. se registra la nota con que el Presidente del Banco propuso esa reforma y la contestación á ella dada. El Gobierno no se creyó autorizado para prestar su acuerdo á la reforma, porque á su juicio la ley orgánica del Banco estableció como una de sus bases constitutivas la disponibilidad de los depósitos.

A la Lejislatura corresponde resolver este punto de verdadera importancia, y el Gobierno se promete acompañar á los Lejisladores en el estudio que de él se haga, á fin de darle la solución que más se armonice con los intereses de nuestro gran establecimiento de crédito.

Entretanto, llamo desde ya la atención, en esta parte, á la Memoria del Presidente del Banco, donde se sostiene con brillantez y lójica la doctrina que sirve de base á la importante reforma que se proyecta.

El resultado de las operaciones del Banco en el año 1866, ha sido producir una utilidad líquida de 450.140 pesos fuertes, de los que hay que deducir 316.068 pesos m/c para cancelar la cuenta de papel moneda.

Han contribuido á estas ganancias:

Venta de fondos públicos.....	742.737
Utilidades de la sucursal San Nicolás.....	717.003
Id.    id. de Mercedes.....	579.003
Id.    id. de Chivilcoy.....	227.882

---

Total.....	\$ 2.267.388
Menos-Pérdida de la sucursal de Dolores.....	38.384

---

Líquido..... 2.229.004

Reducidas á m/c á 25 por uno las utilidades en metálico, queda un producto líquido de 10.937.432 pesos m/c, á lo que hay que agregar 3.356.672 \$ m/c de la renta de los Fondos Públicos del 9 p.% que se han recibido este año, correspondiendo al pasado.

Las utilidades del año 1865 fueron de 16.496.537 pesos, superiores en consecuencia á la del año 1866, (aún incluyendo la renta de los Fondos Públicos) en 2.202.433 pesos.

Esta disminución de las utilidades en el año pasado tiene una esplicación sencilla. En primer lugar, las grandes existencias en metálico que ha tenido en caja el Banco sin poder colocar desde el mes de Agosto, apesar de ofrecerlas á un interés de 4 p.% menos que el del papel moneda. En segundo lugar, la pérdida real que ha tenido el Banco durante todo el año sobre las grandes cantidades que tiene colocadas en Fondos Públicos, Ferro Carril del Oeste y mucha parte de hipotecas, pues mientras percibía por estas cantidades el 6 y 9 p.%, ha abonado á los depósitos cuando menos el 9 p.% y cuando más el 12 p.%

Al comparar las utilidades de nuestro Banco con la de los Bancos particulares, hay que tener presente á parte de las consideraciones anteriores, que, instituido aquel, principalmente para beneficiar al país, se ha contentado hasta aquí con establecer una diferencia de tres por ciento entre lo que paga á los depósitos y lo que cobra á los

descuentos, diferencia que hoy ha reducido á 2 p.%, mientras que los Bancos particulares establecen una diferencia hasta de un 5 p.%

El Sr. Presidente del Banco en su Memoria hace notar un hecho que viene en apoyo de lo que se acaba de decir. El demuestra con cifras, que si el año de 1866 el Banco hubiera limitado sus operaciones á descontar su capital y los depósitos que la ley le destina, las utilidades habrían sido de 19.200.000 pesos, es decir, cinco millones más de lo que ha obtenido jirando á más de su capital 10 millones de fuertes y 275 millones de papel, á que ascendían los depósitos el 31 de Diciembre.

Otro de los beneficios que el país habrá reportado de la Oficina de Cambio, será la baja del interés que permite hoy al Banco limitar sus utilidades á un 2 p.%, no viéndose ya espuesto á las considerables pérdidas que le causaba el interés alto por las colocaciones en Fondos Públicos, Ferro Carriles, etc.

Desde el año 1854 hasta 1866, es en este último cuando más caro ha estado el dinero en Buenos Aires. El promedio del interés pagado por el Banco en 1866 al papel moneda ha sido de 10-42 p.%, y el de sus descuentos ha sido 13-83 p.%. En ninguna época en los años anteriores hasta 1854 alcanzó á esa cifra.

Entretanto, después del establecimiento de la oficina de Cambio, nuestro Banco abona el 5 y cobra el 7 p.%, lo que equivale á decir que todas las colocaciones, Fondos Públicos, Ferro Carril, hipotecas, todo, da hoy utilidad al Establecimiento.

Por los datos anteriormente presentados se habrá visto que las sucursales de Campaña, con escepción de la de Dolores, producen todas utilidad, lo que revela que hay en ellas un movimiento importante.

Recientemente acaba de establecerse una nueva sucursal en Lobos, y todo augura para ella los mejores resultados.

Chascomús solicitó también una sucursal; pero el Directorio no ha encontrado conveniente por ahora su establecimiento.

Quizá sería prudente trasladar á ese punto la de Dolores, que hasta aquí no ha dado sino pérdidas.

El Directorio actual del Banco ha adoptado una serie de medidas de importancia, tendentes todas ellas á facilitar las operaciones y á dar colocación á las grandes cantidades que acuden diariamente en depósito á aquel Establecimiento.-Otras resoluciones para ensanchar las operaciones del Banco, son materia de la ley, y el Gobierno ha rogado á su digno presidente que recopile en un solo cuerpo todas las disposiciones diversas sobre el Banco, proponiendo en ellas las modificaciones que juzgue benéficas al Establecimiento.

Ese trabajo, verdaderamente importante, será sometido en oportunidad á la Lejislatura.

La ley autorizando la emisión de billetes de banco, pagaderos al portador y á la vista, para con ellos hacer el servicio al Gobierno Nacional del empréstito de cuatro millones de fuertes, reembolsables con el producido del derecho adicional, ha dado los buenos resultados que se esperaban. El Gobierno Nacional entrega con regularidad las rentas afectas á la amortización de esta deuda, y el Banco ha podido por este medio realizar utilidades de importancia.

Este es el primer ensayo hecho en el sentido de convertir nuestro Banco en Banco de emisión, y su buen éxito debe ser un estímulo mas para que nos apresuremos á dar una solución definitiva á la cuestión papel moneda, y coloquemos al Banco de la Provincia en la verdadera categoría de aquellos establecimientos.

El deseo de poner á cubierto la Oficina de Cambio de todo accidente que pudiera turbar su buena marcha, dio origen á que se dieran algunos pasos en Europa con el objeto de abrir créditos al Banco que le habilitasen á jirar, evitando por este medio la

extracción de oro. Recientemente un fuerte capitalista de esta plaza, que se ofreció á dar pasos en el mismo sentido, ha hecho saber al Gobierno que ha conseguido en el mercado de Londres un crédito por quinientos mil pesos fuertes á plazo fijo de tres meses y al interés de cinco por ciento al año. Este aviso se ha transmitido al Directorio del Banco, y no hay duda que si la necesidad llega, se echará mano de este importante recurso.

Otra mejora de consideración está en vía de realizarse. La renovación total del papel moneda.

Los billetes actuales, por la mala calidad de su papel, lo imperfecto de sus planchas y su mala impresión, no eran dignos de la Provincia de Buenos Aires.-Los billetes con que deben ser reemplazados y de los que se halla ya aquí una cantidad, responden perfectamente á las condiciones que requiere un papel con el carácter de moneda, como el nuestro. Pronto deben empezar á circularse.

Haciendo un renovación total del papel, otro resultado va á conseguirse, y es el conocer la cantidad de papel perdido, que hasta aquí solo ha podido apreciarse por cálculos más ó menos aproximados.

El Presidente del Banco cierra su Memoria con dos pretensiones que deben ocupar la atención de la Lejislatura.

Es la primera, una indicación para que los gastos del Establecimiento sean cubiertos por el Directorio sin llevar el presupuesto á la Lejislatura. Sin duda alguna, esta pretensión se funda en que el Banco es un establecimiento público que no se halla ligado á los demás ramos de la Administración, por cuanto sus gastos son cubiertos con sus propias utilidades.

La indicación segunda del Directorio es, que se siette urgente la necesidad de construir un edificio adecuado para el Banco. En efecto, si se considera la importancia que ha tomado ése Establecimiento, y la poca ó ninguna comodidad que ofrece la casa que ocupa, es evidente que el pensamiento del Directorio debe ser apoyado, y mucho más cuando vemos que los Bancos particulares empiezan á levantar edificios suntuosos para establecerse.

Con este motivo, y con el objeto de ganar tiempo se, encomendó á un hábil arquitecto levantase planos y presupuestos para construir un edificio para el Banco de la Provincia en el mismo terreno que hoy ocupa; este trabajo, que está concluido, ha merecido la aprobación del Directorio.-Puede asegurarse que si la construcción del edificio proyectado se resuelve, será uno de los monumentos más grandiosos del país.

---

## VI.

### **Deuda Pública.**

Después de la Ley dictada por el Congreso, reconociendo como Deuda Nacional el empréstito ingles y las creaciones de Fondos Públicos de los años 1859 y 1861 y de la Ley qué declaró definitivamente amortizados 74 millones de los de las primitivas creaciones, con toda exactitud puede decirse que la Provincia de Buenos Aires no tiene deuda, porque aún cuando es de la Provincia la responsabilidad por los títulos emitidos,

tanto del empréstito, como de las creaciones de Fondos Públicos, el servicio de unos y otros será hecho por el Tesoro de la Nación.

Como este pago debe empezar á hacerse efectivo por el Gobierno Nacional al terminar la garantía del presupuesto de la Provincia, se procurará entonces establecer con anticipación la mensualidad que debe recibirse, para hacer el servicio de estas deudas, á fin de que continúe con la regularidad que hasta aquí, y puede asegurarse desde ya que el Gobierno Nacional se prestará á este arreglo con la misma buena voluntad que ha revelado en todos sus actos anteriores.

La existencia de Fondos Públicos hasta el 30 de Abril del año corriente, es la siguiente:

PRIMITIVAS CREACIONES HASTA 1859.		Del 4 p.%	Del 6 p.%
Por existentes porque sus dueños no han ocurrido á cobrarlos.....	10.397	6½	7.438 ½
Por no circulantes porque solo están á percibir renta	146.923	2¾	3.074.344 7½
Por circulantes entre particulares.....	493.971	6¼	7.387.025 ¼
CREACIÓN DE 8 DE JUNIO DE 1861.			Del 6 p.%
		<hr/>	
Existencia en circulación.....			19.860.000
CREACIÓN DE 20 DE ENERO DE 1861.			Del 9 p.%
		<hr/>	
En circulación.....			40.420.000

De estos fondos tienen amortización acumulativa los de las primitivas creaciones del 6 p.%, cuyo servicio se hace con la renta y amortización, correspondiente á la creación de 20 millones del año 1859.

Los de la creación de Junio de 1861 no tienen fondo acumulativo de amortización, ganan el 6 p.% y tienen el 1 p.% de amortización anual.

Los de la creación de Enero de 1861 tiene la asignación fija de medio millón de pesos mensuales, para hacer el servicio de la renta y la amortización, lo que importa que sea esta acumulativa.

En el anexo D. se registran los estados demostrativos de la existencia y operaciones de nuestros Fondos Públicos.

Por una inadvertencia en la ley que declaró definitivamente amortizados todos los fondos de las primitivas creaciones, menos los 20 millones del año 1859, se incluyó en ella los pocos fondos del 4 p.% que aun existen.

La mayor parte, de estos, sino su totalidad, solo están á recibir renta, y como esto importa una suma insignificante al año, siguiendo las indicaciones de la junta del Crédito Público, se resolvió abonarla de eventuales de hacienda, dejando integra la renta de los 20 millones de 1859 para intereses y amortización de los fondos del 6 p.% La razón de esta medida fue no producir trastornos en la contabilidad.

El servicio del empréstito ingles se ha hecho con toda puntualidad en el año 1866.

Se ha pagado por intereses £ 73.399 10.

De los bonos orijnarios había en circulación el .1º de Enero de 1866..£	928.900
Amortizados en 1866.....”	<hr/> 11.500

Circulación en 1.º de Enero de 1867.....£	917.400
De los bonos diferidos había en circulación el 1.º de Enero de 1866...”	1.201.700
Amortizados de 1866.....”	44.600
<hr/>	
Circulantes en 1.º de Enero de 1867.....£	1.157.100

En el Anexo E. de la memoria de la Contaduría Jeneral, se encuentra el cuadro demostrativo de las operaciones sobre bonos del empréstito, durante el año 1866.

Los acreedores del Estado, anteriores al 3 de febrero de 1852 esperan todavía una resolución sobre sus créditos.

Ya en el mensaje del año anterior se dio cuenta á la Lejislatura de haber terminado sus trabajos de clasificación la Comisión nombrada con este objeto. Es de conveniencia y justicia que la Lejislatura adopte una resolución que acabe con la incertidumbre en que se encuentran los acreedores á que se ha hecho referencia.

...Había pensado dar mayor estensión á este trabajo y entran en él consideraciones de otro jénero; pero la epidemia que ha reinado el mes último ha absorbido completamente la atención del Gobierno de la Provincia, dejando apenas el tiempo necesario para coordinar las páginas que preceden y presentarlas en oportunidad á la apertura de las Sesiones del Cuerpo Lejislativo.

MARIANO VARELA.

...ANEXO A.

NÚMERO 1.

Ministerio de Hacienda }  
de la Provincia. }

Buenos Aires, 1867.

*Al Señor:*

Decidido el Gobierno de la Provincia, á poner todos los medios á su alcance para conseguir el gran resultado de fijar invariablemente el valor del papel moneda, ha resuelto solicitar para ello, el concurso del comercio y de los capitalistas del país.

Los buenos resultados producidos por la Oficina de Cambio, desde su planteación, revelan elocuentemente, que con un pequeño esfuerzo que se haga para aumentar el capital metálico del Banco, la cuestión "papel moneda" está resuelta.

Los propósitos del Gobierno son hacer ese esfuerzo, y poniendo en práctica la autorización que le confiere la Ley de Noviembre de 1864, es que ocurre á V. pidiéndole se sirva manifestar la cantidad con que contribuirá al empréstito que el Gobierno levanta para hacer al país el bien inmenso de cambiar su imperfecto sistema monetario, por otro que garanta la estabilidad de la moneda.

Las condiciones del empréstito que la ley autoriza se hallan consignadas en el art. 5.º de ella, que dice así: "Con el único objeto de acelerar la conversión del papel moneda, el Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar un empréstito en el interior de la República, hasta la suma de cuatro millones de pesos fuertes, emitiendo obligaciones de Banco á 98 por ciento, con un 7 por ciento de interés anual, y con un 2 por ciento de amortización acumulativa, pudiendo el Poder Ejecutivo, cuando lo creyese conveniente, aumentar esa amortización."

El Sr. Gobernador espera que tratándose de dar solución á una cuestión á que están ligados todos los intereses de la sociedad, U. contribuirá, en la esfera de sus facultades, á hacer fácil la tarea, tomando parte en el empréstito.

El servicio de él, será hecho por el Banco de la Provincia, pero como la Ley autoriza al Gobierno para aumentar su amortización, cuando lo crea conveniente, el Sr. Gobernador ha resuelto que esa amortización extraordinaria se haga, recibiendo títulos de este empréstito en pago de las tierras que van á venderse, y cuyo producido está también destinado á la conversión del papel moneda.

Rogando á U. se sirva dirigir su contestación á este Ministerio á la brevedad posible, tengo el honor de saludarle con mi distinguida consideración.

MARIANO VARELA.

NÚMERO 2.

Ministerio de }  
Hacienda }

Buenos Aires, Marzo 11 de 1867.

*Al Sr. D. Antonio Terrero, Síndico de la Bolsa de Comercio.*

He recibido la nota de U. en que se sirve comunicarme las razones que han inducido á la Cámara Sindical, á postergar para más tarde la contestación á mi nota, en que solicitaba el poderoso concurso de aquella, á fin de realizar el empréstito que el gobierno propone para dar una solución definitiva á la cuestión papel moneda.

Agradeciendo la atención de U., aprovecho la ocasión que su nota me ofrece, para explicar más detalladamente el pensamiento del Gobierno sobre tan importante cuestión.

Parece que muchos han creído, que solo se trata de mantener la oficina de Cambio, tal como se encuentra hoy establecida y que el concurso que se solicita, es como aquel fin. No es esto, sin embargo.

La Oficina de Cambio ha prestado y presta beneficios inmensos al país, no solo porque ha dado un valor fijo al papel moneda, sino también porque ha vuelto á la circulación, los considerables capitales que se mantenían estancados en la rueda de la Bolsa, para hacer subir ó bajar el valor de la moneda corriente, según conviniera á los intereses de los especuladores.

Pero la Oficina de Cambio, no es una solución radical de la cuestión papel moneda, porque el papel no se considera todavía un verdadero billete de Banco.

Lo que el Gobierno busca, pues, es llegar á esa solución definitiva, y es para esto que pide el concurso del país entero, en la esperanza de que el país ha de responder al llamado que se le hace, porque los intereses lejitimos de todas las clases de la sociedad están ligadas á aquella solución.

Algunas personas, sin embargo, en las contestaciones que hasta ahora ha recibido el Gobierno, se niegan á tomar parte en el empréstito, pretestando que las condiciones que se le señalan, son poco favorables.

Desde luego debo manifestar á Ud. que al dirigir sus invitaciones, el Gobierno no creyó que se mirase la cuestión bajo la faz del lucro que el empréstito en sí, pudiera ofrecer á los prestamistas, porque ese lucro cualquiera que fuese su naturaleza, sería siempre insignificante comparado con los beneficios inmensos que trae para el país, y en particular para el comercio, el alejamiento de todo temor de inseguridad en el valor de nuestra moneda.

Y hasta donde alcanzan esos beneficios, puede apreciarse ya prácticamente, por la revolución económica que ha operado en toda la Provincia la ley que creó la Oficina de Cambio.

Por otra parte, dadas las condiciones actuales de nuestro mercado monetario, el Gobierno cree que no hay sacrificio en contribuir á la gran obra que se proyecta, bajo las condiciones señaladas para el empréstito, empréstito que sería amortizado rápidamente, porque entra en los propósitos del Gobierno, destinar á ese objeto las utilidades del Banco, la renta de los fondos públicos nacionales que tiene el establecimiento, y en gran parte el producto de la venta de tierras públicas.

Rogando á U. quiera someter las ideas contenidas en la presente nota á la reunión de comerciantes que U. me anuncia, reitero á U. las seguridades de mi perfecta consideración.

Dios guarde á U.

MARIANO VARELA.

Cámara Sindical de la }  
Bolsa de Comercio }

Buenos Aires, Marzo 14 de 1867.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, Doctor Don Mariano Varela.*

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 11 del corriente, en contestación á la que le había sido dirigida, comunicándole que la Cámara Sindical, deseando vivamente coadyuvar á la realización del empréstito para dar una solución definitiva, á la cuestión papel moneda, había resuelto llamar á su seno un número notable de socios, comerciantes y capitalistas, con el objeto de conocer sus ideas y medios para llevar á cabo el pensamiento del Gobierno.

Muy penoso es para el infrascrito, tener que manifestar á V. S., que la reunión anunciada, no ha podido tener lugar por falta de asistencia de los socios convidados; y en este caso la Cámara Sindical ha resuelto dirigirse á V. S. de la manera que lo hace en nota separada de esta misma fecha.

Dios guarde á V. S.

ANTONIO TERRERO.

Síndico.

*Luis F. Argerich.*

Secretario.

---

NÚMERO 4.

Cámara Sindical de la }  
Bolsa de Comercio }

Buenos Aires, Marzo 14 de 1867.

*Al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia, Dr. Don Mariano Varela.*

El infrascrito ha puesto en conocimiento de la Cámara Sindical la nota que con fecha 27 de Febrero, se ha servido V. S. dirigirle, acompañando copia de la circular á los comerciantes y hacendados, invitándolos á contribuir al empréstito que el Gobierno levanta, “para hacer al país el bien inmenso de cambiar su imperfecto sistema monetario, por otro que garanta la estabilidad de la moneda.”

La Cámara Sindical, en el deseo de prestar al Gobierno su más decidida cooperación, ha querido colocarse en la posibilidad de que, por alguna circunstancia imprevista, el empréstito no se realizara en la estención necesaria para la conversión del papel moneda. Ha meditado detenidamente en los medios que podrían adoptarse, análogos al que el Gobierno ha iniciado, y paso á presentar á V. E., para el indicado caso, de que el empréstito no se realizase en la suma necesaria, un pensamiento que considero muy practicable, y que dejaría sin duda, conseguidos los propósitos del Gobierno.

Procede la Cámara Sindical, bajo la convicción de que el retiro del oro de la Oficina de Cambio establecida, es improbable, y que, cuando mas, podría ser transitorio en los meses de Junio á Setiembre, en que la exportación disminuye. Si tal sucediere, el lógico suponer que en el mes de Octubre en que la exportación readquiere ya, un

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

movimiento importante, el oro afluirá nuevamente á la Oficina. De este antecedente, que cuando el Banco llegase á necesitar, en un corto concurso del comercio para que la oficina haga siempre efectivos los objetos de su institución.

Aceptado este antecedente, se conseguirán los objetos que el Exmo. Gobierno se propone, desde que las casas de comercio contrajeran el compromiso de prestar al Banco, en el momento y por solo el tiempo que le sea necesario, los \$ 4.000.000 que V. S. desea se aseguren, para hacer en cualquier evento efectivas las operaciones de la Oficina.

No cabría inconveniente alguno en ese préstamo, desde que las casas que lo hicieran, se desprendían solo momentáneamente de esos fondos, recibiendo del Banco, por el tiempo que los ocupase, el interés corriente.

Y podría ser esto una forma preferible á un empréstito definitivo, que puede no ser necesario, como se ha indicado antes, y que entretanto impondría ya el gravamen de segregar á cada uno de los prestamistas una parte del capital de que precisan para el movimiento siempre creciente de sus operaciones mercantiles.

Este compromiso contraído, por todo el comercio, y que se haría efectivo por entregar de un tanto por ciento, según el Banco los precisase, y pedidos con anticipación, pondría á cubierto de toda dificultad á la Oficina de Cambio, y la rodearía ya, desde este momento, de un prestigio moral muy poderoso, contra el que se estrellarían todas las tentativas que el ajio pudiese aventurar.

Esta operación es tanto más practicable, cuanto que en los meses de invierno, que es la única época en que puede ser posible el retiro del metálico, las casas de comercio prefieren la colocación de sus fondos en esta ciudad, porque los cambios sobre el exterior, no les ofrece ventajas; así es que lejos de reportar perjuicios, encontrarían un beneficio en cualquier préstamo que hiciesen al Banco, al interés corriente, puesto que ese establecimiento ofrece todas las garantías apetecibles.

Para el Gobierno mismo, sería este un medio preferible. Sol se apelaría á él en las cantidades y por el tiempo que las exigencias de la Oficina hiciesen necesarias, evitándose así el perjuicio de distraer anticipadamente capitales del movimiento general del comercio, quizá para que permanezcan improductivas por mucho tiempo en las cajas del Banco.

La Cámara Sindical ha meditado maduramente, esta idea, y con perfecta convicción me ha encargado de presentarla á V. S. para el caso de que, por algún evento, no se realizara el empréstito propuesto.

El Exmo. Gobierno de la Provincia, se servirá ver en esta manifestación, una demostración más del decidido interés con que esta Cámara, desea propender á la consecución de los nobles propósitos que él tiene en vista.

Si en el desenvolvimiento de este negocio, el Gobierno llegase á encontrar conveniente, ocuparse de esta idea, la Cámara Sindical tendrá el honor de esplanar su pensamiento con todas las esplicaciones necesarias.

Entretanto, acepto esta oportunidad, para renovar, á V. S. las seguridades de su perfecta consideración.

*Antonio Terrero.*

Síndico.

*Luis F. Argerich.*

Secretario.

Mayo 4 de 1867.

Contéstese lo acordado y publíquese.

MARIANO VARELA.

---

NÚMERO 5.

Ministerio de }  
Hacienda }

Buenos Aires, Mayo 4 de 1867.

*Al Sr. Presidente de la Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio.*

Tengo el honor de avisar recibo á la nota de ud. fecha 14 del pasado Marzo, en que contestando á la circular sobre el empréstito, me propone á nombre de la Cámara Sindical, un préstamo eventual solicitado entre los comerciantes, en el caso poco probable, de que la Oficina de Cambio, llegase á necesitar metálico para el cumplimiento de sus compromisos.

He demorado deliberadamente la contestación de esa nota, esperando conocer el resultado del empréstito interno que había promovido contando con el patriotismo y las conveniencias del comercio, á fin de poner término á los males de nuestro ruinoso sistema monetario por medio de su conversión definitiva.

Desgraciadamente: la epidemia que nos ha aflijido, ha paralizado por el momento los trabajos del Gobierno, en el sentido de cubrir el empréstito; y aunque de ninguna manera desiste del propósito de arribar á la conversión, al cual dedica su preferente atención, y espera tener un feliz éxito más adelante, ya por el empréstito ó por otros medios, no quiere dejar de poner á cubierto la Oficina de Cambio hasta de la más remota probabilidad.

En consecuencia, no obstante que dicha Oficina cuenta al presente con un fondo metálico de más de *cinco millones de fuertes*, ha llegado la oportunidad de contestar á ud. aceptando el ofrecimiento contenido en aquella nota; pidiéndole al mismo tiempo que de todos los pasos preparatorios, para que si llegase la remota emergencia de que hubiera de hacerse efectivo ese préstamo, bastará simplemente recabarlo, para obtenerlo en los límites que fuere indispensable.

Espero pues, que llevadas á cabo las medidas preparatorias, me comunicará la nómina de los suscriptores al empréstito, con el fin de comunicarla al Directorio del Banco de la Provincia al objeto conveniente.

Renovando á ud. y á la Cámara Sindical el agradecimiento á que se han hecho acreedores por la decidida cooperación prestada en este importante asunto, saludo á ud. con toda mi consideración.

MARIANO VARELA.

---

NÚMERO 6.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1867.

EXMO. SEÑOR:

Manuel Dolz y W. Jacob, corredores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ante V. E. con todo respeto se presentan y dicen: que sabiendo que el Superior Gobierno se encuentra facultado por las HH. CC., según consta de documentos públicos, para levantar un empréstito interior de *cuatro millones de pesos fuertes*, mas ó menos, para ser aplicado á la conversión y fijación del tipo del papel moneda de la Provincia, y convencidos de que de esta operación financiera depende la realización de uno de los propósitos más grandes de la Administración actual, y de cuyos resultados espera el país fundadamente un gran desarrollo para su industria y población; vinimos á proponer á V. E. un empréstito de tres á cuatro millones de pesos fuertes á la par, y al interés de 6 p.% anual, bajo las bases y condiciones que indicamos más adelante.

Art. 1º El empréstito se efectúa sobre cédulas territoriales hipotecarias con renta de 6 p % anual, otorgadas por el Banco de la Provincia, á favor de los prestamistas, y servida por él, hasta el total importe de las tierras públicas afectadas por las HH. CC. á la ley de conversión del año 64.

Art. 2º El Gobierno de la Provincia dictará la ley de Bancos libres y de emisión, y los Bancos particulares que solicitasen serlo, tendrán que tomar las cédulas hipotecarias por la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos fuertes en los primeros seis meses de aceptada esta propuesta, quedando desde luego facultados á hacer su emisión, por el triple del importe de las cédulas que hubieren tomado y con las condiciones generales que reglamente el Gobierno con los mismos Bancos. El Gobierno de la Provincia concede á los Bancos prestamistas el derecho esclusivo de la emisión, durante doce meses después de colocado el total de las cédulas hipotecarias.

Las cédulas territoriales, serán del valor de un mil pesos fuertes, más ó menos, representando el costo de el área de tierra que denuncie y la cual servirá para efectuar la compra en propiedad en el plazo que el Gobierno lo determine, bien entendido que dichas cédulas, deberán quedar totalmente autorizadas por el Banco de la Provincia dentro del término de tres años de su fecha.

La renta de éstas cédulas será pagada por el Banco de la Provincia cada tres meses, y su amortización será efectuada por el mismo establecimiento, llamando á los tenedores hipotecarios, á recibir el importe de sus cédulas, y otorgar en seguida la correspondiente escritura de propiedad.

Art. 3º Los Bancos de emisión emitirán billetes metálicos pagaderos al portador y á la vista, desde el valor de *cuatro centavos á cien pesos fuertes*.

Art. 4º Decretada la ley de Bancos libres y de emisión, y entrando ya el Banco de la Provincia en esta nueva forma á hacer sus emisiones como los demás Bancos, el Gobierno deberá abolir la prelación fiscal de que hoy disfruta el Banco de la Provincia, para que desapareciendo el privilegio, exista la más perfecta igualdad en la circulación de los billetes de los demás Bancos, y efectiva la garantía de los intereses generales del comercio.

Es entendido que el Banco Provincial conservará su prelación fiscal, para los negocios realizados antes de la promulgación de esta ley.

Con estas condiciones, Exmo. Señor, los corredores que suscriben, ofrecen entregar en las arcas del Banco, la suma propuesta, contribuyendo así al ya indicado propósito de la ilustrada administración de V. E. de que tan grandes bienes tienen que reportar el comercio y la industria del país.

Exmo. Señor.

*Manuel Dolz – Wilson Jacobs.*

NÚMERO 7.

Londres, Febrero 5 de 1867.

Exmo. Señor:

Spencer N. Dickson, abajo firmado, del comercio de esta ciudad de Londres, ante V. E. respetuosamente me presento y digo que, he otorgado poder bastante á los Sres. D. Tomas Armstrong y D. Mariano Miró, del comercio de esa capital, para que propongan á V. E. por mí mismo y en representación de otros negociantes de esta ciudad, que reuniremos el capital necesario para ello, efectuar la estinción del papel moneda inconvertible circulante en Buenos Aires hoy; crear allí un Banco de emisión, descuentos y depósitos bajo las cláusulas y condiciones siguientes, ú otras que se convengan, equitativas é igualmente ventajosas para el país y para los concesionarios, á saber:

Art. 1º En época que se determine por mutuo convenio con el Superior Gobierno, los proponentes abrirán en la ciudad de Buenos Aires un Banco de emisión, descuentos y depósitos, con el nombre de Banco de Buenos Aires, y un capital de cinco millones de libras esterlinas.

2º El Banco de Buenos Aires tendrá facultades para emitir á la circulación billetes convertibles en metálico á la vista y al portador, hasta el doble de su capital, ó en la misma proporción sobre el importe del metálico que tuviese en sus cofres, sea más ó menos.

3º Estos billetes convertibles serán desde un peso papel, hasta diez mil pesos papel, cada uno de ellos con su equivalente en metálico, escrito en el cuerpo del billete, y serán pagaderos en moneda legal, de oro, á la vista y al portador, en las oficinas de dicho Banco.

4º Los billetes convertibles del Banco de Buenos Aires, serán declarados moneda corriente, por una ley de la Provincia, y serán recibidos en todas las oficinas públicas de la Provincia y de la Nación, como tal.

5º El Banco de Buenos Aires gozará de todas las prerrogativas, derechos, privilegios y precedencias de todo género que corresponden hoy legalmente al Banco de la Provincia con especialidad para sus cobros. Estos privilegios le serán transferidos en su totalidad al nuevo Banco.

6º El Banco de Buenos Aires publicará semanalmente el balance de su estado y movimiento de valores.

7º Durante diez años á contar desde el día en que la ley sancione este contrato y fijándose la fecha en que el Banco de Buenos Aires deba hallarse pronto á funcionar, ni el Gobierno, ni ningún establecimiento de crédito, sea del género que fuere, particular ó público, podrá emitir notas al portador y á la vista en la capital y Provincia de Buenos Aires, sean ó no convertibles, ni especie alguna de moneda papel, ni billetes con el carácter de moneda corriente.

8º La falta de pago en oro, á la vista, de los billetes del Banco de Buenos Aires, en las horas de oficina, importará la liquidación del establecimiento, por cuenta y riesgo de los accionistas.

9º Una vez abrogada la concesión que solicitan los proponentes, elevarán el reglamento del Banco de Buenos Aires á la aprobación del Gobierno.

10 En consideración á los artículos precedentes, el Banco de Buenos Aires se obliga con el Gobierno de la Provincia, á entregar por cada 400 pesos del actual papel moneda inconvertible, una onza de oro moneda legal, á la vista y al portador, hasta la suma de la emisión total de billetes inconvertibles de la Provincia, que se calcula aproximativamente en trescientos millones de pesos papel. Esta operación se hará por cuenta y riesgo del Gobierno Provincial, cobrando el Banco solamente una comisión de 2 ½ por ciento sobre el importe rescatado y el interés de seis por ciento, que serán pagados puntualmente en los primeros ocho días de cada mes sobre las sumas que se vayan retirando de la circulación. Dichas sumas pasarán á la oficina que determine el Gobierno, para ser quemadas públicamente, con las formalidades y garantías de estilo, y cada billete inconvertible que sea retirado de la circulación, llevará el sello impreso de haber sido pagado por el Banco de Buenos Aires, y además se publicará semanalmente la relación numerada de billetes anulados y quemados, por las oficinas respectivas.

11 El Banco de Buenos Aires hará al Gobierno de la Provincia este empréstito, para la extinción del actual papel moneda exclusivamente, recibiendo sus bonos en pago á la par, con el 6 por ciento de interés anual: estos bonos serán emitidos en la forma ordinaria con las garantías especiales que la ley acuerda, pagaderos los intereses mensualmente y la comisión como queda dicho, y el capital del empréstito la término de los diez años de la concesión ó dentro de ese período, siendo facultativo al Exmo. Gobierno, hacer la amortización en cuenta corriente con el mismo interés en los casos y el tiempo que juzgue oportunos, ó fijando una amortización anual, dentro del referido término de los diez años que durará la concesión, la cual no podrá cesar ni cancelarse mientras no se haya pagado *in totum* el referido empréstito para la extinción del actual papel moneda inconvertible. Los bonos que el Gobierno Provincial entregará al Banco de Buenos Aires en pago del empréstito dicho, serán considerados como reserva metálica en lo respectivo á la emisión.

12°. Si el Exmo. Gobierno encontrase preferible prolongar la carta patente y concesión del Banco de Buenos Aires que se solicita, este no podrá cargar nunca por la suma en retardo un interés mayor de seis por ciento al año, ni una comisión que esceda de 2 ½ por ciento de una vez sobre el total de la fracción del empréstito que esté impago siendo los dichos intereses y comisiones pagaderos en los primeros ocho días de cada mes, según lo dispuesto en el art. 10.

13 El Banco de Buenos Aires hará todas las operaciones bancarias que son del ramo, incluso empréstitos al Gobierno Provincial de Buenos Aires ó al Gobierno Nacional, á las Municipalidades y demás gobiernos Provinciales de la Nación ó las sociedades, instituciones, corporaciones ó personas que den garantías suficientes á juicio del Directorio. También podrá establecer las sucursales que encuentre convenientes dentro del territorio de la República.

14. El Banco de Buenos Aires propondría al Gobierno de la Provincia un sistema monetario completo con el cuño argentino para la moneda metálica de oro, plata y cobre si la concesión se extendiese á veinte años.

15. Este contrato obtendrá del Gobierno Nacional Argentino en todos los ramos que le corresponden legalmente.

Exmo. Señor.

*Spencer N. Dickson.*

Lista de los suscriptores al empréstito que se levanta  
para la conversión del papel moneda.

Thomas Armstrong.....	\$fts.	30.000
Lezica y Lanús.....	”	100.000
Saturnino Unzué é hijos.....	”	20.000
Alejo Arocena.....	”	50.000
Enrique Solanet.....	”	4.000
Luis Belgrano.....	”	3.000
Santiago Meabe.....	”	30.000
Anjel Pacheco é Hijos.....	”	15.000
Eduardo Madero.....	”	5.000
A. Modet.....	”	1.500
Lumb hermanos.....	”	10.000
Luis Goya.....	”	2.000
M <sup>o</sup> . Feliciano y Fermín Castés.....	”	10.000
Luis M. Saavedra.....	”	4.000
A. Benitez y C <sup>e</sup> .....	”	8.000
Carlos Romero.....	”	4.000
G. y Getting y C <sup>a</sup> .....	”	10.000
Lanusse H <sup>o</sup> .....	”	10.000
Mariano Billinghamurst.....	”	3.000
A. Cambaceres y C <sup>a</sup> .....	”	10.000
Norberto Ramirez.....	”	5.000
Pedro Aranguren.....	”	1.000
B. Iturraspe.....	”	15.000
Emilio Carranza.....	”	10.000
José A. Ocantos.....	”	2.000
José María Cárrega.....	”	2.000
José A. Carabassa.....	”	16.000
Felipe Coronel.....	”	500
Juan Robbio é hijos.....	”	2.000
Manuel Quintana.....	”	3.000
Estevan Adrogué.....	”	1.000
Antonino Marcó del Pont.....	”	4.000
José A. Acosta.....	”	2.000
Juan Heredia.....	”	1.500
Adolfo Casal.....	”	4.000
Juan Dillon.....	”	2.000
Ventura Linch.....	”	4.000
Luis M. Solé.....	”	10.000
Lynch y Napp y C <sup>a</sup> .....	”	2.000
Ramón de la P. Rodriguez.....	”	1.000
Rodes et Hiriart.....	”	2.000
Isaac F. Blanco.....	”	2.000
Domingo Bolar.....	”	1.000
Silvestre Mosquera.....	”	10.000
Vte. Gutierrez y C <sup>a</sup> .....	”	1.500
Gregorio de las Carreras.....	”	2.000
Estevan Villanueva.....	”	5.000

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Bates Stockes y C <sup>a</sup> .....”	20.000
Teodoro Atucha.....”	1.500
Noceti Hos.....”	3.000
José María Gimenez.....”	2.000
T. S. Rocca.....”	6.000
Cecilio Zapiola.....”	3.000
Samuel B. Hale.....”	10.000
Lanús y Hos.....”	5.000
Carlos Casares.....”	16.000
Corti Riva y C <sup>a</sup> .....”	3.000
Vicente Casares é hijos.....”	10.000
Bernardo Yrigoyen.....”	1.000
Miguel Pondal.....”	5.000
Federico Pinedo.....”	1.000
Manuel A. Durañona.....”	500
Florencio Pondal.....”	5.000
Eujenio P. del Cerro.....”	1.000
Bustamante y Galup.....”	5.000
Cándido Galván.....”	10.000
Mariano Pastor.....”	500
Thomas Drysdale y C <sup>a</sup> .....”	12.000
Thomas Gowland.....”	3.000
Leonardo Pereyra.....”	35.000
Martín Yraola.....”	5.000
Perez Macias y C <sup>a</sup> .....”	2.000
Leandro Soriano.....”	2.000
Antonio Franqui.....”	2.000
Lopez y Ramirez.....”	2.000
Fausto Umedes.....”	1.000
A. Demarchi H <sup>o</sup> .....”	3.000
Agustín Otero.....”	800

---

\$ fts. 617.300

---

...ANEXO C.

NÚMERO 1

Banco de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1867.

*Al Señor Ministro de Hacienda Dr. Don Mariano Varela.*

Señor:

Por encargo del Directorio del Banco, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. las modificaciones que ha creído conveniente introducir en el sistema de los depósitos.

La disponibilidad del depósito, ha servido de punto de partida.

Ese sistema que hace exigible en un día las obligaciones del Banco, le impele á mantener notables reservas para atender á la demandas de depósitos, por que es con depósitos con tiene que pagar, faltándole las *notas de emisión* que sirven á los Bancos de Escocia y de Norte América para satisfacer las demandas, y por que teniendo que colocar los fondos á plazos, le falta el medio de imponer á sus deudores la condición de disponibilidad con que las recibe de los deponentes; el Banco procede como si tuviera que removerlas, y el depositante como si estuvieran ociosas á su orden.

Esos inconvenientes han inducido al Directorio á adoptar el sistema á término, complemento del disponible, incorporando:

El depósito con previo aviso.

El depósito á plazo.

Distribuida así la deuda del Banco en sucesivos períodos viene naturalmente á armonizarse con los créditos, sistema cuya perfección consistiría en poder satisfacer lo uno con los otros.

Y bien que la experiencia haya demostrado que en muy raras circunstancias se presentan los deponentes en masa á retirar sus capitales, es evidente que en estos casos, mas desembarazado se hallaría el Banco que tenga subdivididas sus obligaciones. Y para tales situaciones como para las comunes, las conveniencia del depósito á término es reconocida.

Esos fundamentos han servido al Directorio para formular su pensamiento, que espera la venia del Superior Gobierno para ponerlo en práctica, á saber:

“Los depósitos que se sacaren antes de cumplirse los dos primeros meses, no gozarán interés alguno. (Ley de Diciembre 28 de 1853).

Se establecen tres categorías de depósitos:

“1º. Depósitos disponibles.

“2º Depósitos á retirar con aviso de 30 días, después de pasados los sesenta días del depósito disponible.

“3º Depósito á seis meses con aviso.

Los intereses podrán ser pagados mensualmente, si lo piden los depositantes.

“La constancia que debe darse á los depositantes la contendrá una libreta, en la forma establecida hoy en el Banco, con la declaración de la naturaleza del depósito.

“Al depósito disponible se abonará el interés de 4 p. %

“Al depósito con aviso de 30 días, 5 p. %

“Al depósito á seis meses con aviso de 30 días, 6 p. %

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Para la consecución de su propósito el Banco emplea como medio la conveniencia individual, el que quiera gozar de mayor interés vendrá por si solo al depósito á plazo.

El Directorio es consecuente con los antecedentes del Banco, que en razón de la mayor movilidad ó disponibilidad de los depósitos, en cuenta corriente abona el dos por ciento.

Para mayor ilustración del asunto, me permito acompañar un cuadro de los depósitos por escala.

Esperando la resolución de S. E. saludo á V. S. con toda consideración y respeto.

*Francisco Balbín.*

Febrero 27 de 1867.

Contéstese lo acordado, y publíquese.

ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Estado demostrativo del número de deponentes y suma de capitales metálico existente en la mesa de depósitos á premio, el 31 de Diciembre de 1866, dividido en cuatro series, á saber:

<i>Series</i>	<i>Deponentes</i>	<i>Capitales</i>
1 <sup>a</sup> . de 40 á .....	400	400
2 <sup>a</sup> . de 401 á .....	800	800
3 <sup>a</sup> . de 801 á .....	2.000	2.000
4 <sup>a</sup> . de 2.001 á .....	arriba	arriba
1 <sup>a</sup> . .....	908	226.116 73
2 <sup>a</sup> . .....	721	430.469 12
3 <sup>a</sup> . .....	945	1.323.587 24
4 <sup>a</sup> . .....	931	5.600.503 77
Total.....	3.505	\$F. 7.580.676 86

*Demaria-Alvarez-Balbín.*

Estado demostrativo del número de deponentes y suma de capital moneda corriente existentes en la mesa de depósitos á premio el 31 de Diciembre de 1866; dividido en cuatro series, á saber:

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1 <sup>a</sup> .	de	1.000	á	.....	10.000
2 <sup>a</sup> .	de	10.001	á	.....	20.000
3 <sup>a</sup> .	de	20.001	á	.....	50.000
4 <sup>a</sup> .	de	50.001	á	.....	arriba

DEMOSTRACIÓN Y RESUMEN.

	<i>Series</i>	<i>Deponentes</i>	<i>Capitales</i>
1 <sup>a</sup> .	1.000 á	4.733	24.423.979
2 <sup>a</sup> .	10.001 á	1.585	23.242.011
3 <sup>a</sup> .	20.001 á	1.396	45.926.814
4 <sup>a</sup> .	50.001 á	1.117	116.030.845
		8.831	209.623.649

*Demaría-Alvarez-Balbín*

BANCO DE LA PROVINCIA

*Depósitos judiciales y de menores, el 31 de Diciembre de 1866.*

<i>Metálico</i>	<i>Moneda corriente.</i>
107.585 54	18.535.823 2½
4.155 19	7.998.631 5
111.740 73	26.534.454 7½

*Miguel Cuyar-Balbín*

NÚMERO 2

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1867.

*Al señor Presidente del Banco de la Provincia.*

He recibido y puesto en conocimiento del Sr. Gobernador, la nota en que el señor Presidente me comunica las modificaciones que el Directorio del Banco cree

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

---

conveniente introducir en el sistema de los depósitos, y en la que pide la venia del Gobierno para ponerlos en práctica.

El Gobierno se felicita sinceramente de ver al Directorio del Banco empeñado en la mejora de ese Establecimiento, y lamenta que no esté en sus facultades el autorizar la modificación propuesta.

Me encarga el señor Gobernador con este motivo, manifieste el señor Presidente, cuan útil y conveniente sería que el Directorio del Banco, continuando la noble tarea que se ha impuesto, reuniera en una sola todas las disposiciones dictadas en distintas épocas sobre el Banco de la Provincia, é introdujera en ellas las modificaciones que creyera convenientes, á fin de someterlas á la aprobación de la Legislatura, tan luego como aquella inicie sus trabajos ordinarios.

De este modo conseguiría hacer una revisación total de las leyes sobre el Banco, y ensanchar la esfera de acción de su Directorio, habilitándole para emprender operaciones, que las disposiciones vijentes no permiten hoy.

Esperando que el Directorio acepte estas indicaciones, me es grato reiterar al Sr. Presidente las protestas de mi distinguida consideración.

MARIANO VARELA.

...ANEXO D.

**ESTADO GENERAL**

De las operaciones de Fondos Públicos, desde 1° de Enero de 1822, en que dió principio este Establecimiento, hasta fin de Marzo de 1867; con espresion del giro del caudal en el primer trimestre del presente año.

**FONDOS PÚBLICOS**

<b>DEBE</b>	Del 4 %		Del 6 %		<b>HABER</b>	Del 4 %		Del 6 %	
	Pesos	Rls.	Pesos	Rls.		Pesos	Rls.	Pesos	Rls.
A creaciones hechas desde Octubre 30 de 1821 hasta Mayo 5 de 1859, según las leyes referentes.....	2.000.000		94.360.000		Por existentes desde las primeras creaciones, porque sus dueños no han ocurrido á cobrarlos.	10.397	6½	7.438	½
					Por no circulantes, porque perteneciendo á corporaciones y obras propias, solo están á percibir rentas.....	146.923	2¾	3.074.344	7½
					Por definitivamente amortizados por leyes de 1° de Julio de 1858 y 28 de Agosto de 1866.....	.....		74.360.000	
					Por amortizados hasta de fin de 1866.....	1.348.707	½	9.095.191	7¾
					Por idem en el presente trimestre, fondos públicos del 6 por ciento á la par, y los del 4 por ciento al precio del 67 por ciento.....			436.000	
					Por circulantes entre particulares en la fecha de este estado.....	493.971	6¾	7.823.025	¼
	<u>2.000.000</u>		<u>94.360.000</u>			<u>2.000.000</u>		<u>94.360.000</u>	

CAUDAL.

	Pesos	Rls.		Pesos	Rls.	Pesos	Rls.
A existencia en fin de 1866.....	762.167	1¾	Por rentas pagadas en Enero.....	5.799	6		
A lo recibido de la Colecturía General para rentas y amortización de este trimestre.....	356.512	7	{ Del 4p.%..... Del 6p.%.....	156.426	6	173.226	4
			Por invertidos en la amortización de este trimestre			436.000	
			Por existencia que	506.169	½		
			pasa á Abril.....	3.284	4¼	509.453	4¾
			{ Para rentas..... “ amortizar.....				
	1.118.680	¾		“	“	1.118.680	¾

Buenos, Marzo 31 de 1867.

CARLOS CASARES, Presidente-ANTONIO CAMBACERES, Vice-Presidente-Santiago Calzadilla-Juan N. Fernandez-Nicolás Anchorena-Luis Obligado-Agustín Ibañez de Luca, Secretario-Contador.

**ESTADO DEMOSTRATIVO**  
**DE LAS OPERACIONES DE FONDOS PÚBLICOS Y CAJA DE AMORTIZACIÓN DE BUENOS AIRES,**  
**EN FIN DE ABRIL DE 1867**

<b>FONDOS PÚBLICOS</b>									
	DEBE					HABER			
	4 P.%		6 P.%			4 P.%		6 P.%	
	Ps.	Rs.	Ps.	Rs.		Ps.	Rs.	Ps.	Rs.
A existencia en fin de Marzo.....	10.397	6½	7.438	½	Por existencia que pasa á Mayo...	10.397	6½	7.438	½

<b>CAUDAL</b>									
	Ps.		Rs.			Ps.		Rs.	
	A existencia en fin de Marzo.....	509.453	4¾				Por rentas pagadas	7.482	2
A recibido de Colecturía General de la Provincia, Para rentas y amortización.....	115.666	5			{ Del 4 p.%				
					{ Del 6 p.%	138.095	7		
					Por existencia que	412.934	7½	489.542	¾
					{ Para rentas				
					{ Para amortizar	67.607	1¼		
	<u>626.120</u>	<u>1¾</u>						<u>626.120</u>	<u>1¾</u>

Buenos Aires, Abril 30 de 1867.

A. IBAÑES DE LUCA.  
Contador.  
PEDRO CALDERON DE LA BARCA.

CREACION DE 8 DEL JUNIO DE 1861.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS OPERACIONES DE FONDOS PÚBLICOS Y CAJA DE AMORTIZACIÓN DE BUENOS AIRES EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1867

FONDOS PÚBLICOS.

DEBE	6 p. %		HABER	6 p. %	
	Ps.	Rs.		Ps.	Rs.
A existencia en Diciembre último.....	20.040.000	“	Por amortizados.....	180.000	“
			Por existencia que pasa á Abril.....	19.860.000	“
	<u>20.040.000</u>	“		<u>20.040.000</u>	“

CAUDAL.

	Ps.			Rs.	
	Ps.	Rs.		Ps.	Rs.
A recibido de Colecturía General de la Provincia, para rentas y amortización de este trimestre.....	480.600	“	Por rentas pagadas.....	300.600	“
			Por invertidos en la amortización de este trimestre...	180.000	“
	<u>480.600</u>	“		<u>480.600</u>	“

Buenos Aires, Marzo 30 de 1867.

A. IBAÑES DE LUCA.  
Contador.

PEDRO CALDERON DE LA BARCA.

**...MEMORIA  
DE LA  
CONTADURÍA GENERAL  
DE LA  
PROVINCIA**

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**...EMPÉRSTITO DE LONDRES**

Las remesas del año han ascendido á la suma de.....£	106.025
Que agregados al saldo que quedo á fines de 1865, importante...	31.469 6 4
Y al importe de dos letras remitidas en 1865 y no vencidas hasta 1866.....	9.807 10

Total del cargo.....£	147.301 16
-----------------------	------------

Esta suma ha sido invertida como sigue:

**EN INTERESES**

Correspondientes al dividendo que venció el 12 de Enero, 3 p % sobre £ 928.900 de Bonos del 6 p.%.....	27.867	
Ídem ídem al que venció el 12 de Julio, 3 p.% sobre 923.400 £ ídem ídem.....	27.702	
Ídem ídem el que venció el 12 de Enero ½ p.% sobre £ 1.201.700, Bonos diferidos del 3 p.%	6.008 10	
Ídem ídem al que venció el 12 de Julio 1 p.% sobre £ 1.182.200 ídem ídem.....	11.822 --	73.300 10

**EN COMISIONES**

1 p.% sobre £ 55.569 pagadas por dividendos de Bonos originarios del 6 p.%.....	555 13 10	
Ídem sobre £ 17.830—10 pagadas por dividendos de Bonos del 3 p.%.....	178 6 1	
Ídem ½ p.% sobre £ 24.221—15 costo de £ 56.100 amortizadas en el año.....	121 2 1	855 2

**AMORTIZACION**

Costo de £ 5.500 Bonos del 6 p.% al 82 p.%...	4.510	
Ídem de £ 6.000 al 79 ½ p.%.....	4.770	
Ídem de £ 25.100, Bonos del 3 p.% al 34 ½ p.%.....	8.659 10	
Ídem de 19.500 al 32 ídem.....	6.240	24.179 10

**CORRETAJES**

En la amortización de los Bonos del 6 p.%....	14 7 6	
Ídem ídem de los del 3 p.%.....	27 17 6	42 5

**GASTOS VARIOS**

Al Escribano.....	52 19 10	
Avisos en los diarios y suscripción á periódicos	39 9 --	
Saldo de la deuda de £ 360 en Bonos diferidos no emitidos.....	31 4 --	
Portes de cartas.....	3 1 8	
Sellos de letras.....	35 12 --	

Intereses liquidados hasta el 31 de Diciembre.

Pagado.....£	925 18 7	
Cobrado.....”	342 2 10	583 15 9
		746 2 3

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	L. E.	99.222 9 3
Saldo á favor del Gobierno.....	“	48.079 7 1
		_____
Igual al cargo.....	“	147.301 16 4
		_____
La circulación de los Bonos originarios del 6 p.%, era en 1.º de Enero de 1866 de.....		938.900
La amortización en el año, ha sido de.....		11.500
		_____
Circulación el 31 de Diciembre.....		917.400
		_____
La circulación de los Bonos diferidos del 3 p.%.....		1.201.700
Se han amortizado.....		44.600
		_____
Circulación el 31 de Diciembre.....		1.157.100
		_____

**...MEMORIA  
DEL  
BANCO DE LA PROVINCIA.**

Presidencia de Bartolomé Mitre  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Abril 1 de 1867.

*Al señor Ministro de Hacienda, Dr. Don Mariano Varela.*

Tengo el honor de elevar á V. S. la Memoria del Banco de la Provincia que me está encomendada por Decreto de 9 de Enero último.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Francisco Balbín.*

Buenos Aires, Abril 1 de 1867.

*Al señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Mariano Varela.*

Señor

Tengo el honor de dar cumplimiento al decreto de 9 de Enero presente, que me prescribe el deber de elevar á V. E. una Memoria sobre la marcha del Banco de la Provincia, sobre los vacíos y defectos que se hubiesen sentido en este ramo de la Administración pública, proponiendo reformas que puedan adoptarse para su mejor y sucesivo perfeccionamiento.

Encargado por mi posición de vigilar y defender los intereses del Banco, creo que no faltó á mi misión al proponer mejoras que la razón y la esperiencia de otros países ha tiempo tienen introducidas en las prácticas de los bancos; creería muy al contrario faltar á mi conciencia si inclinando la frente ante la razón de los demás apoyara como bueno lo que en verdad es defectuoso; felizmente el Banco se encuentra en una situación tal de crédito y de prosperidad, que no necesita del encomio que estas líneas revelan, y la crítica razonada le será más provechosa que la indiferencia del silencio.

Así como en industria no puede ser hoy invocada la doctrina caduca de los *intereses creados* destinada á poner freno á la rueda impulsora de la civilización, estorbando la introducción de lo nuevo por amor á lo viejo; del mismo modo, tampoco se puede poner barrera á la expansión del crédito, por que la última palabra del progreso no será pronunciada jamás.

La organización del crédito pasa por la elaboración de los economistas más conspicuos, que no satisfechos con el crédito barato aspiran al crédito gratuito.

La doctrina de la división del trabajo tiene su aplicación financiera en la organización del crédito. Un banco único, un banco múltiple es una anomalía en el orden económico. Cada establecimiento distinto debe tener la organización adecuada á las funciones que se halla encargado de desempeñar.

El banco hipotecario: los bancos de *depósito y descuentos*: la caja de *consignaciones*: las *cajas de ahorros*, distintos en sus fines no pueden ser confundidos en una sola administración.

El crédito territorial que da capital circulante sobre garantía de capital fijo, que moviliza la propiedad en beneficio de la producción, llena funciones de alto interés social. La amortización tiene que ser su condición de existencia, que permitirá al deudor libertarse gradualmente de la obligación por medio de anualidades continuadas: uno por

ciento; dos por ciento anual á mas del interés, es suficiente para que en cierto número de años, calculado de antemano, quede cancelada la deuda.

El propietario urbano ó rural posee el crédito más sólido que existe-el crédito real. Con este crédito nunca le podrá faltar capital para las labores de la agricultura y de la industria.

La organización del crédito hipotecario es especial. El hipotecante, por el valor gravado, recibe *cédulas hipotecarias* con la renta convenida. El Banco se encarga de pagar esta renta así como de amortizar las cédulas en su tiempo, é igualmente se encarga de cobrar el rédito de la hipoteca y el tanto por ciento de la amortización. El crédito es estéril sino toma por base el sistema amortizante.

Estos establecimientos, que la Alemania ha hecho tan populares en el mundo, no tienen punto de contacto con el sistema hipotecario seguido por el Banco de la Provincia, cuya armazón pesada le sirve de embarazo.

---

La caja de consignaciones destinada en Francia á recibir los Depósitos *forzosos*, ha sido posteriormente facultada para recibir depósitos *voluntarios*, y en ella concentran las operaciones de las cajas de ahorros de la nación.

Entre las instituciones conocidas es esta la que tiene más analogía con el Banco de la Provincia. Conjunto de administración pública y de crédito privado, pagan los depósitos á la vista y no emiten notas de circulación, y ambas dependen del Estado; la nuestra no abona interés á los que son retirados dentro de los 60 días de su introducción, diferenciándose en esto de la francesa, que en ningún caso bonifica réditos en el mismo período; prerrogativas desusadas en los verdaderos bancos.

Otra circunstancia que identifica las dos instituciones, es, que el Banco de la Provincia es considerado caja de ahorros y que la institución francesa se halla encargada de hacer productivos los capitales provenientes de estas cajas.

El Banco, hoy tan importante, nació humilde y sin nombre, bajo la tutela de la Casa de Moneda. La ley de 28 de Diciembre de 1853 que le dio vida, dispone: que los capitales en litis le serán consignados y autoriza á la Casa de Moneda para recibir depósitos voluntarios que no bajen de 1.000 pesos m/c ó de 50 pesos plata: que por las cantidades depositadas pagará *cada semestre* el interés correspondiente al *5 por ciento al año*: que los depósitos que se sacaren antes de cumplirse los primeros *seis meses no ganarán interés alguno*.

En tales condiciones, tan ajenas á las hábitos comerciales, nadie sospechará la filiación de los bancos.

Nació sin duda caja de Consignaciones como la francesa, y se separó en aquello que no podía literalmente imitar por que la faltaba el auxiliar poderoso del crédito público. Y no pudiendo fiar al crédito de la Provincia (fondos públicos) los capitales que se la confiaran los entregó al crédito privado, es decir al descuento, *no comprendiendo* las dificultades en que la iba á poner para en adelante el *depósito disponible*.

Por la condición de *exigibles*, esos capitales no son en Francia dados á descuento y tienen que ser mantenidos en Fondos Públicos cuya enagenación oportuna, en la Bolsa, es sumamente fácil y la disponibilidad del Depósito se encuentra en armonía con el modo de colocación que así mismo puede considerarse *disponible*. Y sin embargo, Coquelin observa que la exigibilidad de aquellas sumas presenta un peligro eventual muy grande; quien se esplica la importancia exagerada que ha querido darse á la Caja de Consignaciones por la ausencia casi absoluta de instituciones de crédito.

Es pues con impropiedad que ha sido asimilada la Casa de Moneda á los bancos de Escocia, que en adelante van á servir de modelo.

Pero sea cual fuere su origen, el hecho real es, que el establecimiento que da ocasión á esta Memoria ha tomado por asalto su posición entre los bancos, así como el nombre, y que los capitales ingentes llenan sus arcas, hasta el punto de no saber lo que ha de hacer de ellos.

Aun que el Banco de la Provincia desempeña las funciones de las cajas de ahorros, en el hecho de admitir el depósito valores de 400 pesos papel ó bien de 16 pesos plata, esas funciones no le han sido determinadas por ninguna ley, especial á esas cajas.

Requieren estas instituciones una reglamentación y un servicio apropiado que las hace independientes de los establecimientos de crédito, viviendo bajo el patrocinio de los gobiernos. Debiendo hacer productivas de interés las pequeñas economías del proletario, de modo que sus agregaciones lleguen á formar capitales suficientes para alimentar las industrias de poca importancia, obligan á sus dueños á sacarlas de la caja cuando llegan á formar 1000 francos en Francia ó 150 libras esterlinas en Inglaterra, por que continuando el depósito el país pierde el capital de inteligencia, el más difícil de adquirir, convirtiendo al industrial en ocioso rentista.

Las cuentas abiertas en 1852 por los comisionados de estas cajas en el Reino Unido correspondían á 1.188.144, deponentes individuales y que pudiendo tener en sus libretas hasta 150 libras esterlinas no había entre todos más que 1507 depósitos arriba de 20 libras mientras, que había 160.950 de una libra y para abajo; 229.100 de 1 á 5 libras, y que las libretas excediendo 15 libras son 653.000, más de la mitad del número total de libretas. Si se divide en Francia el saldo general debido por las cajas de ahorros á sus deponentes el 31 de Diciembre de 1863, por el número total de libretas en circulación, se obtiene un promedio general de 304 francos por libreta.

En Nueva York aun que los depósitos pueden elevarse á mil dollars, mas de la mitad de los depositantes han hecho depósitos inferiores á 50 dollars.

De aquí se deduce que la cifra media de los ahorros depositados en las cajas, es: en Francia el equivalente á 1520 pesos moneda corriente: en la Gran Bretaña á 1875 pesos moneda corriente, en Nueva York 1250 pesos moneda corriente; mientras que los depósitos correspondientes en la primer escala del cuadro H. da para Buenos Aires la cifra de 5333 pesos moneda corriente por libreta. Cifra exagerada que no debe ser mirada como ahorro del pobre; pero que será tomada por exacta en contra de mis demostraciones.

Por consiguiente los solos depósitos que pueden ser considerados colocados con la mira de permanecer en el Banco, son los contenidos en el cuadro citado; á saber:

de 400 á 10.000 \$ m/c \$ 24.423.979.

de 16 á 400 \$ plata pfs. 226.116.

Estos depósitos no han podido ser tenidos por inamovibles antes de la fundación de la “Oficina de Cambio”, por que hasta entonces por los datos tomados de la “Mesa de Depósito” eran tan movibles como los de mayor cuantía, debido á las fluctuaciones del valor de la moneda corriente, que inducía á sus dueños, unas veces á asegurar cambio y otras á la especulación. Y aunque volvieran de inmediato al depósito en diferente forma, no es menos cierto que compelián al Banco á mantener reservas proporcionadas al movimiento para casos comunes que se volvían críticos para él sin que ningunas de aquellas causas que afectan a la producción ó al comercio se hiciera sentir en la provincia. Crisis de papel, crisis de metálico eran las voces consagradas,

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

siendo suficiente para producir las que los dadores de dinero cambiaran la base de sus descuentos, y entonces parecía escasa la moneda que no estaba ofrecida á premio. El último período de 1866 determinó para el Banco una de esas crisis de papel, intertanto que le sobraban en caja cinco millones de duros. Preparado para todo evento veíase obligado á conservar doble reserva. Cuadro O. Los depósitos judiciales, cuadro B, pueden así mismo ser mirados inamovibles, por que no dependiendo su retiro de la voluntad aislada de los litigantes, siguen el orden permanente de los pleitos en todo país; que para uno terminado hay otro que empieza.

Depósitos de Menores.....	\$fts.	4.096.34.	\$	7.892.099. 1.
Capellanías.....	“	33.427.60.	\$	661.845. 1.
Depósitos Judiciales.....	“	110.363.38.	\$	19.793.553. 7½.
..... \$fts. 147.887.32. \$ 28.347.498. ½.				

En contraposición, he aquí los depósitos movibles: Cuadro H.

Depósitos particulares.....	{	2° escala \$fts.	130.469	\$	23.242.011
		3 “ “	1.323.587	“	45.926.814
		4 “ “	5.600.503	“	116.030.845
.....\$fts. 7.354.559 \$ 185.199.670					

K. Para atender á la demanda, el Banco tenía en cartera en la misma fecha: Cuadro

Letras de particulares.....	\$fts.	4.903.005.	\$	47.375.912
Letras de aduana.....	“	132.441.		
..... \$fts. 5.035.446.				

Tenía á mas en Tesorería, Cuadro O.  
en metálico, \$fts. 5.041.610 en m/c \$ 1.888.514.

Todos los otros caudales que forman su haber, constituidos en hipotecas, fondos públicos, ferro carril, se encuentran tan perfectamente inmovilizados, que en ningún caso le pueden venir en auxilio.

Teniendose presente la observación de Rey, aplicada á los centros comerciales, la dificultad aumenta. En Escocia los depósitos son alimentados por el capital del ahorro industrial ó agrícola, capital sedentario, poco inclinado á la especulación aleatoria, y que en depósito busca sobre todo una colocación permanente. En Inglaterra, en las ciudades comerciales, en Londres sobre todo. Los depósitos son alimentados por el capital flotante destinado á las especulaciones, de la industria, del comercio ó de la Bolsa, sin intención de permanecer. De aquí resulta que en Escocia la caja es menos movable, y por consecuencia el alquiler del capital y la tasa del descuento menos variable.

Si la precedente observación fuese aplicada á Buenos Aires, ya puede asegurarse que en ningún país del mundo es mas movable, puesto que en trece años del rédito bonificado ha pasado por 58 variaciones, y la tasa del descuento ha tenido 48 cambios. Observación corroborada por la comparación de los cuadros O. L.

Como el *depósito* es el fundamento de los bancos de *descuento*, bien sea que emitan notas de circulación, ó bien que se contengan en los límites de los bancos particulares, sin facultad de emitir notas al portador, el Directorio del Banco de la Provincia ha debido prestar su atención á tan importante asunto.

Admitir consignaciones exigibles á voluntad del depositante, supone la colocación por parte del Banco á condiciones de pronto reembolso.

Si fuera posible volver á empezar después que la esperiencia ha dado su enseñanza, no sería la hipoteca, el Ferro-Carril y Fondo Público la colocación que tendría que responder al depósito *á la vista*. Pero siendo esta la situación, y aun que no lo fuera, sabiendo que los bancos no son regidos por la prudencia y que los acontecimientos políticos que tienen suma influencia sobre el crédito privado la tienen mayor sobre el banco del Estado, haciéndoles desviar de la senda estrecha del depósito disponible, creyó el Directorio conveniente *modificar el sistema de los depósitos en vigencia*.

Con este fin elevó el Señor Ministro la nota de 19 de Febrero pidiendo el acuerdo del Gobierno para adoptar el *sistema á término* como complemento del disponible, incorporando:

El depósito con previo aviso.

El depósito á plazo con aviso.

Acordando al disponible menos interés que al previo aviso y mayor al de plazo, pensó que sin coacción alguna, por el simple móvil del interés, sus dueños trasportarían el depósito á los premios más altos.

Conseguido esto el Banco podía con desahogo, por la simple rotación de las letras en cartera, corresponder sin esfuerzo al retiro de los depósitos, consiguiendo disminuir las *reservas* extraordinarias de la caja, dando así más beneficios al Banco y mayores capitales al trabajo.

Encargado por su constitución escepcional de desempeñar funciones de interés social, atrae los pequeños capitales inactivos para darles pronta colocación; pero la necesidad de *reservas*, impuesta por el depósito indisponible, le obliga á mantener improductivas enormes sumas en su daño, y perjuicio del país:

La organización del crédito tienen que llegar para el Banco en la forma apropiada á sus funciones; arreglar la entrada de capitales para ajustar á ella la salida. No hay razón para defender un error por antiguo, por que la prescripción no le concierne.

El Banco no tiene por que asustarse al previo *aviso*, ni de las diferentes *tasas de réditos*, porque ambas cosas entran hace tiempo en sus prácticas comerciales.

La cuenta corriente es un depósito disponible lo mismo que los demás fondos confiados al Banco, ¿por qué razón hoy mismo abona 2 por ciento á los primeros y 5 por ciento á los segundos?-la razón es, que los primeros son mas movibles. Entonces, pues que dentro del disponible mismo se establecen categorías de interés, es más lógico establecerlas fuera del disponible, entre este y los depósitos con previo aviso y á plazo.

Respecto al *previo aviso*, nacido al aire libre de la campaña, ha de haber adquirido ya el vigor necesario para entrar á la vida urbana.

Entre las instrucciones transmitidas por el Banco á sus Sucursales, se halla la siguiente. El depositante que quiera retirar su capital de la Sucursal, dará á su Administrador un *aviso previo de ocho días*, á no ser que prefiera recibir inmediatamente un libramiento contra el Banco de la Provincia. Este caso escepcional, solo tendrá lugar cuando ella se encuentre totalmente desprovista de fondos, pues no hallándose en este caso, pagará sus depósito á la vista.

En las condiciones del depósito para la campaña, igualmente impreso, se suprime el párrafo que empieza. “Este caso excepcional...quedando así claramente establecido el *previo aviso*. Estas condiciones van pegadas á la libreta para que no lo ignore el interesado.

“En materia de crédito, lo que no es perfecto es vicioso, lo que no ofrece plena seguridad es un peligro.” Durán. “En todo país, dice otro economista, la generación y los caracteres de las crisis monetarias y comerciales son determinadas por el modo de la organización financiera, y en razón inversa del desarrollo del banco de depósitos y de sus *procedimientos de pago*.”

No se habrá dicho lo bastante en esta materia si no se alcanza á convencer que los riesgos de los bancos provienen puramente de la organización de los depósitos, y que hay error en creer que sus conflictos proceden de sus billetes de circulación.

No hay duda que el billete de Banco constituye un depósito á la vista, ó si se quiere, un depósito disponible. Pero se olvida que la cartera del banquero representa en letras la totalidad de la emisión y que la *reserva* en caja es un aumento de responsabilidad, que en vez de pérdidas le trae beneficios; por que es en consideración á esta reserva que le es permitido emplear un fondo fiduciario tres ó cuatro veces mayor que ella.

Para que confundir el billete de Banco, con el depósito, si los bancos en general sucumben por el abuso de los depósitos más bien que por el abuso de la emisión. La ley que tiene medios para reglamentar la circulación del billete no puede alcanzar al depósito, como no puede tocar el arbitraje ni al préstamo sin atacar la libertad de industria.

Las quiebras sentidas en Londres en el último año no tienen otra causa, puesto que dentro del radio de 65 millas de la capital ningún Banco de emisión puede tener asiento.

Aquellos bancos faltaron al precepto del banquero, “dar el dinero, con las mismas condiciones á que se toma:” dieron á largo plazo lo que recibieron á corto término. Como si se dijera dieron sobre hipoteca ó prestaron á empresas industriales en vía de formación los fondos que recibieron pagaderos á la vista.

Mac-Culloch estima los depósitos en cuenta corriente en la Gran Bretaña en cuatro veces el importe de los ahorros anuales; por consiguiente hay tres cuartos de estos depósitos por no decir más, que no son recursos disponibles para el banquero, y que son susceptibles de ser pedidos de un día á otro. Si han ido aplicados á operaciones comerciales como si fueran recursos disponibles, como los volverán los bancos, que los han recibido. Ellos no podrán hacerlo sino liquidando todos sus negocios, es decir, provocando una crisis más ó menos considerable.

Y aplicando Víctor Modet esa doctrina á la crisis Americana de 1857, dice: “Si en vez de llevar la Comisión investigadora la atención á los billetes al portador la hubiera transportado á la acumulación de los depósitos, sobre el mal uso que de ellos se ha hecho y sobre las ilusiones que ellos habían hecho nacer, se habría visto que era á esto que debía atribuirse, más que á cualquier otra causa, la violencia de la crisis americana.”

“Al momento que se manifestaron las primeras dificultades, no son los billetes al portador que desde luego fueron á ser cambiados, pero si, los depósitos á ser retirados, y como los bancos no pudieron responder á todas las demandas de retiro, el pánico se aumentó, y se *pasó de la demanda de los depósitos á la conversión de los billetes en especies*.”

En la misma época el Banco de Irlanda suministraba oro ejemplo. Vio al público en masa precipitarse á la caja, y á muchas de sus Sucursales reembolsar en oro la

totalidad de sus depósitos. La reserva metálica, poco *atacada por el reembolso de los billetes, se agoto por el retiro de los depósitos.*

En el “Banco Occidental de Escocia” la relación de la caja con la circulación, era de 443.000 libras esterlinas á 807.000 libras, mientras que la cifra de los depósitos se eleva á 9.000.000 de libras; es decir, 18 veces el monto de la caja.

Y en Julio último la circulación de los billetes de los doce bancos de Escocia era de 4.360.000 libras esterlinas, con una reserva de 2.413.000 libras, en tanto que los depósitos montaban á 70 millones de libras.

Y en Inglaterra, el 16 de Mayo, semana en que la última crisis tuvo su apogeo, el Banco de Inglaterra, contra la circulación efectiva de 26.121.000 libras esterlinas, no tenía sino 12.324.000 libras en especie, mientras que el importe de los depósitos instantáneamente exigibles se elevaba á 18.620.000 libras. Y teniendo presente que por el acta de 1844, quince millones de libras de emisión se considera garantido por los Bonos de Tesorería, resultaría que con aquella existencia en caja tenía que hacer frente al excedente de la circulación de 11.121.000 libras, así como á la suma de los depósitos, y la demanda sola de dos tercios de estos habría agotado la caja. Por esto “The Economist”, escribía: “ningún banco ha estado en tanto peligro como el Banco de Inglaterra.

La crisis monetaria por que pasó la Francia en 1864 dio lugar á una “Información” mandada levantar por el gobierno francés. Varias cuestiones fueron sometidas al estudio de la comisión investigadora, y una de ellas fue: Si la constitución de ciertas sociedades de crédito bajo forma anónima ha ejercido influencia sobre los embarazos monetarios.”

En principio parecería que la constitución de aquellas sociedades no ha podido ejercer sino una influencia favorable sobre las cuestiones de plata, puesto que han tenido por objeto recoger los capitales disponibles y de prestarlos al comercio y á la industria. Sin embargo, como los capitales de que disponen le son prestados en breves plazos, lo más frecuente en forma de depósito que se puede retirar de un día á otro, no pudiendo emplearlo sino del mismo modo, han ejercido influencia perniciosa colocándolos á largos plazos. “Toda vez que una institución de crédito ha quebrado, se encuentra siempre en su cartera la representación de alguna empresa á largo plazo.

Esas previsiones tan familiares al banquero, se ven reproducidas en los estatutos del Banco del Brasil.

Entre las facultades otorgadas al Banco, se dice: Podrá tomar dinero á premio por medio de cuentas corrientes ó pasando letras, no pudiendo el plazo en ninguno de los casos *ser menor* de 60 días.

En Norte América, después de la ley bancaria de 1864, “an act to provide á national currence,” no cabe duda que los siniestros tienen necesariamente que ser motivados por el mal empleo de los depósitos, y de ningún modo por abuso de emisión, la cual se halla tan reglamentada que puede decirse que la libertad de los bancos no existe, sino á condición de recibir del Tesoro los billetes, previa consignación de igual valor en fondos públicos. Cualquiera que sea la aplicación que los bancos hagan de estos billetes, el tenedor sabe que tiene privilegio especial sobre la garantía de los fondos públicos. Tampoco cabe perturbación á causa del billete, porque la emisión en conjunto es limitada en la Unión á 300 millones de dollars.

No pudiendo venir de ese lado la estención del crédito, el banquero tiene que buscarla en el uso de los depósitos.

Y tan importante se ha hecho este ramo de la industria bancaria, que la contribución que grava estos capitales no busca al contribuyente, sino que se dirige directamente al banquero en cuyo poder se halla el depósito.

Lo que da importancia á esta cita es, que la costumbre de los bancos *respecto al aviso previo ó al plazo* es evidente, puesto que se ve consignada en un documento oficial.

La ley de 1864, “an act to provide internal revenue,” dice así: Se establece un derecho de.....sobre el importe de los depósitos en moneda, sujetos al pago por cheques ó giros, ó representadas por certificados de depósito, sean pagables *á la vista ó en algún día futuro*.

Cuanto más se adelanta en el examen de las cuestiones de crédito, cuanto más se estudia el mecanismo de los bancos de depósito, mas palpitante se hace la urgente necesidad de la reforma propuesta por el Directorio del Banco.

En estas materias creo con Courcelle Seneuil, “que un progreso, si debe realizarse, no llegará, y lo contrario sería una maravilla, sino por el intermedio y el concurso de los mismos comerciantes.

### **TASA DE DESCUENTO.**

Lo primero que llamó la atención del Directorio al ocupar su puesto, ha sido la tasa de interés. Comerciantes, no podían ignorar que la industria y el comercio se alimentan con el préstamo barato: que conteniendo todo producto á más del capital empleado, los gastos consiguientes á la producción y las utilidades del capital, la parte de este tenía que ser mayor si con el descuento bajo se contribuía á disminuir los gastos. Su profesión les enseñaba que los capitales se valorizan por la renta que producen, y que el precio del dinero en el mercado sirve á regular esa renta, que en consecuencia, la tierra pública así como la privada, subirá en valor en la relación de la tasa del descuento y la renta de la propiedad, y que los fondos públicos seguirán esa relación constante.

Tenia que reaccionar contra la impulsión dada al Banco el día de su fundación en busca de grandes lucros con perjuicio del depósito, espresión de la previsión del proletario. Determinó que se abonara á los depósitos voluntarios 5por ciento y se cobrará 7 por ciento al descuento, separándose del espíritu que guió al Banco en 1854, que cobraba 9 por ciento al descuento y satisfacía 5 por ciento al depositante: cuadros M N.

Creyó que si el Banco, por su naturaleza escepcional entre los establecimientos de crédito, estaba obligado á estudiar las conveniencias generales, no podía sin olvidar esas conveniencias acordar á los deponentes premios altos, acostumbrándolos á vivir de la renta, y de este modo, estraños á la *rotación anual* de la vida del país, es decir á su producción.

El cuadro L muestra las diferentes tasas que han rejido en los años 1865 1866, del cual se desprende el pensamiento sostenido de hacer producir mayores utilidades para el Banco.

El Directorio no satisfecho con esto, para completar el beneficio del premio barato, determinó la igualación para las dos monedas. Acabada de ser establecida la “Oficina de Cambio” que iba á fijar de un modo estable el cambio de la moneda corriente, y parecía natural que no se estableciera diferencia entre el papel y el oro, para su descuento. El resultado correspondió á la idea, y el cambio de monedas al tipo de la ley comenzó en la plaza bajo el éxito de la Oficina de Cambio.”

### **DESCUENTOS POR ESCALAS**

La primera regla del sistema bancario de Escocia, y una de las mejores, consiste en la multiplicación de los pequeños créditos; con ella los riesgos son menores y las

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

entradas más fáciles. Los cuadros J. K. han sido confeccionados para su estudio. Y si para simplificar las observaciones á que han dado lugar se toma el cuadro K, se ve que en 4.903.005 pesos metálicos en cartera 4.562.805 pesos fuertes se hallan representados por letras valor medio de 9.855 pesos fuertes, que absorben casi todo el descuento.

El mismo cuadro en 47.375.912 pesos moneda corriente de letras descontadas, comprende:

31.195.891	pesos m/c en 322 letras, representando cada una término medio.....	\$ 96.758
10.288.049	306 “ “ “ .....	36.627

Siendo los créditos pequeños casi insignificantes en importe.

de 200 á 400 fuertes	F. 5.381
2000 “ 10.000 pesos	\$ 2.178.913

### PAGARÉS HIPOTECARIOS

Según el cuadro J. debían al Banco en 31 de Diciembre de 1865.

Metálico	144.558	m/c	84.819.909
Un año después, cuadro K.	159.620	“	64.391.894

Lo que da un aumento en metálico de 15.062 fuertes, y la disminución de 20.428.015 de papel.

El Banco debe perseverar en la estinción de este crédito, que como se ha visto en el curso de esta Memoria, no entra en las condiciones de los bancos de descuento.

### BILLETES DE CIRCULACIÓN

Facultado el Banco para emitir billetes al portador hasta la concurrencia de cuatro millones de fuertes con el fin de hacer practicable el préstamo al Gobierno Nacional por igual suma, solo ha hecho uso de esta autorización por la cifra de 876.720 fuertes.

La creación de aquellos billetes nada cuesta al Banco, y si la reserva en oro de un tercio de lo emitido fuera conceptuada necesaria, siempre quedaría al Banco el beneficio sobre los dos tercios de la circulación.

Por esta operación financiera se ha colocado al Banco en las condiciones de los de emisión que no tenía, y tan valiosa é importante es esa prerrogativa, que el comercio no dejará de invocarla como antecedente para la adquisición de los bancos libres.

### ...RESERVAS EN CAJA.

El Cuadro O da existente en Tesorería en 1866:

<b>Metálico.</b>	<b>M. corte.</b>		<b>Total.</b>
1.947.579	6.569.019	Enero	55.258.486
1.384.571	2.476.073	Febrero	37.090.352
1.181.955	14.633.294	Marzo	44.182.166
1.551.439	14.237.385	Abril	53.023.357
1.752.479	14.316.827	Mayo	58.128.801
1.733.988	17.143.560	Junio	60.493.258
2.643.144	30.259.554	Julio	96.338.161
3.068.630	35.687.002	Agosto	112.402.763
3.068.072	35.819.765	Set'bre	112.521.560
4.018.944	30.669.463	Octubre	131.143.066

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

3.992.694	15.927.802	Novbre	115.745.258
5.041.610	1.888.514	Dicbre	127.928.772
<hr/>			
31.385.109	219.628.258		1.004.256.000
Promedio para el mes.			
2.615.426	18.302.355		83.688.000
Pagó á estos depósitos cuadro N.:			
6,07 p% sobre	2.615.426 m/c	158.756 á 25 \$ m/c	3.968.000
10,42 “ “	12.302.355 “		1.907.105

\$ 5.876.005

Esta sola cifra representa un depósito por 180 millones en que el Banco no ha ganado nada.

Hay sin duda estrabación de savia en el organismo del Banco, cuando presenta utilidades inferiores á la que le produciría su propio capital auxiliado por los depósitos *forzosos* y sin ayuda de los depósitos á premio.

Para su demostración se empezará por descomponer el capital metálico del Banco fts. 5.680.114 Cuadro B.

5 millones Fondos Públicos al 75 p%.....	Fts. 3.750.000
Numerario.....	“ 4.930.114
	<hr/>
	5.680.114

Metálico	1.429.733 m/c.	44.146.433 depósitos sin premio
	1.930.114 “	3.973.249 capital
	<hr/>	
	3.359.847	48.119.682

Aplicando el premio del descuento que ha gobernado en 1866. Cuadro M, se tiene.

Interés 9.07 p% sobre metálico 3.359.847-304.738 á 25 pesos m/c.....	7.618.450
Interés 13.83 p% sobre metálico 48.119.682.....	6.654.952
Fondos Públicos 6 p% met. 300.000 á 25 \$ m/c.....	7.500.000
	<hr/>
	\$ 21.773.402

**Á deducir.**

Gastos.....	\$ 1.773.402	
Reserva 6.000.000 <i>rédito perdido</i> .....	800.000	2.573.402
		<hr/>
		\$ 19.200.000

Por no ser difuso no se hace mérito de los depósitos de Menores que importando ocho millones han dejado el beneficio de 786.000 pesos m/c.

Este resultado es la más convincente demostración, por que no viene de afuera, que la organización de los depósitos es vital para el Banco,

#### **Sucursales.**

La extensión del crédito ha llevado al Banco a fundar las Sucursal que funcionan en los principales centros mercantiles de la campaña, y en este momento se ocupa de instalar otra más.

Estos establecimientos á imitación del principal reciben depósitos forzosos, judiciales sin premio y de menores al premio de la ley, y admiten depósitos voluntarios al rédito del Banco. Descuentan del mismo modo obligaciones de comercio á 90 días. Dan libramientos contra el Banco á corto término y admiten letras á 30 días á favor del Banco, ó á menos término si el comercio lo pide. Por el transporte de esas sumas perciben la comisión de  $\frac{1}{4}$  por ciento. A su vez las órdenes que le van del principal. Tienen su consejo consultivo, compuesto de tres vecinos del comercio.

...Al terminar haré presente á V. S., por recomendación del Directorio, que hay conveniencia pública en descentralizar el presupuesto del Banco de la Administración General, trayendo de este modo á sus empleados á la dependencia directa del Directorio, con lo que ganará le servicio en todo sentido.

Haré también presente que la distribución material de la casa que ocupa el Banco no satisface en modo alguno á la conveniente repartición de las oficinas y á la inspección inmediata de sus trabajos, por lo que la construcción de un edificio adecuado á una casa bancaria se hace indispensable.

Dios guarde á V. S. muchos años.

FRANCISCO BALBÍN.

—

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe:

Cuadro B: No se encuentra en la Memoria.

Cuadro H: Estado demostrativo: Del número de Deponentes y suma de capitales m/c. existente en la mesa de Depósitos á premio el 31 de Diciembre de 1866, dividido en cuatro series, á saber:

Cuadro J: Estado de letras á cobrar letras de Aduana é hipotecas el 31 de Diciembre de 1865.

Cuadro K: Estado de letras a cobrar, letras de Aduana é hipotecas. El 31 de Diciembre de 1866.

...L

TASA SUCESIVA EN 1865 Y 1866

PERIODO	DESCUENTOS		REDITOS			
			DEPOSITOS		C'TAS C'TES.	
	Met'co	M/C.	Met'co	M/C.	Met'co	M/C.
1865 { Enero 1° á Enero 15 Enero 16 á Enero 30 Febrero 1° á Abril 15 Abril 16 á Junio 11 Junio 12 á Julio 30 Agosto 1 á Se'mbre 20 Se'mbre 21 á Octubre 30 No'bre 1° á Dici'bre 10 Dici'bre 11 á Dici'bre 30	15	15	12	12	9	9
	12	..	9	..	6	..
	10 ½	..	7 ½	..	5	..
	..	12	..	9	..	6
	12	..	9	..	6	..
	9	9	6	6	5	5
	..	..	..	..	4	4
	7 ½	..	5 ½	..	3	3
	9	12	6	8	..	4
PROMEDIO.....	10,16	11,79	7,27	8,74	4,90	6,07
1866 { Enero 1° á Febrero 15 Febrero 16 á Abril 30 Mayo 1° á Mayo 30 Junio 1° á Julio 30 Agosto 1° á Agosto 10 Agosto 11 á Seti'bre 15 Seti'bre 6 á Dici'bre 30	9	16	6	12	3	6
	13	..	9	..	5	..
	10 ½	..	7 ½	..	..	..
	9	13	6	10	4	..
	..	12	..	9	..	5
	8	..	5	..	2	2
7	..	4	..	..	..	
PROMEDIO.....	9,07	13,83	6,07	10,42	3,39	4,42

BALBIN.

M. A. CUYAR.

Promedio de la Tasa del Descuento que ha rejido en los trece años siguientes:

Metálico			Moneda corriente	
9	por ciento	1854	8, 25	por ciento
11, 50	“	1855	10, 75	“
12, 93	“	1856	11, 68	“
11, 50	“	1857	11, 67	“
9, 33	“	1858	10, 50	“
7, 73	“	1859	12, 54	“
6, 21	“	1860	7, 37	“
9, 98	“	1861	7, 85	“
8, 50	“	1862	6, 92	“
11, 27	“	1863	10, 33	“
9, 16	“	1864	9, 17	“
10, 16	“	1865	11, 79	“
9, 07	“	1866	13, 83	“

Ha tenido en los 13 años

**Variaciones:**

En Metálico-48. | En Moneda Corriente-44.

**M. A. CUYAR.**

**BALBIN.**

N

Promedio de la Tasa de Réditos que han sido abonados á los Depósitos Voluntarios  
en los trece años siguientes:

Metálico			Moneda corriente	
5	por ciento	1854	5,	por ciento
9, 33	“	1855	8, 71	“
10, 79	“	1856	9, 87	“
9, 17	“	1857	9, 08	“
7,	“	1858	7, 87	“
5, 71	“	1859	10, 15	“
3, 85	“	1860	4, 92	“
8, 48	“	1861	5, 85	“
6, 08	“	1862	4, 92	“
8, 81	“	1863	7, 85	“
6, 17	“	1864	6, 16	“
7, 27	“	1865	8, 74	“
6, 07	“	1866	10, 42	“

Ha tenido en los 13 años

**Variaciones:**

En Metálico-58. | En Moneda Corriente-44.

**M. A. CUYAR.**

**BALBIN.**

O

EXISTENCIA MENSUAL EN TEORERÍA EN 1865 Y 1866

1865				1866	
METÁLICO	MONEDA COR'TE			METÁLICO	MONEDA COR'TE
1.2295.143 79	3.137.827 5½	Enero	31	1.947.578 68	6.569.019 2
1.329.655 36	5.830.470 1	Febrero	28	1.384.574 15	2.476.073 1
1.054.820 81	8.899.962	Marzo	31	1.181.954 88	14.633.294
859.466 25	5.841.083 4	Abril	30	1.551.438 92	14.237.384 6
648.849 86	13.846.743 6	Mayo	31	1.752.478 98	14.316.827 4
721.188 16	14.876.127 4	Junio	30	1.733.987 96	17.143.559 5
1.210.783 20	21.962.803 7	Julio	31	2.643.144 32	30.259.553 5
1.404.887 94	23.860.817 5	Agosto	31	3.068.630 46	35.687.002
2.033.547 61	19.982.764 5	Setiembre	30	3.068.071 83	35.819.764 7
2.601.924 64	28.400.592 2	Octubre	31	4.018.944 17	30.669.462 7
2.080.850 03	1.174.484 5	Noviembre	30	3.992.698 25	15.927.802 3
1.900.728 41	2.259.093 3	Diciembre	31	5.041.610 33	1.888.514

BALBÍN.

M. A. CUYAR.

CAMILO BERDIER.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia y de las diversas reparticiones que de él dependen, correspondientes al año 1866, y presentadas a la Legislatura de 1867. Buenos Aires. Imprenta Buenos Aires. 1867, págs. I, V – XX, XXXV – XLV, LI, Anexo A. (págs. 1 – 20), Anexo C (págs. 71 – 77), Anexo D (Cuadros varios), Memoria de la Contaduría General de la Provincia (págs. 104, 135 – 137), Memoria del Banco de la Provincia (págs. 163 – 179, 181 – 183, 186, Cuadros L, M, N, y O).

**Ley (Provincia de Santa Fe): Reconócese como deuda de la Provincia de \$b. 45.648.10 á que asciende la liquidación practicada por la Comisión Clasificadora.**

Santa Fe, Julio 8 de 1867.

*La Cámara de R. de la Provincia de Santa Fe, sanciona con fuerza de*

LEY  
(8 de Junio de 1867).

Art. 1º Reconocese como deuda de la Provincia la suma de \$b. 45.648.10 á que asciende la liquidación practicada por la Comisión Clasificadora en 24 de Agosto de 1866 de los descuentos anteriores al 1º de Mayo de 1853 y que el Congreso Constituyente declaró de carácter nacional por Ley de 9 de Diciembre del mismo año.

Art. 2º La suma que espresa el artículo, será pagada en fondos públicos de la Provincia, con el 5% de interés y 2% de amortización anual, abonables por semestres.

Art. 3º Autorízase al P. E. para la emisión de dichos fondos, debiendo pagarse el interés y amortización de las rentas generales de la Provincia.

Art. 4º La amortización de estos billetes se hará por licitación y en los puntos que el P. E. determine.

Art. 5º El P. E. reclamará el cobro de esta deuda del Tesoro Nacional en la oportunidad que estime conveniente.

Art. 6º Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la presente Ley.

Art. 7º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Junio 5 de 1867.

RAMON ALVARADO  
*Julio Busamiche*  
Secretario Interino.

R. O. Téngase por Ley de la Provincia. Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al

OROÑO  
*Juan Carreras*  
Ofic. Mayor.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 393 – 394.

**Ley 490 (Provincia de Buenos Aires): De Presupuesto General para el año 1867.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Junio 19 de 1867.

*Al Poder Ejecutivo.*

Tengo el honor de trascribir á V. E. á los efectos consiguientes, la Ley del Presupuesto General, para 1867, sancionada por el Senado en sesión de anoche.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1.º Los gastos generales de la Provincia, para el año 1867, quedan fijados en la suma de cuarenta millones quinientos ochenta y cinco mil, cincuenta y ocho pesos.

2.º Se asigna para el servicio de ambas Cámaras y Administración del Crédito Público, ochocientos setenta y tres mil pesos.

3.º Asígnase al Departamento de Gobierno para los objetos expresados en los párrafos siguientes, la suma de veinte y un millones ochenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos.

Nota del autor: No se detalla los incisos, los cuales figuran en el Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 241 – 242.

4.º Asígnase al Departamento de Hacienda para los objetos expresados en los párrafos siguientes, la suma de diez y ocho millones, seiscientos veinte y cuatro mil, doscientos setenta y cuatro pesos.

1	Ministerio.....	297.600
2	Contaduría General.....	345.060
3	Tesorería General.....	145.380
4	Oficina de Contribución Directa.....	50.400
5	Administración de sellos.....	154.160
6	Oficina de Tierras públicas.....	129.660
7	Eventuales.....	150.000
8	Pensiones de Hacienda.....	196.572
9	Asignaciones.....	3.777
10	Empleados jubilados.....	305.460
11	Monte-Pío Civil.....	285.840
12	Empréstito de Londres.....	13.253.125
13	Interés y amortización del Crédito Público.....	3.306.200
		<hr/>
		18.624.274
		<hr/>

5º Las sumas votadas por los artículos anteriores, quedan asignadas sobre los siguientes recursos:

- 1 Garantía.
- 2 Empréstito y Fondos públicos garantidos por el Gobierno Nacional.
- 3 Papel sellado.
- 4 Patentes.
- 5 Contribución Directa.
- 6 Saladeros y graserías.
- 7 Tierras Públicas.
- 8 Pregonería.

- 9 Patente de Barracas.  
10 Eventuales.  
6.º Comuníquese, etc.  
Dios guarde á V. E.

EMILIO CASTRO.  
*Carlos A. D'Amico.*  
Secretario.

Junio 19 de 1867.

Cúmplase, avítese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA  
MARIANO VARELA.

Nota del autor: De los cuadros desagregados por planillas, se extraen del Ministerio de Hacienda, los siguientes:

**Empréstito de Londres.**

*Planilla No. 12.*

	Al año.
Para intereses de bonos originarios al 6 p.% L. E.....	60.000
Ídem amortización de ídem.....	5.000
Id. intereses de bonos diferidos del 3 p.%.....	32.820
Ídem amortización de id.....	8.205
	<u>106.025</u>

Son ciento seis mil y veinticinco libras esterlinas, que, al cambio de 125 m/c., importan trece millones, doscientos cincuenta y tres mil ciento veinte y cinco pesos m/c.....	<u>13.253.125</u>
--	-------------------

**Intereses y amortización del Crédito Público.**

*Planilla No. 13.*

	Al mes.	Al año.
Para renta correspondiente á 20.000.000 creados por ley de 5 de Mayo de 1859.....	100.000	1.200.000
Por id. á 24.000.000, creados por ley de 8 de Julio de 1861, deduciendo el interés correspondiente á la amortización:		
1er. Trimestre al 31 de Marzo.....	300.600	
2º Ídem al 30 de Junio.....	297.900	
3º Ídem al 30 de Setiembre.....	295.200	

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

4º Ídem al 31 de Diciembre.....	295.200	1.186.200
---------------------------------	---------	-----------

**FONDOS PARA AMORTIZACIÓN.**

Correspondiente á 20.000.000.....	16.666 5¼	
Ídem ídem á 24.000.000.....	60.000	
	<u>76.666 5¼</u>	920.000
		<u>3.306.200</u>

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 241 – 244, 275 – 276.

**Nota (Provincia de Buenos Aires): Del Presidente del Banco avisando que el Directorio lo ha reelijido para el mismo cargo.**

Banco de la Provincia.

*El Presidente del Banco de la Provincia*

Buenos Aires, Junio 27 de 1867.

*Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Mariano Varela.*

Tengo el honor de participar á V. S., que el Directorio en sesión de esta fecha, se ya servido reelejirme Presidente de este Establecimiento por el último semestre del corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años.

*Francisco Balbín.*

Julio 1º de 1867.

Avisese recibo, felicitando al Directorio por su acertada elección, publíquese é insertando en el Registro Oficial.

ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, pág. 295.

**Ley 212: Devolviendo el reclamo de D. Melchor Beláustegui al Poder Ejecutivo.**

*Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 10 de 1867.-Por cuanto.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Devuélvase al Poder Ejecutivo la reclamación del ciudadano D. Melchor Beláusteguy, para que la devuelva con sujeción á la ley de 6 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.-Dada en la Sala de sesiones del Congreso*

Argentino, en Buenos Aires á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.-VALENTIN ALSINA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-JOSÉ E. URIBURU, *Ramón B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto, téngase por ley, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-*Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 332 – 333.

**Ley 214: Aprobando las cuentas de la Administración correspondientes al año económico de 1864.**

*Departamento de Hacienda*.-Buenos Aires, Julio 22 de 1867.-Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley*.-Art. 1º Apruébanse las cuentas de la Administración correspondientes al año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro.-Art. 2º Devuélvanse los libros y comprobantes acompañándose el informe de la Comisión.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte días del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.-VALENTIN ALSINA.-*Honorio H. Gomez*, Pro-Secretario.

Por tanto, téngase por ley, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial.-PAZ-*Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 333.

**Ley 215: Ordenando la ocupación de los ríos Negro y Neuquén, como línea de frontera Sud contra los indios.**

Buenos Aires, Agosto 13 de 1867.-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*.- Art. 1º Se ocupará por fuerzas del Ejército de la República la ribera del Río "Neuguén" ó "Neuquén", desde su nacimiento en los Andes hasta su confluencia en el Río Negro en el Océano Atlántico, estableciendo la línea en la margen Septentrional del espresado Río de cordillera a mar.-Art. 2º - A las tribus nómades existentes en el territorio nacional comprendido entre la actual línea de frontera y la fijada por el art. 1º de esta ley, se les concederá todo lo que sea necesario para su existencia fija y pacífica.-Art. 3º La estensión y límite de los territorios que se otorguen en virtud del artículo anterior, serán fijados por convenios entre las tribus que se sometan voluntariamente y el Ejecutivo de la Nación.- Quedará exclusivamente al arbitrio del Gobierno Nacional fijar la estensión y los límites de las tierras otorgadas á las tribus sometidas por la fuerza.- En ambos casos se requerirá la autorización del Congreso.-Art. 4º En el caso que todas ó algunas de las tribus se resistan al sometimiento pacífico de la autoridad nacional, se organizará contra ellas una expedición general hasta someterlas y arrojarlas al Sud del "Río Negro" y "Neuquén".-Art. 5º A la margen izquierda ó septentrional de los espresados Ríos y sobre todo en los vados ó pasos que puedan dar acceso á las incursiones de los indios, se formarán establecimientos militares en el número y en la distancia que juzgue conveniente el Poder Ejecutivo para su completa seguridad.-Art. 6º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir fondos en la adquisición de vapores

adecuados y en la exploración y navegación del Río Negro, como una medida auxiliar de la expedición por tierra; igualmente que para el establecimiento de una línea telegráfica que ligue todos los establecimientos dispuestos a las márgenes del espresado Río.-Art. 7º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo a hacer todos los gastos que demande la ejecución de la presente ley, usando si fuere necesario del crédito nacional, para la consecución de tan importante objeto, dando oportunamente cuenta al Congreso.-Art. 8º Por una ley especial se fijarán las condiciones, el tiempo y la estensión de tierras que por vía de gratificación se concederá en propiedad a los individuos que compongan la expedición, ya sea como fuerzas regulares ó como voluntarios agregados.-Art. 9º Todo el contenido de la presente ley comenzará a tener efecto inmediatamente de terminada la guerra que hoy sostiene la Nación contra el Paraguay ó antes si fuere posible. Lo relativo al pacto de indios deberá comenzar su ejecución inmediatamente de sancionada por el Ejecutivo.-Art. 10º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*(Tomada del Diario de Sesiones del Senado.)*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 331 – 332.

**Ley 218: Crédito suplementario por 158.453 al artículo 7º de la ley de presupuesto de 1865.**

*Ministerio de Hacienda-Buenos Aires, Agosto 24 de 1867.-Por cuanto:-Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Abrese al Poder Ejecutivo un crédito suplementario de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos, al artículo 7 de la ley de presupuesto de 1865, en la forma siguiente: 1º al inciso 3º setenta y tres mil doscientos veinte pesos y siete centavos fuertes, para atender al pago de los cupones de la deuda extranjera.-2º al inciso 1º de setenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos, diez y nueve céntimos, para cubrir el importe de la garantía del presupuesto de Buenos Aires.-3º Al inciso 7º de once mil novecientos noventa y tres pesos y un centésimos fuertes para pagar el déficit del exceso de los dividendos del Empréstito Inglés.-Art. 2º Comuníquese al Poder ejecutivo.-Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-JOSÉ E. URIBURU-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.*

*Por tanto: téngase por ley, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.-PAZ.-Lucas Gonzalez.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 332.

**Ley (Provincia de Santa Fe): Reconócese como deuda de la Provincia la suma de \$ 7.669.06.**

Santa Fe, Setiembre 21 de 1867.

LEY  
(Setiembre 21 de 1867).

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 1º Reconocese como deuda de la Provincia la suma de \$ 7.669.06 <sup>(1)</sup>, á que ascienden los documentos remitidos por el P. E. en su Mensaje del 14 Junio ppdo. procedentes de créditos anteriores al 1º Mayo de 1853.

Art. 2º La suma empeñada en el art. Anterior, será pagada en la forma que establece la Ley sancionada por esta H. Cámara con fecha 4 Octubre de 1865 <sup>(2)</sup>.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fe, Setiembre 16 de 1867.

RAMON ALVARADO  
Presidente.  
*Olago Mejer*  
Secretario.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

OROÑO  
*Lisandro Santa Ana*

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 394.

**Ley 229: Creando seiscientos mil pesos de fondos públicos.**

Por cuanto el Congreso ha sancionado lo siguiente: -*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.* - Art. 1º Declárase creados seiscientos mil pesos de diez y siete en onza en fondos públicos nacionales del seis por ciento de renta y al uno por ciento de amortización, destinados al pago de los créditos pendientes mandados reconocer por las diversas leyes de consolidación dictadas hasta ahora por el Congreso. - Art. 2º Para el servicio de esta deuda se establece. - 1º Una renta anual de treinta y seis mil pesos de diez y siete en onza correspondientes al rédito de seis por ciento. - 2º Seis mil pesos para la correspondiente amortización. - Art. 3º El Poder Ejecutivo dará cuenta en las próximas sesiones del uso que haya hecho de esta autorización. - Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo. - Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á los veinte días del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. - VALENTIN ALSINA - *Carlos M. Saravia* - Secretario del Senado. - MARIANO ACOSTA - *Ramón B. Muñiz*. - Secretario de la Cámara de Diputados.

*Ministerio de Hacienda* - Buenos Aires, Octubre 3 de 1867. - Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. - PAZ - *Lucas Gonzalez*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 346.

**Ley 510 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Directorio del Banco para hacer anticipos mensuales al Gobierno Nacional, hasta la suma de dos millones de pesos fuertes.**

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

---

<sup>(1)</sup> Pesos de 17 en onza.

<sup>(2)</sup> Ley promulgada el 5 de Octubre.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1867.

*Al Poder Ejecutivo.*

La Cámara que presido, en sesión de anoche, ha tenido á bien sancionar definitivamente el proyecto de Ley que á continuación se transcribe á V. E.

PROYECTO DE LEY.

“El Senado y Cámara de RR. etc. etc.

Art. 1º Queda autorizado el Directorio del Banco para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente, al Gobierno Nacional, hasta la suma de dos millones de pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes:

1º Que este préstamo, como el que se verificó por la ley de 30 de marzo de 1865, será cubierto con el 6 p.% de las rentas generales de la Nación, y á mas con el derecho adicional á la importación, tan luego como sea chancelado el empréstito autorizado por la ley de 22 de octubre de 1866.

2º Que el Gobierno Nacional remita, á ser descontadas en el Banco de la Provincia, las letras de Aduana, hasta la chancelacion definitiva de su cuenta.

Art. 2º El Directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no se perjudiquen las operaciones habituales del Establecimiento.

Art. 3º El servicio de este empréstito, será hecho con los billetes autorizados por la ley de 22 de Octubre de 1866, cuya impresión se hará de aquí en adelante, sin consignar en ellos la equivalencia que representen en moneda corriente.

Art. 4º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E.

JULIO CAMPOS.

*José C. Paz.*

Setiembre 21 de 1867.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.

MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 416 – 417.

**Ley 232: Autorizando para abonar los reclamos de los súbditos españoles D. Manuel Saenz de la Maza y D. Anacleto Azofra.**

Buenos Aires, Octubre 3 de 1867-Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar, en conformidad del Tratado vigente entre la República y la

España, la suma de veinte y siete mil ciento doce pesos seis y tres centavos reales, á que según las respectivas liquidaciones practicadas por la comisión examinadora, ascienden los reclamos hechos por D. Manuel Saenz de la Maza y D. Anacleto Azofra.-Art. 2º Siendo argentinos D. Francisco Bravo y Dª Josefa Piedra, que figuran como reclamantes en el tercer espediente acompañado, devuélvaseles para que usen de su derecho como corresponde á los hijos del país.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y ocho días del mes de Setiembre, del año de mil ochocientos sesenta y siete.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado-MARIANO ACOSTA-Ramón B. Muñiz-Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-PAZ-Marcelino Ugarte.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 332.

**Ley 233: acordando un crédito de dos millones de pesos fuertes al Poder Ejecutivo para los gastos de la guerra.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Abrese un nuevo crédito al Poder Ejecutivo hasta la suma de dos millones de pesos fuertes para hacer frente á los gastos de la guerra con el gobierno del Paraguay, quedando autorizado para obtener aquella suma sobre el crédito de la Nación.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado-MARIANO ACOSTA-Ramón B. Muñiz-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Ministerio de Guerra y Marina.-*Buenos Aires, Octubre 4 de 1867.-Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.-PAZ.-José María Moreno-Sub-Secretario.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 344 – 345.

**Ley 234: Autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar un empréstito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.**

Por cuanto. *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para celebrar con el Directorio del Banco de la Provincia, el empréstito de dos millones de pesos fuertes para que fue autorizado por ley de 4 de Octubre de 1866, destinado para cubrir este crédito, y el de un millón que obtuvo en virtud de la ley de la Provincia de 30 de Mayo de 1865, el seis por ciento de las rentas generales de la Nación, y á mas el derecho adicional á la importación, tan luego como sea cancelado el empréstito realizado con el Banco de la Provincia de los cuatro millones de Billetes del Tesoro, creados por ley de 3 de Setiembre del año pasado.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á los dos días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.-VALENTIN ALSINA-Carlos M. Saravia-Secretario del Senado.-MARIANO ACOSTA-Ramón B. Muñiz.-Secretario de la Cámara de Diputados.

*Ministerio de Hacienda*-Buenos Aires, Octubre 6 de 1867.-Téngase por ley, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 346.

**Ley 236: Del Presupuesto General para el ejercicio de 1868.**

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1867.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-

Artículo 1º- Los gastos ordinarios de la administración para el ejercicio de 1868, quedan fijados en la suma de ocho millones ciento veinte y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos veinte y seis centavos fuertes (8.123.848 pesos fuertes 26 centavos.)

Artículo 2º- El Poder Ejecutivo Nacional queda autorizado para invertir por el Departamento del Interior, la suma de novecientos ochenta y un mil seis pesos y setenta y dos centavos fuertes, (981.006 pesos fuertes 72 centavos), conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los respectivos presupuestos parciales, según se detallan en el anexo A que forma parte de esta ley.

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1868. Buenos Aires. Imprenta del “Comercio del Plata”. 1867, págs. 4, 11 – 30.

Art. 3º- Por el Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento dos mil trescientos setenta pesos fuertes y cincuenta y seis centavos (102.370 pesos fuertes 56 centavos), conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales según se detalla en el anexo B que forma parte de esta ley.

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1868. Buenos Aires. Imprenta del “Comercio del Plata”. 1867, págs. 4, 31 – 33.

Art. 4º Por el Departamento de Hacienda, la suma de setecientos veinte y siete mil ochocientos once pesos fuertes y noventa y dos centavos, (727.811 92 cts.), conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detalla en el anexo C que forma parte de esta ley.

Inciso 1º Ministerio.....	16.056-
Idem 2º Contaduría y Tesorería.....	39.912-
Idem 3º Administración de rentas.....	556.302-
Idem 4º Administración General de Sellos.....	5.886-
Idem 5º Edificios fiscales.....	30.000-
Idem 6º Pensiones y Jubilaciones.....	9.655-92
Idem 7º Uso del Crédito Público.....	50.000-
Idem 8º Eventuales.....	20.000-
Pesos fuertes.....	<u>727.811-92</u>

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1868. Buenos Aires. Imprenta del “Comercio del Plata”. 1867, págs. 35 – 65.

Art. 5º- Por el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de seiscientos treinta y cinco mil, ciento ochenta y tres pesos fuertes y diez y seis centavos (635.183 pesos fuertes 16 centavos), conforme siguientes á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, que forman parte de esta ley, según se detalla en el anexo D.

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1868. Buenos Aires. Imprenta del “Comercio del Plata”. 1867, págs. 5 – 6, 67 – 89).

Art. 6º- Por el Departamento de Guerra y Marina, la suma de tres millones ciento tres mil ochocientos cincuenta pesos fuertes y treinta centavos (3.103.850 pesos fuertes 30 centavos), conforme á los incisos siguientes y en la forma designada en los presupuestos parciales, según se detalla en el anexo E que forma parte de esta ley,

Nota del autor: No se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1868. Buenos Aires. Imprenta del “Comercio del Plata”. 1867, págs. 6, 91 – 128.

Art. 7º- Para el pago de la deuda pública se asigna la suma de dos millones quinientos setenta y tres mil seiscientos veinte y cinco pesos fuertes y sesenta y seis centavos (2.573.625 pesos fuertes 66 centavos) conforme á los incisos siguientes:-

**INCISO 1º PARA RENTA Y AMORTIZACIÓN DE FONDOS  
PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

<i>Renta de 50 millones moneda corriente del 9</i>		
<i>p.% (Ley de 20 de Enero de 1862)</i>	4.5000.000	-
<i>Amortización al 3 p.%</i>	1.500.000	-
<i>Renta de 20 millones del 6 p.% (Ley de 5 de</i>		
<i>Mayo de 1859.)</i>	1.200.000	-
<i>Amortización al 1 p.%</i>	200.000	-
<i>Renta de 24 millones del 6 p.% ley de 8 de</i>		
<i>Junio de 1861, descontando el interés sobre</i>		
<i>lo amortizado por trimestres.</i>		
<i>1º Capital 19.500.000, interés 292.500</i>		
<i>2º Capital 19.320.000, interés 289,800</i>		
<i>3º Capital 19.140.000, interés 287.100</i>		
<i>4º Capital 18.960.000, interés 284.400</i>	1.153.800	-
<i>Amortización al 3 p.%</i>	720.000	
	9.273.800	
<i>Al cambio de 25 pesos moneda corriente por</i>		
<i>1 peso fuerte.....</i>	-	370.952-
<b>INCISO 2º PARA EL PAGO DE LA DEUDA DEL BRASIL, CON</b>		
<b>ARREGLO AL PROTOCOLO DE 4 DE OCTUBRE DE 1863....</b>		136.563-
<b>INCISO 3º PARA PAGOS DE LOS CUPONES ESTRANJEROS..</b>		110.000-

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

INCISO 4° PARA LA DEUDA RECONOCIDA A SUBDITOS DE LA GRAN BRETAÑA, FRANCIA É ITALIA (SALDO).....	47.000-	
INCISO 5° PARA RENTA Y AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS NACIONALES.		
<i>Renta de los tres millones de la ley de 1° de Octubre de 1860 al seis por ciento.....</i>	180.000	-
<i>Amortización 2 p.%.....</i>	75.000	-
<i>Renta de los doce millones de las leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864, al 6 por ciento.....</i>	720.000	-
<i>Amortización 1 p.%.....</i>	120.000	-
<i>Pesos de 17 en onza.....</i>	1.095.000	
Importa en fuertes.....	-	1.030.586-16
INCISO 6° PARA EL SERVICIO DEL EMPRÉSTITO INGLES DE 1824.		
<i>Intereses de los bonos originarios al 6 p%, libras esterlinas.....</i>	60.000	-
<i>Amortización.....</i>	5.000	-
<i>Intereses de los bonos diferidos del 3 p% gozan actualmente 2 p%.....</i>	32.820	-
<i>Amortización ½ p.%.....</i>	8.205	-
	106.025	
Al cambio de 4 \$ ftes. 90 centavos por libra esterlina.	-	519.522-50
INCISO 7° SERVICIO DEL EMPRÉSTITO INGLES DE 1866 (LIBRAS ESTERLINAS UN MILLON SEISCIENTOS MIL.)		
<i>Intereses libras esterlinas.....</i>	60.000	-
<i>Amortización al 1 p%.....</i>	10.000	-
	70.000	
Al cambio de 4 pesos fuertes 90 centavos	-	343.000-
INCISO 8° AMORTIZACION DEL PAPEL MONEDA DE CORRIENTES.....		
		16.000-
Suma total.....		2.573.625-60

Art. 8° Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para invertir de las rentas generales, la cantidad de ocho millones ciento veinte y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos veinte y seis centavos fuertes.

Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los cuatro días del mes de Octubre de año del Señor, de mil ochocientos sesenta y siete.

VALENTIN ALSINA.

MARIANO ACOSTA

*Carlos M. Saravia,*

*Ramón B. Muñiz,*

Secretario del Senado.

Secretario de la Cámara de Diputados

Por tanto:-cúmplase, acútese recibo, promúlguese la ley adjunta y dése al Registro Nacional.

PAZ.  
LUCAS GONZALEZ.

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1868. Buenos Aires. Imprenta del "Comercio del Plata". 1867, págs. 3 – 9.

**Decreto: Nombrando las personas que han de integrar la Junta del Crédito Público.**

*Departamento de Hacienda*-Buenos Aires, Octubre 9 de 1867.-El Vice-Presidente de la República-Ha acordado y decreta:-Art. 1º Quedan nombrados para integrar la Junta de Administración del Crédito Público, los ciudadanos Dr. D. Bernardo de Irigoyen y D. Francisco Madero.-Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 346.

**Contrato con el Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires para celebrar el Empréstito autorizado por la ley de 6 de Octubre del corriente año.**

El Señor Ministro de Hacienda Nacional Doctor D. Lucas Gonzalez y D. Francisco Balbin Presidente del Banco de la Provincia, competentemente autorizado por su Directorio, han acordado lo siguiente.-Art. 1º El Banco de la Provincia acuerda al Gobierno Nacional un crédito en cuenta corriente, hasta la suma de dos millones de pesos fuertes á interés recíproco y bajo la tasa que rija en el Establecimiento, para los descuentos de letras en esta especie; debiendo liquidarse y capitalizarse los intereses, el 31 de Diciembre de cada año.-Art. 2º El Banco entregará esta suma en mensualidades de trescientos mil pesos fuertes, á contar desde el 1º de Octubre corriente. Estas mensualidades podrán ampliarse ó reducirse cuando el Directorio del Banco juzgue que así lo exigen las operaciones habituales del Establecimiento.-Art. 3º Este préstamo, como se verificó por la ley de 30 de Mayo de 1865, será cubierto por el Gobierno Nacional con el seis por ciento de la renta ordinaria recaudada en todas las Aduanas de la República desde el 1º del corriente Octubre, hasta la amortización definitiva de este crédito, y á mas con el derecho adicional á la importación, tan luego como sea cancelado el empréstito autorizado por la ley de 26 de Octubre de 1866.-Art. 4º A fin de facilitar al Banco de la Provincia la pronta percepción del seis por ciento de la renta destinada á la amortización de este crédito, se ordenará al Administrador de la Aduana de Buenos Aires, remita semanalmente al Banco de la Provincia los espresados derechos, y á los Administradores de las demás Aduanas que los remita á medida que los cobren, aprovechando todas las ocasiones que se les presente para remitirlos con seguridad y sin demora.-Art. 5º Mientras dure el presente contrato el Gobierno Nacional descontará en el Banco de la Provincia las letras de Aduana.-Art. 6º El Gobierno Nacional recibirá en pago de las contribuciones nacionales en toda la República, los billetes metálicos que el Banco de la Provincia emita en virtud de las leyes de 22 de Octubre de 1866 y 21 de Setiembre de 1867.-Buenos Aires, Octubre 14 de 1867.-Lucas Gonzalez-Francisco Balbin.

*Ministerio de Hacienda*-Buenos Aires, Octubre 25 de 1867.-Estando el Gobierno autorizado por la ley de 6 de Octubre próximo pasado para la celebración de este contrato, apruébase en todas sus partes-Comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.-PAZ-Lucas Gonzalez.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 347.

**Resolución (Provincia de Buenos Aires): De la Asamblea Legislativa, disponiendo sean remitidos al Gobierno Nacional, los antecedentes mandados clasificar por la Ley de 16 de Junio del 63.**

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1867.

*Al Poder Ejecutivo.*

La Cámara que presido, ha sancionado definitivamente en sesión de ayer, el proyecto de minuta de comunicación que á continuación transcribo á V. E.

*“Al Poder Ejecutivo de la Provincia.*

El Presidente de la Asamblea ha recibido encargo de ella, para decir á V.E. que, habiendo traído á la vista los antecedentes mandados clasificar por la ley de 16 de Junio de 1863, es el caso sean remitidos al Gobierno Nacional, á fin de que sean atendidos del mismo modo que lo fueron los acreedores extranjeros, cuyos créditos eran de la misma naturaleza que los que ahora se remiten.”

Dios guarde á V.E. muchos años.

JULIO CAMPOS.  
*José C. Paz,*  
Secretario.

Octubre 30 de 1867.

Cúmplase, avísese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 482 – 483.

**Decreto: Remuneración acordada al Dr. Vélez Sarsfield por su Proyecto de Código Civil.**

*Departamento de Justicia-Buenos Aires, Noviembre 5 de 1867.-*Habiendo declarádose por el decreto de 20 de Octubre de 1864 que, independientemente de la asignación anual acordada al Redactor del Proyecto de Código Civil durante el tiempo que invistiese en la ejecución de tan laboriosa obra, tendrá él opción á la compensación que el Congreso Nacional tuviese á bien señalar á aquel importante trabajo, y considerando muy dignas de atención las observaciones que contiene la precedente nota, como justificada la solicitud que en ella formula el Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield, de

que se deje establecido de una manera precisa el derecho constituido á su favor respecto á la remuneración que merece el servicio á que con tan laudable asiduidad se ha consagrado, queda acordado que en oportunidad se recabará del Congreso Nacional la autorización necesaria para compensar este trabajo de codificación de la manera que corresponde á su importancia que el Gobierno aprecia debidamente, y en cuanto le permitan los recursos del Tesoro.-Transcribese en contestación este decreto para conocimiento del Redactor del Proyecto de Código Civil y dése al Registro Nacional.-PAZ-José E. Uriburu.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 348.

**Ley 526: Presupuesto General De gastos de la Provincia de Buenos Aires para el año 1868.**

El Presidente del Senado.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1867.

*Al Poder Ejecutivo.*

Transcribo á V. E., á los efectos consiguientes, la ley sancionada definitivamente por el Senado, en sesión de anoche.

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1º Los gastos generales de la Provincia, para 1868, quedan fijados en la suma de cuarenta y ocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos dos reales.

Art. 2º Se asigna para el servicio de ambas Cámaras y Crédito Público, setecientos noventa y nueve mil, seiscientos ochenta pesos.

Art. 3º Asígnase al Departamento de Gobierno, para los objetos expresados en los párrafos siguientes, la suma de veinte y ocho millones, cuatrocientos noventa y cuatro mil, quinientos cuarenta y nueve pesos.

Nota del autor: no se detalla los incisos, los cuales figuran en el Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 525 – 526,

Art. 4º -Asígnase al Departamento de Hacienda, la suma de diez y nueve millones, cuatrocientos cincuenta mil, trescientos diez y nueve pesos dos reales, para los efectos expresados en los párrafos siguientes:

Ministerio.....	307.200
Contaduría General.....	345.800
Tesorería General.....	145.800
Oficina de Contribución Directa.....	105.600
Administración de sellos.....	184.000
Oficina de Tierras públicas.....	129.600
Eventuales.....	100.000
Pensiones de Hacienda.....	249.372
Empleados Jubilados.....	394.260

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Monte-Pío Civil.....	285.120
Empréstito de Lóndres.....	12.988.062 4
Interés y amortización del Crédito Público.....	3.292.304 6
Oficina de Patentes.....	87.200
Vías públicas.....	800.000
Recaudación de impuestos en Barracas.....	36.000
	19.450.319 2

Art. 5° -Las sumas votadas por los artículos anteriores, quedan asignadas sobre los siguientes recursos:

Sobrante del ejercicio de 1867.

Empréstito de Londres y Crédito Público á cargo del P. E. Nacional.

Papel sellado.

Contribución Directa (Ciudad y Campaña)

Patentes.

Arrendamientos.

Derechos de saladeros, graserías y lanar.

Pregonería Judicial.

Art. 6.º Comuníquese al P. E.”.

EMILIO CASTRO.  
*Ramón de Udaeta,*  
Secretario.

Noviembre 22 de 1867.

Cúmplase, avísele recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Nota del autor: De los cuadros desagregados por planillas, se extraen del Ministerio de Hacienda, los siguientes:

**Empréstito de Lóndres.**

*Planilla No. 11.*

	<u>Al mes.</u>	<u>Al Año.</u>
Para intereses de bonos originarios al 6 p.% libras esterlinas		60.000
Amortización de ídem.....		5.000
Para intereses de Bonos diferidos del 3 p%.....		32.820
Amortización de ídem.....		8.205
Lib. esterlinas.....		106.025

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Las ciento seis mil y veinte y cinco libras esterlinas al cambio de ciento veinte y cinco y medio pesos moneda corriente, importan la cantidad de doce millones, novecientos ochenta y ocho mil sesenta y dos pesos cuatro reales moneda corriente

12.988.062 4

**Intereses y amortización del Crédito Público.**

*Planilla No. 12.*

	<u>Al mes.</u>	<u>Al año.</u>
Para renta correspondiente á 20.000.000 creados por ley de 5 de Mayo de 1859.....	<u>100.000</u>	1.200.000
Por íd. á 24.000.000, creados por ley de 8 de Julio de 1861, deducido el interés correspondiente á la amortización:		
1er. Trimestre al 31 de Marzo	289.800	
2º Ídem al 30 de Junio	287.100	
3º Ídem al 30 de Setiembre	284.400	
4º Ídem al 31 de Diciembre	281.700	
		<u>1.143.000</u>
		<u>2.343.000</u>

**FONDOS PARA AMORTIZACIÓN.**

Correspondiente á 20.000.000 del 6 por ciento.....	16.666 5 <sup>1</sup> / <sub>3</sub>	
Íd. íd. á 24.000.000 del 6 p.%.....	<u>60.000</u>	
	<u>76.666 5 <sup>1</sup>/<sub>3</sub></u>	<u>920.000</u>
		<u>3.263.000</u>

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 524 – 528, 564 – 566.

**Ley 535 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para tomar medidas hijiénicas convenidas en la Ciudad de Buenos Aires, así como para comprar el edificio del Hospital Italiano; y al Banco de la Provincia para hacer al P. E. empréstimo de 10 millones de pesos moneda corriente.**

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1867.

*Al Poder Ejecutivo.*

La Cámara que presido, en sesión de hoy, ha sancionado definitivamente el proyecto de Ley que se transcribe á V. E.

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Art. 1.º Autorízase al P. E. para que pueda adoptar todas las medidas convenientes para mejora de las condiciones hijiénicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.º Autorízale igualmente para comprar el edificio destinado para Hospital Italiano.

Art. 3.º Autorízase al Directorio del Banco para hacer un empréstito al Poder Ejecutivo, hasta la suma de *diez millones de pesos* moneda corriente.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E.

JULIO CAMPOS.  
*José C. Paz,*  
Secretario.

Diciembre 24 de 1867.

Avítese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ALSINA.  
NICOLAS AVELLANEDA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, págs. 633 – 634,

**Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando miembros del Directorio del Banco de la Provincia, para el entrante año de 1868.**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1867.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco, para el año entrante, los Señores Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, D. Francisco Balbin, D. Eduardo Bonemasson, D. Manuel S. de Zumaran, D. José Piaggio, D. Ricardo O'Shee, D. Mariano Acosta, D. Juan Blaquier, D. Juan Carranza, D. E. H. Folmar, D. Carlos Krabbe, D. Juan B. Molina, D. Saturnino Unzué, Dr. D. José R. Perez, D. J. F. Sassemberg y D. Antonio Cambaceres.

Art. 2º Déñese las gracias á los Señores que han formado el Directorio en el año corriente, por los servicios prestados al país.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ALSINA.  
MARIANO VARELA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1867, Imprenta Argentina de El Nacional, 1868, pág. 645.

Registro Estadístico de la República Argentina del año 1867 - Tomo Cuarto.

...ADUANA DE BUENOS AIRES

IMPORTACIÓN Í ESPORTACION reunidas desde 1861 á 1867

AÑOS	IMPORTACION \$ fuertes	ESPORTACION \$ fuertes	TOTAL \$ fuertes
1861	19.328.320	12.058.696	31.387.016
1862	20.941.697	16.124.192	37.065.889
1863	24.299.188	18.176.081	42.475.269
1864	21.850.220	18.831.834	40.682.054
1865	27.103.017	21.996.777	49.099.794
1866	32.269.082	23.029.711	55.298.793
1867	33.372.321	28.078.834	61.451.155

...HACIENDA

**PRESUPUESTOS I SU INVERSIÓN**

RESUMEN de los PRESUPUESTOS JENERALES de la REPUBLICA ARGENTINA í su INVERSION,  
correspondientes á los años económicos de 1864 á 1867.

DEPARTAMENTOS	PRESUPUESTO				INVERSION			
	1864	1865	1866	1867	1864	1865	1866	1867
	\$ FUERTES	\$ FUERTES	\$ FUERTES	\$ FUERTES	\$ FUERTES	\$ FUERTES	\$ FUERTES	\$ FUERTES
Ministerio del Interior.....	1.041.052	1.041.300	1.097.119	1.092.040	855.236	907.441	799.564	735.415
- Relaciones Exteriores.....	70.635	87.948	89.340	89.340	70.255	74.297	81.656	72.916
- Hacienda.....	838.420	1.478.465	706.444	722.212	746.844	1.428.436	652.600	661.501
- J., C. é Instrucción Pública.....	399.362	399.773	442.688	454.451	273.578	332.963	328.956	327.419
- Guerra i Marina	3.176.237	2.734.316	2.733.403	2.833.106	2.910.075	2.342.793	1.407.105	1.393.471
Deuda Pública.....	2.851.294	2.947.172	3.097.599	2.646.926	1.908.534	2.391.854	2.811.912	1.929.222
Total.....	8.377.000	8.688.974	8.166.593	7.838.075	6.754.522	7.477.784	6.081.793	5.119.944

Registro Estadístico de la República Argentina, 1867, Tomo Cuarto, Buenos Aires, Imprenta Argentina de El Nacional. 1869, págs. 381 y 451.

**Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1867.**

...HACIENDA.

**PRESUPUESTOS**

**Cálculo de recursos y presupuesto general de gastos para el año de 1867.**

**CÁLCULO DE RECURSOS.**

Garantía.....	9.666.667	Papel Sellado.....	6.500.000
Crédito Público y Empréstito de Londres (á cargo de la Nación)....	9.375.760	Tierras Públicas.....	1.800.000
Contribución Directa.....	4.500.000	Saladeros y Graserías.....	1.800.000
Patentes.....	6.000.000	Pregonería judicial.....	100.000
		Puente de Barracas.....	100.000
		Entrada eventual.....	250.000

**PRESUPUESTO GENERAL.**

Nota del autor: Del Presupuesto se extractan las siguientes partidas del Ministerio de Hacienda. El resto de las partidas que componen el Presupuesto de Gastos, se encuentran en el Registro Estadístico de Buenos Aires, 1867, Buenos Aires, págs. 63 – 72.

...Empréstito de Londres.

	<u>AL AÑO</u>
Para intereses de bonos originarios del 6 p.% L. E..	60.000
Para amortización de idem.....	5.000
Para intereses de bonos diferidos del 3 p.%.....	32.820
Para amortización de id.....	8.205
	<u>lib. est 106.025</u>
<i>Son ciento seis mil, veinte y cinco libras esterlinas que al cambio de ciento veinte y cinco pesos m/c, importan trece millones doscientos cincuenta y tres mil, ciento veinte y cinco pesos m/c.....</i>	
	<u>\$ 13.253.125</u>

**Intereses y amortización del Crédito Público**

	<u>AL MES</u>	<u>AL AÑO</u>
Para renta correspondiente á los 20.000.000 creados por ley de 5 de Mayo de 1859.....	100.000	1.200.000
Por id de los 24.000.000 creados por la ley de 8 de Julio de 1861; deducido el interés correspondiente á la amortización 1º trimestre al 31 de Marzo.....	289.800	
2º Id al 30 de Junio.....	287.100	
3º Id al 30 de Setiembre.....	284.400	
4º Id al 31 de Diciembre.....	281.700	
		<u>1.143.000</u>
		<u>2.343.000</u>

Presidencia de Bartolomé Mitre  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

**Fondos para amortización.**

	<u>AL MES</u>	<u>AL AÑO</u>
Correspondientes á 20.000.000 del 6 p%.....	16.666 5 1/3	
Id id á 24.000.000 del 6 p%.....	60.000	
Total.....	76.666 5 1/3	920.000
		<u>3.263.000</u>

**...Resumen General**

	<u>AL AÑO</u>
HH. CC. Y Crédito Público.....	873.000
Departamento de Gobierno.....	21.087.784
Id de Hacienda.....	18.624.274
	<u>40.585.058</u>

...DEUDA PÚBLICA.  
Amortización del Empréstito de Londres en 1867.

**BONOS ORIJINARIOS DEL 6 POR CIENTO**

Emitido..... 1.000.000

AMORTIZADO

1860-Agosto 8	£ 2.966 5	costo al 84¾ p% de.....£	3.500	
1861-Abril 8	“ 2.730	“ “ 91 “ .....	3.000	
“ “	“ 452 10	“ “ 90 “ .....	500	
“ -Julio 16	“	880 £ deducidas 30 del interés que venció el 12 de Julio, quedan:		
“ “	“ 850	Costo al 88 p%.....	1.000	
“ “ 31	“ 1.260	“ “ 84 “ .....	1.500	
“ “ “	“ 820	“ “ 82 “ .....	1.000	
“ “ “	“ 407 10	“ “ 81½ “ .....	500	
“ “ “	“ 405	“ “ 81 “ .....	500	
1862-Enero 12	“ 1.830	“ “ 91½ “ .....	2.000	
“ -Junio 20	“ 3.496 10	“ “ 94½ “ .....	3.700	
“ -Diciembre31	“ 3.700	“ “ 92½ “ .....	4.000	
1863-Junio 24	“ 3.360	“ “ 96 “ .....	3.500	
“ “ 30	“ 480	“ “ 96 “ .....	500	
“-Noviembre20	“ 4.140	“ “ 92 “ .....	4.500	
1864-Junio 17	“ 4.011	“ “ 95½ “ .....	4.200	
“ “ 21	“ 1.900	“ “ 95 “ .....	2.000	
“ “ 27	“ 2.280	“ “ 95 “ .....	2.400	
1865-Junio 15	“ 4.300 10	“ “ 91½ “ .....	4.700	
“ -Diciembre29	“ 4.437	“ “ 87 “ .....	5.100	
1866-Febrero14	“ 410	“ “ 82 “ .....	500	
“ -Junio 14	“ 4.100	“ “ 82 “ .....	5.000	
“ -Diciembre14	“ 4.770	“ “ 79½ “ .....	6.000	
1867-Junio 14	“ 4.980	“ “ 83 “ .....	6.000	
	£ 58.086 5		65.600	
	Amortizado hasta fin del año de 1867.....		23.000	88.600
	Circular el 1º de Enero 1868.....		.	911.400

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**BONOS DIFERIDOS DEL 3%**

		Emitido.....£	1.641.000
<b>Amortización ordinaria.</b>			
1861-Agosto14	1.300	Costo al 26 p%.....£	5.000
“ Setiembre 30	1.525	“ 30½ “.....	5.000
“ Octubre 16	1.400	“ 28 “.....	5.000
“ Diciembre 20	986	“ 29 “.....	3.400
1862-Marzo 31	1.856 6	“ 33¾ “.....	5.500
“ Junio 23	755	“ 37¾ “.....	2.000
“ “ “	2.888	“ 38 “.....	7.600
“ “ 24	5.624	“ 38 “.....	14.800
1863- Junio 20	5.740	“ 41 “.....	14.000
“Noviembre30	6.000	“ 37½ “.....	16.000
1864-Junio 17	5.890 10	“ 38½ “.....	15.300
“Diciembre 30	5.967	“ 39 “.....	15.300
1865-Junio 15	6.105	“ 37 “.....	16.500
“Diciembre 30	814	“ 37 “.....	2.200
“ “ “	2.662 10	“ 37½ “.....	7.100
“ “ “	2.718	“ 37½ “.....	7.200
1866-Junio 4	6.240	“ 32 “.....	19.500
“Diciembre 14	8.659 10	“ 34½ “.....	25.100
1867-Junio 14	2.356	“ 38 “.....	6.200
“ “ “	6.579	“ 38¼ “.....	17.200
“Noviembre29	1.935 10	“ 39½ “.....	4.900
“ “ “	3.600	“ 40 “.....	9.000
“Diciembre 13	3.626 15	“ 40¾ “.....	8.900
			232.700
Importa la amortización extraordinaria.....			297.400
£ 85.528 Circulación en 1º de Enero de 1868.....£			1.110.900

**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA**

1859-Abril 15	£ 4.180	Costo de 19 p% de	£ 22.000
“ Mayo 31	9.350	“ “ 17 “	55.000
“ “ “	1.440	“ “ 18 “	8.000
“ Agosto 8	4.950	“ “ 18 “	27.500
“ Setiembre 14	4.460	“ “ 20 “	22.300
“ “ 29	500	“ “ 20 “	2.500
1860-Mayo 16	3.750	“ “ 25 “	15.000
“ “ “	1.175	“ “ 23 “	5.000
“ Noviembre 9	605	“ “ 30¼ “	2.000
“ “ 15	1.800	“ “ 30 “	6.000
“ “ “	1.210	“ “ 30¼ “	4.000
“ “ 20	6.000	“ “ 30 “	20.000
“ “ 30	300	“ “ 30 “	1.000
1861-Marzo 28	2.850	“ “ 28½ “	10.000
“ Mayo 17	2.280	“ “ 28 “	8.000
“ “ “	2.875	“ “ 28¾ “	10.000
“ Junio 14	1.425	“ “ 28½ “	5.000
“ “ 26	431 5	“ “ 28¾ “	1.500
“ Diciembre 17	3.982 10	“ “ 29½ “	13.500
“ “ 19	590	“ “ 29½ “	2.000
“ “ 20	590	“ “ 29½ “	2.000
“ “ “	319	“ “ 29 “	1.100
“ “ 31	1.595	“ “ 29 “	5.500
“ “ “	1.050	“ “ 30 “	3.500
“ “ “	1.830	“ “ 30½ “	6.000
1862-Agosto 16	9.625	“ “ 28½ “	25.000
“ “ 21	385	“ “ 28½ “	1.000
1864-Octubre 14	5.070	“ “ 31 “	13.000
	<b>£ 74.617 15</b>		<b>£ 297.400</b>

FONDOS PÚBLICOS.

Emissiones y operaciones de Fondos Públicos y caja de amortización de la Provincia de Buenos Aires desde el año de 1822 en que dio principio este establecimiento hasta fin del año de 1867.

Años	Fechas de las leyes de la emisión	Emisiones		Precio de las Emisiones	Valor real de las Emisiones	Cantidades recibidas para rentas y amortización	Rentas pagadas del 4 y 6 p%.	AMORTIZACION Valor Nominal		Valor Real Total
		4 p%	6 p%					4 p%	6 p%	
1822	30 de Octubre de 1821	2.000.000	3.000.000	100	5.000.000	326.890 1	187.656 2	65.544 6	161.010 4¼	72.608 4
1823	23 de Diciembre ----	--	--	--	--	395.928	242.256 6	54.902 7½	114.226 6½	63.424 4
1824	10 de Noviembre ----	--	2.100.000	100	2.100.000	482.680 5¼	331.397 7	60.652	146.969 ¼	123.798 6½
1825	14 de Diciembre ----	--	260.000	100	260.000	449.400	346.628 5	37.640 7¾	115.552 2¼	103.110 5½
1826	-----	--	--	--	--	465.200	349.308 5	53.179 4¾	169.733 5¾	111.775 5½
1827	29 de Setiembre	--	6.000.000	50	3.000.000	574.076 6	343.389 5½	10.763 ¼	242.629 3¼	143.801 4
1828	-----	--	--	--	--	886.131 7	678.338 1½	150.140 1½	333.350	209.216 3
1829	-----	--	--	--	--	885.200	655.753 4	11.833 4¾	380.290 2¼	232.315 3½
1830	-----	--	--	--	--	885.200	633.912 7½	4.462 3	346.850 7	254.605 1
1831	21 de Febrero	--	6.000.000	59 91	3.114.969 1½	946.450	637.506 2½	23.840 2	485.367 1	288.700 2
1832	-----	--	--	--	--	1.232.341 7¼	803.015 3	1.309 4¼	797.095	369.953 6½
1833	-----	--	--	--	--	1.305.199 4	875.966 4	49.822 4½	872.388 1¾	433.537 ½
1834	3.000.000 5.000.000 14 de Marzo y 18 de Noviembre	--	8.000.000	{ 40 75 50	1.222.552 4 2.500.000	-- 1.462.699 4	-- 919.547 4	-- 12.865 4¼	-- 1.022.505 4¾	-- 573.944 4
1835	-----	--	--	--	--	1.865.199	1.156.035 2	37.349 3	1.201.743 2¼	645.299 1½
1836	-----	--	--	--	--	1.865.204	1.166.921	11.720 4	995.709 3¾	706.097 6¾
1837	30 de Enero	--	17.000.000	60	10.200.000	2.416.031 1¾	1.118.459 5	11.564 5¼	2.363.440	1.193.661 2
1838	-----	--	--	--	--	2.900.198 7	1.304.225 4¾	1.970 6½	3.050.405 6¼	1.524.273 2½

Presidencia de Bartolomé Mitre  
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1839	-----	--				2.897.698 7	1.495.577 1¼	183 4½	2.344.776 6	1.303.431 7½	
1840	28 de Marzo -----	--	10.000.000	60 03	6.002.956 6½	3.355.198 2¼	1.643.048 1½	651 2¼	2.344.999 7	1.511.700 1½	
1841	-----	--	--	--	--	3.755.198 2	2.042.048 5½	3.906 2	2.624.364 ½	1.698.846 1½	
1842	-----	--	--	--	--	3.755.198 2	1.834.451 2	1.434 1	2.701.945 2¼	1.860.067 3¼	
1843	-----	--	--	--	--	3.755.198 2	1.729.044 6	5.017 4	2.956.735 4	2.029.041 4½	
1844	-----	--	--	--	--	3.755.198 2	1.536.108 5½	2.668 4	3.236.518 7	2.211.253 5½	
1845	-----	--	--	--	--	3.755.198 2	1.333.551 4½	72.500	3.037.448 3½	2.408.178 3½	
1846	-----	--	--	--	--	3.755.199 6	1.180.536 7½	87.738 4	2.779.911 2¼	2.525.287 5½	
1847	-----	--	--	--	--	3.755.199 6	1.035.323 5½	31.344 6½	993.761 ½	984.538 ¼	
1848	-----	--	--	--	--	3.755.199 6	1.021.160 7	41.120 7¼	412.067 6½	440.038 ½	
1849	-----	--	--	--	--	3.755.199 6	859.916 3	104.856 2	2.322.978 7¾	2.395.008 3¼	
1850	-----	--	--	--	--	3.755.200	836.940 3½	65.760 6	1.047.690 ½	1.092.036 2½	
1851	-----	--	--	--	--	3.755.200	724.042 5½	110.224 2½	1.320.405 7	1.394.376 2½	
1852	-----	--	--	--	--	3.755.200	686.878 3½	16.634 4¾	658.623 7¼	669.769 ¾	
1853	-----	--	--	--	--	3.755.200	647.398 7	22.920 3	151.038 ½	166.394 4½	
1954	-----	--	--	--	--	3.755.200	658.019 7	--	4.436 3	--	
1855	-----	--	--	--	--	3.755.199 6	674.727 2½	4.894 3½	122.126 6¼	125.392 1¼	
1856	16 de Setiembre -----	--	10.000.000	75	7.500.000	3.930.200 3½	643.985 4½	5.166 2½	442.976 6	446.438 1	
1857	-----	--	--	--	--	3.901.033 2	628.749	16.133 7¼	2.676.263 6¼	2.688.073 3¾	
1858	(1) 1º de Julio	--	12.000.000	75	9.000.000	4.385.201 6	987.345 1	24.638 2½	3.007.936 4	2.965.829 ½	
1859	5 de Mayo	--	20.000.000	75	15.000.000	5.290.745 2	1.969.798 4	6.415 4	3.609.399 5½	3.047.306 3	
1860	-----	--	--	--	--	5.855.200	2.474.465 ½	--	4.418.361 1½	3.404.256 5	
1861	-----	--	--	--	--	5.855.200	2.162.077 7	1.167	4.652.155 1	3.672.014 5½	
1862	-----	--	--	--	--	5.855.201 2	1.975.885 3½	150	4.522.892 4	3.950.728 2	
1863	-----	--	--	--	--	5.367.267 1	1.604.864 5½	17.332 3¼	4.605.960 6¼	4.223.974 5	
1864	-----	--	--	--	--	6.831.066 2	1.358.465 6½	--	5.090.475 2	4.886.591 6	
1865	-----	--	--	--	--	5.855.200	1.108.164 5	4.316 5	4.819.699 4¼	4.814.412	
1866	(2)	--	--	--	--	4.009.728 7	760.320 5	2.028 ½	3.758.994 3	3.760.353	
1867	-----	--	--	--	--	1.426.051 4	678.580 3	1.441	927.805 5	928.771	
			2.000.000	94.360.000		64.900.478 4	140.397.014 2¼	48.041.789 0	1.350.148 ½	84.382.997 4¾	68.598.799 7

- (1) Por Ley de 1° de Julio de 1858 se declara definitivamente amortizados á efecto de no devengar renta 12.000.000 de fondos públicos del 6 p% de renta anual.
- (2) Por ley de 28 de Agosto de 1866 se declara definitivamente “ “ “ 62.360.000 de los mismos fondos públicos del 4 p% de renta anual, razón por la que solo remite la Tesorería General la cantidad necesaria para el pago de la renta de los fondos circulantes y pertenecientes á capellanías.

**Creación de 24.000.000 de Fondos Públicos. Ley 8 de Junio de 1861**

Con 6% de renta, y 3% de amortización anual, sin fondo acumulativo

Años	Fecha de la Emisión	Emisión	Precio de la Emisión	Valor Real de la emisión	Cantidades recibidas para rentas y amortización	Rentas pagadas	Amortización valor Real
1861	8 de Junio	24.000.000	75%	18.000.000	1.077.300	717.300	360.000
1862					2.122.200	1.402.200	720.000
1863					2.079.000	1.359.000	720.000
1864					2.035.800	1.315.800	720.000
1865					1.992.600	1.272.600	720.000
1866					1.949.400	1.229.400	720.000
1867					1.906.200	1.186.200	720.000
					24.000.000	18.000.000	13.162.500

**Creación de 50.000.000 de Fondos Públicos. Ley 20 de Enero de 1862**

Con 9% de renta, y 3% de amortización anual

Años	Fechas de la Ley de Emisión	Precio de la Emisión	Valor de la emisión	Cantidades recibidas para rentas y amortización	Rentas pagadas	Amortización valor Real.	Rentas no pagadas	
1862	20 de Enero	A la par	50.000.000	5.156.255 4	3.336.150	1.320.000		
1863				6.000.000	4.316.325	1.680.000		
1864				6.000.000	4.162.275	1.840.000		
1865				5.000.000	3.331.725	1.660.000		
1866				13.122.675	8.245.050	4.880.000	94.575	
1867								
				50.000.000	41.278.930 4	26.935.725	14.240.000	94.575

...BANCO DE LA PROVINCIA

...Tasa sucesiva en 1867 Descuentos Réditos

PERIODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	Mda cte.	Metálico	Mda cte.	Metálico	Mda cte.
Enero 1.º á Enero 15.....	7	12	4	9	2	2
Enero 16 á Febrero 19.....	8	8	6	6	“	“
Febrero 20 á Junio 30.....	7	7	5	5	“	“
Julio 1.º á Octubre 20.....	6	6	4	4	“	“
Octubre 21 á Diciembre 31.....	7	7	5	5	“	“
Promedio.....	6 79	7	4 75	5 95	2	2

**Presidencia de Bartolomé Mitre**  
**Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

**Existencia mensual en la Tesorería del Banco de la Provincia 1867**

<b>Metálico</b>		<b>Moneda corriente</b>
4.904.136 13	Enero 31.....	15.248.958 6
4.905.366 08	Febrero 28.....	25.615.148 1
4.822.244 97	Marzo 31.....	27.504.353 4
4.795.635 66	Abril 30.....	32.563.825 1
5.052.293 28	Mayo 31.....	26.403.339 3
6.215.134 08	Junio 28.....	22.628.306 1
5.033.082 01	Julio 31.....	20.118.576 4
4.739.821 20	Agosto 31.....	7.385.679
4.482.378 01	Setiembre 30.....	10.238.642 3
3.841.104 30	Octubre 31.....	3.625.465
3.058.173 58	Noviembre 30.....	2.332.926 3
3.253.811 35	Diciembre 31.....	6.845.851

**...Oficina de cambio del Banco de la Provincia.**  
**ESTADO MENSUAL**

<b>Metálico</b>	<b>1867</b>	<b>Moneda corriente</b>
2.048.497 72	Enero 31.....	14.785.557
3.318.658 20	Febrero 28.....	8.033.545
3.800.605 92	Marzo 31.....	5.984.852
3.490.778 80	Abril 30.....	13.730.530
2.535.094 37	Mayo 31.....	37.622.640 6
2.003.088 70	Junio 28.....	50.922.782 4
1.605.211 65	Julio 31.....	60.869.708 6
1.272.346 30	Agosto 31.....	69.191.342 4
1.181.197 90	Setiembre 30.....	71.470.052 4
1.412.341 40	Octubre 31.....	65.691.465
2.437.139	Noviembre 30.....	39.071.525
3.480.881 30	Diciembre 31.....	5.477.967 4

Registro Estadístico de Buenos Aires, 1867, Buenos Aires, Imprenta del Porvenir, 1869, págs. 63 – 72, 84 – 87, 89, 94, y 99.